

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO.  
1061 DE 2026**

BOGOTÁ, D.C., 27 DE MAYO DE 2026

**SEÑOR(A)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. (REPARTO)**  
E. S. D.

<b>REFERENCIA</b>	ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE
<b>ACCIONANTE</b>	JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, C.C. No. 80.143.586
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, esta última como operadora/tercera con interés en el proceso de selección
<b>VINCULADO SOLICITADO</b>	CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Rad. 11001032500020260022200, únicamente para informe de estado del medio de control y por interés en la medida transitoria solicitada
<b>ACTO CUESTIONADO</b>	Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo
<b>ASUNTO</b>	Solicitud de protección inmediata y transitoria de derechos fundamentales, con suspensión provisional constitucional de la ejecución del concurso hasta que el Consejo de Estado decida la medida cautelar solicitada dentro del medio de control de nulidad simple

**ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Jesús Arnulfo Cobo García, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DEL TRABAJO y solicito la vinculación de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, así como del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, en relación con el medio de control de nulidad simple radicado No. 11001032500020260022200, por la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, participación ciudadana, publicidad y transparencia administrativa, igualdad, acceso en condiciones de mérito a procesos públicos de selección, confianza legítima, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva.

La presente tutela no pretende sustituir al juez natural de lo contencioso administrativo ni obtener por vía de tutela la nulidad definitiva de la Resolución No. 1061 de 2026. Se promueve como mecanismo transitorio y urgente para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable mientras el Consejo de Estado decide la solicitud de suspensión provisional radicada dentro del medio de control de nulidad simple.

**I. SOLICITUD INMEDIATA DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991, desde la presentación de esta acción solicito que, antes de correr traslado o simultáneamente con el auto admisorio, se decrete **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE** en los siguientes términos:

- 1) Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona suspender de manera inmediata, temporal y preventiva los efectos jurídicos y materiales de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, así como cualquier etapa, actuación, publicación, inscripción, evaluación, reclamación, conformación de listas de elegibles, designación o acto de ejecución derivado de dicha resolución.
- 2) La suspensión provisional constitucional solicitada deberá mantenerse hasta que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, dentro del medio de control de nulidad simple radicado No. 11001032500020260022200, emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional formulada contra la Resolución No. 1061 de 2026, o hasta que el juez constitucional adopte decisión definitiva dentro de esta tutela, lo que ocurra primero.
- 3) Ordenar a las accionadas conservar el estado actual del proceso de selección y abstenerse de consolidar situaciones jurídicas nuevas que puedan afectar derechos de terceros, del accionante y de la ciudadanía interesada en participar en condiciones de igualdad y transparencia.
- 4) Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona publicar de inmediato, en los mismos medios donde se difunde el concurso, la decisión de medida provisional que se adopte, para garantizar transparencia y evitar que aspirantes o ciudadanos actúen con información incompleta.
- 5) Ordenar a las accionadas rendir informe de cumplimiento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la medida provisional, indicando las actuaciones suspendidas, el estado actual del cronograma y las comunicaciones emitidas a los interesados.

## **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

- 6) Subsidiariamente, si el despacho considera improcedente suspender todo el acto, solicito suspender al menos las etapas posteriores a la convocatoria que puedan consolidar situaciones jurídicas de difícil reversión, en especial evaluaciones, publicación de resultados, reclamaciones, conformación de listas de elegibles y designaciones, hasta que el Consejo de Estado decida la medida cautelar pedida en el proceso de nulidad.

### **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS**

Debido proceso administrativo, en cuanto la expedición y ejecución de un acto general de convocatoria habría omitido una etapa previa de publicidad y participación exigible para la formación válida del acto administrativo.

Participación ciudadana, publicidad y transparencia administrativa, por la ausencia de una etapa real de conocimiento previo del proyecto de acto, formulación de observaciones y trazabilidad de respuestas institucionales.

Igualdad y acceso en condiciones de mérito a un proceso público de selección, porque la convocatoria fija reglas determinantes para el universo de aspirantes y para la conformación de listas de elegibles.

Confianza legítima y buena fe, en tanto la Universidad de Pamplona informó que el aviso y proyecto de convocatoria se encontraban en fase de planeación y consolidación y serían publicados oportunamente, pero luego se expidió el acto final sin que obre constancia de publicación previa del proyecto.

Acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, porque la ausencia de una medida provisional puede permitir que el concurso avance y consolide situaciones jurídicas antes de que el Consejo de Estado decida la suspensión provisional solicitada.

### **III. PARTES E INTERVINIENTES**

#### **Accionante:**

Jesús Arnulfo Cobo García, C.C. No. 80.143.586, ciudadano interesado en la legalidad y transparencia del proceso de selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, demandante dentro del medio de control de nulidad simple radicado No. 11001032500020260022200.

#### **Accionado principal:**

Ministerio del Trabajo, autoridad nacional que expidió la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y que dirige el proceso de selección cuestionado.

#### **Vinculada con interés directo:**

Universidad de Pamplona, entidad que participa operativa y contractualmente en el desarrollo del concurso de méritos a través del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 y que respondió la solicitud previa relacionada con la publicación del proyecto del acto de convocatoria.

Vinculado solicitado para informe: Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección B, despacho del Magistrado Ponente Juan Enrique Bedoya Escobar, dentro del radicado 11001032500020260022200. Esta vinculación se solicita únicamente para que informe el estado actual de la solicitud de medida cautelar y para que tenga conocimiento de la medida transitoria pedida, sin formular reproche ni pretensión de fondo contra la autoridad judicial.

Interesados indeterminados: aspirantes, inscritos o potenciales participantes del concurso convocado por la Resolución No. 1061 de 2026, a quienes se solicita vincular por aviso en los portales del Ministerio del Trabajo, de la Universidad de Pamplona y/o del micrositio del concurso, si el despacho lo estima necesario.

### **IV. COMPETENCIA Y REPARTO**

La acción de tutela es procedente ante el juez constitucional a prevención, en el lugar donde ocurrió la amenaza o donde se producen sus efectos. La actuación cuestionada proviene de una autoridad pública del orden nacional y sus efectos se proyectan nacionalmente, incluyendo Bogotá D.C., donde se encuentra la sede del Ministerio del Trabajo y del Consejo de Estado. Por ello se radica ante los jueces constitucionales de Bogotá D.C. (reparto), sin perjuicio de la distribución que corresponda conforme a las reglas administrativas de reparto vigentes.

En caso de que el despacho considere que la vinculación informativa del Consejo de Estado altera el reparto, solicito remitir inmediatamente el expediente al despacho competente, preservando la urgencia de la medida provisional pedida.

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO.  
1061 DE 2026  
V. HECHOS**

***Sobre relativos a la obligación legal y judicial de adelantar el concurso meritos***

**Hecho 1.** El párrafo 1 del artículo 142<sup>1</sup> del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debía realizarse mediante concurso público y objetivo, con convocatoria publicada en medio de amplia difusión nacional, con criterios de ponderación y resultados públicos.

**Hecho 2.** El artículo 6<sup>2</sup> del Decreto 1352 de 2013 reiteró que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, debía realizar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**Hecho 3.** El Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera, Subsección A), mediante sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2023 (Exp. 25000-23-41-000-2023-01363-01), ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al inciso 1º del art. 6º del Decreto 1352 de 2013, esto es, realizar a través de una universidad un concurso público y objetivo para seleccionar a los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**FALLA**

**PRIMERO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **ORDENA** al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Hecho 4.** Dicha sentencia de acción de cumplimiento fue confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado (Sección Quinta) el 25 de abril de 2024 Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, enfatizando que pese a haberse declarado la nulidad de algunos artículos del Decreto 1352 de 2013 en 2021, subsistía la obligación jurídica de convocar el concurso en aras de la transparencia y el mérito en la función pública.

**FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional. Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje. La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

<sup>2</sup> **Artículo 6º. Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.** El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes, como mínimo deberá incluir:

- a) Conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones;
- b) Experiencia mínima requerida de conformidad con el artículo anterior;
- c) Pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes.

De igual forma establecerá los términos y bases del concurso para desarrollar el proceso de selección del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

**Hecho 5.** El Consejo de Estado (Sección Quinta) mediante auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, resuelve NEGAR las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Coljuntas.

**FALLA**

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Coljuntas, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

**Hecho 6.** Posteriormente, mediante auto del 30 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado dictado dentro de Radicado N° 25000-23-41-000-2023-01363-01 y puso de presente que, según informe del Ministerio, una de las actuaciones proyectadas para acatar la orden judicial consistía en la elaboración de estudios técnicos y la suscripción de un convenio o contrato interadministrativo para el desarrollo del concurso.

**Sobre relativos a la contratación de la universidad operadora del concurso de méritos**

**Hecho 7.** En acatamiento de la orden judicial anterior, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 4182 de 2025, en la cual justificó la contratación directa interadministrativa con dicha universidad de pamplona para realizar el concurso de mérito en comento.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

**Hecho 8.** Así las cosas, el Ministerio del Trabajo suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 con la Universidad de Pamplona a través del Secop II para llevar a cabo el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.8565241  
Versión del contrato: 1  
Estado de contrato: Firmado  
Fecha de generación del estado: 1 hora de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Número del contrato: CHMT-639-2025  
Objeto del contrato: DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
Tipo de Contrato: Otro  
¿Asociado a otro contrato?:  Sí  No  
Duración del contrato: 6 Meses  
Fecha de inicio de contrato:   
Fecha de terminación del contrato: 6/05/2026 11:59 PM  
Tiempo adiciones en días: 0 días  
Liquidación:  Sí  No  
Fecha de inicio de liquidación: 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Fecha fin de liquidación: 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Obligaciones Ambientales:  Sí  No  
Obligaciones pos consumo:  Sí  No  
Reversión:  Sí  No

**Hecho 9.** El Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 fue modificado entre las partes el **20 de marzo de 2026**, estableciendo el siguiente cronograma de actividades:

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

The screenshot displays a web interface with the following sections:

- Documentos de ejecución del contrato:** A table with columns: Descripción, Nombre del documento, and Cargado por. It lists two PDF files related to 'Cambio\_Supervision\_CI\_MT\_839\_2025\_UniPamplona.pdf'.
- Modificaciones del Contrato:** A section titled 'Modificación del contrato' with a table containing columns: Referencia de la modificación, Tipo de modificación, Fecha de modificación, Fecha de aprobación, Estado, Versión, and Versión previa. It shows one modification record with reference 'C01.CTRMOD.22362452'.
- Incumplimientos:** A section titled 'Incumplimientos del contrato' with a table containing columns: Tipo, Fecha de emisión, Fecha de vencimiento, Valor, and Estado. It shows no results for the search criteria.

Macroactividad	Fase	Actividad / Alcance	Fecha de inicio estimada	Fecha de finalización estimada	Duración aproximada	Observaciones
Macroactividad 1	Fase 1	Alistamiento	Fines de noviembre de 2025, semana 3, alrededor del <b>15 al 22 de noviembre</b>	Mediados de marzo de 2026, semana 2, alrededor del <b>15 de marzo</b>	4 meses	Incluye preparación interna antes de lanzar la convocatoria. Se mencionan actividades ya adelantadas como informe de metodología y criterios de evaluación, borrador del aviso de convocatoria, borrador del acuerdo de convocatoria y construcción del cronograma general.
Macroactividad 2	Fase 2 y Fase 4	Gestión de aspirantes: Convocatoria y Preselección	Fines de marzo de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de marzo</b>	Fines de julio de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de julio</b>	4 meses	Comprende recepción de documentos, revisiones y resolución de reclamaciones. Se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la Macroactividad 3.
Macroactividad 3	Fase 3	Diseño, construcción y validación de las pruebas virtuales	Principios de marzo de 2026, semana 1, alrededor del <b>7 de marzo</b>	Mediados de mayo de 2026, semana 2, alrededor del <b>8 al 14 de mayo</b>	2 meses	Centrada en desarrollo y ajustes expertos antes de la aplicación de pruebas. Se desarrolla simultáneamente con la Macroactividad 2.
Macroactividad 5	Fase 5	Aplicación y calificación de la prueba de conocimientos	Fines de julio de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de julio</b>	Mediados de agosto de 2026, semana 2, alrededor del <b>14 de agosto</b>	3 semanas	Incluye ejecución de pruebas y manejo de reclamaciones.
Macroactividad 6	Fase 5	Aplicación y calificación de la prueba de competencias	Fines de agosto de 2026, semana 3, alrededor del <b>14 al 21 de agosto</b>	Fines de agosto de 2026, semana 4, alrededor del <b>22 al 31 de agosto</b>	2 semanas	El documento indica expresamente que <b>no aplican reclamaciones</b> para esta actividad.
Macroactividad 7	Fase 6	Cierre y entrega de resultados	Principios de septiembre de 2026, semana 1, alrededor del <b>1 al 7 de septiembre</b>	Principios de septiembre de 2026, semana 2, alrededor del <b>8 al 14 de septiembre</b>	2 semanas	Comprende compilación y entrega final, asegurando el cierre del proyecto.

**Observaciones relevantes sobre la prórroga:** Hay una inconsistencia interna en el documento: en la justificación se indica que la prórroga requerida es de cuatro (4) meses adicionales y que la nueva fecha de terminación será el 17 de septiembre de 2026. Sin embargo, en el numeral 3.1 PRÓRROGA No. 1, el texto dice que se prorroga por dos (2) meses, aunque mantiene como nueva fecha final el 17 de septiembre de 2026. Si el vencimiento real inicial era el 17 de mayo de 2026, la extensión hasta el 17 de septiembre de 2026 corresponde a cuatro meses, no a dos.

**Hecho relativo a la solicitud previa de publicación previa del proyecto de acto administrativo**

**Hecho 10.** Con fundamentó en la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), por medio de la cual se declaró la nulidad del Acuerdo No. 0245 del 3 de septiembre de 2020, concertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el suscrito previo a la emisión del acto administrativo enjuiciado, solicito al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona la publicación previa del proyecto del acto administrativo para presentar sugerencias y observaciones en los siguientes términos:

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO.  
1061 DE 2026

14/4/26, 11:10

Gmail - Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los i...



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

**Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

1 mensaje

JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

25 de febrero de 2026 a las 17:18

Para: Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Cc: directoradmin@coljuntas.com.co, cphernandez@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co, sbarrieta@procuraduria.gov.co

**Hecho 11.** En este sentido, el Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo explica en detalle la citada sentencia en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=lzRrVjeYAJc> (En entrevista con el Magistrado Juan Camilo Morales Trujillo)



En entrevista con el Magistrado Juan Camilo Morales Trujillo

**Hechos relativos a las tres respuestas a la solicitud previa de publicación previa del proyecto de acto administrativo**

**Hecho 17.** Mediante Oficio de fecha 28 de febrero de 2026, la Universidad de Pamplona, por conducto de Luis Raul Quintero Guio, gerente del proyecto, respondió mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado así:

*“(.....) actualmente se encuentra en la fase de planeación y consolidación del aviso y proyecto de acto de convocatoria, que será publicado oportunamente en los medios de comunicación de la Universidad y del Ministerio (.....)”.*

**Hecho 18.** Posteriormente, mediante Oficio de fecha mayo de 2026, el Ministerio de Trabajo, por conducto de Wilmar Julián Rincón Mariño, Director de Riesgos Laborales, resolvió mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado en los siguientes términos:

*“Sea lo primero precisar que el Ministerio del Trabajo ha actuado con estricta sujeción al principio de legalidad y a las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su sentencia del 12 de diciembre de 2023. En este sentido, es imperativo informarle que a la fecha de la presente respuesta se configura un hecho superado respecto a su solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo, toda vez que esta entidad ya ha expedido y publicado la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026, “Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.*

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

*Al respecto, desde una perspectiva estrictamente jurídica, el acto administrativo mencionado ha nacido a la vida jurídica y goza de presunción de legalidad. Si bien el ordenamiento contempla la participación ciudadana en la fase de proyectos, la existencia actual de una norma en firme, debidamente motivada y ajustada a los parámetros de la Sentencia C-914 de 2013 de la Corte Constitucional, garantiza el debido proceso y la publicidad que usted reclama. La Resolución 1061 de 2026 es el instrumento vigente que rige el concurso, lo cual hace improcedente retrotraer el proceso a etapas de publicación de borradores.*

*La vigencia de la Resolución 1061 de 2026 sana cualquier expectativa procesal previa, blindando el proceso de selección bajo los parámetros de mérito y transparencia ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-914 de 2013.*

*En cuanto a sus observaciones sobre la visibilidad de la información en la plataforma de la Universidad de Pamplona, operador designado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, esta Dirección informa que, tras la debida supervisión contractual, se ha verificado que las fluctuaciones en el acceso digital obedecieron a actualizaciones técnicas necesarias para la implementación de los módulos de inscripción y cargue de documentos. Lejos de constituir una omisión, estas labores garantizan que la herramienta tecnológica cuente con la robustez y seguridad necesarias para evitar vulneraciones al proceso.*

*Frente a su segundo requerimiento, sobre la disponibilidad de la información en la página web de la Universidad de Pamplona (operador contratado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025), se aclara que la visualización de los ítems del concurso responde a las fases cronológicas de ejecución contractual. Las intermitencias o ajustes en la plataforma obedecieron a actualizaciones técnicas indispensables para la implementación de los módulos de seguridad, registro de aspirantes y cargue masivo de datos conforme a los requerimientos de protección de la información.”*

**Hecho 19.** Posteriormente, mediante Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, la Universidad de Pamplona, por conducto de Jaime Yair Serrano, Coordinador General de Unipamplona resolvió nuevamente y por segunda vez mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado en los siguientes términos:

*“I. Respecto de la solicitud de publicación del proyecto de acto administrativo de convocatoria*

*En relación con su solicitud encaminada a que se publique el proyecto de acto administrativo mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, resulta pertinente precisar que dicha actuación administrativa ya fue surtida por las entidades competentes.*

*En efecto, el acto administrativo de convocatoria fue publicado el día 12 de abril de 2026 tanto en los canales oficiales del Ministerio del Trabajo como en los medios de divulgación dispuestos por la Universidad de Pamplona, garantizando con ello los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información que rigen las actuaciones administrativas.*

*En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de efectuar una “segunda publicación” del acto administrativo de convocatoria, toda vez que el mismo ya fue expedido y divulgado oficialmente, encontrándose actualmente en curso las actuaciones propias del proceso de selección.*

*Ahora bien, frente a los argumentos expuestos en su petición relacionados con la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 12 de junio de 2025, Radicación No. 11001-03-25-000-2021-00468-00, es necesario precisar que dicho pronunciamiento judicial fue emitido dentro de un asunto relacionado con procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del sistema de carrera administrativa regulado por la Ley 909 de 2004, supuesto normativo y fáctico distinto al procedimiento de selección previsto para las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual cuenta con regulación especial contenida principalmente en el Decreto 1352 de 2013.*

*En ese sentido, la aplicación de los criterios jurisprudenciales allí contenidos debe analizarse de conformidad con las particularidades propias del régimen jurídico aplicable*

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

*al proceso de selección de las Juntas de Calificación de Invalidez y no de manera automática o extensiva.*

*Adicionalmente, debe indicarse que las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso se han desarrollado observando los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, transparencia y participación, conforme al marco normativo aplicable.”*

**Hechos relativos a la convocatoria de concurso de méritos de las Juntas de Calificación de Invalidez sin publicación previa del proyecto del acto administrativo**

**Hecho 20.** El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, por medio de la cual convocó el concurso de méritos citado el cual fue publicado en la página web de dicho ministerio. Así mismo, la universidad de Pamplona también publicó dicho acto administrativo en su página. Consultar las publicaciones en los siguientes links:  
Ministerio de Trabajo:

<https://www.mintrabajo.gov.co/transparencia/convocatorias>

Universidad de Pamplona:

<https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>

**Hecho 21.** En el artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, denominado **normas que rigen el proceso** se estableció la aplicación de la Ley 1437 de 2011, luego entonces, era de obligatorio cumplimiento los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA respecto a la publicación previa del proyecto del acto administrativo enjuiciado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO.** El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**Hecho 22.** El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, Radicación: 11001-03-25 000-2016-00988-00(4469-16) ilustró sobre la convocatoria dentro del concurso público de méritos lo siguiente:

*“La Convocatoria, es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo público de carrera administrativa. En ella se consagran las bases o reglas del concurso, las cuales dependen, entre otras, del tipo de concurso, de las necesidades del servicio, y de la naturaleza de los cargos por proveer.*

*En términos generales, las convocatorias deben contener: (a) el tiempo límite de inscripciones, (b) los documentos que debe presentar el candidato para su inscripción, (c) el lugar en donde se reciben éstas, (d) la identificación de los cargos ofertados al público, (e) las funciones asignadas a dichos empleos, (f) la remuneración de los mismos, (g) los requisitos de estudios y experiencia para el desempeño de los empleos ofertados, así como la forma como se compensan esas exigencias, (h) la clase de exámenes, pruebas o instrumentos de selección que se van a realizar a los concursantes, con la indicación del sitio, fecha y hora en que se llevarán a cabo tales pruebas, (i) la fecha en que se publicarán los resultados, y los recursos que proceden contra los mismos, (j) en fin, todos aquellos factores que habrá de evaluarse dentro del concurso.*

*La convocatoria es **norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes, es decir, es ley para las partes.** Así, la convocación garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones.”* Negrilla por el suscrito.

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

**Hecho 23.** Frente al debido proceso en la ejecución de concursos públicos, la Corte Constitucional ha expuesto<sup>3</sup>:

*“(…) el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.*

*4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)<sup>4</sup>.*

*Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso<sup>5</sup>, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.*

*4.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”*

**Hecho 24.** La Sentencia T-180 de 2015 reconoce que el aspirante debe poder acceder, de manera controlada y bajo reserva, al examen que presentó y a sus resultados, como garantía del debido proceso, defensa y contradicción. Tal regla es aplicable, con mayor razón, cuando se trata de pruebas virtuales cuya exhibición y reclamación requieren protocolo técnico y de confidencialidad previamente definido.

**Hecho 25.** Las reglas que contiene una convocatoria son inmodificables y obligatorias, salvo que sean contrarias a la Constitución Política, la ley o que quebranten derechos fundamentales<sup>6</sup> Estas vinculan y controlan el actuar de la administración que debe acatarlas, y que no puede proceder discrecionalmente en el desarrollo del concurso, pues su actividad está reglada.<sup>7</sup>

**Hecho 26.** Revisada de manera conjunta la Resolución No. 1061 de 2026 con sus anexos con la cual se convocó el concurso de mérito referido se observan las siguientes irregularidades

<sup>3</sup> Ver Sentencia T-093 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>4</sup> En sentencia T-514 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte señaló que “el debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos”.

<sup>5</sup> De acuerdo con la sentencia C-040 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), reiterada en la sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), las etapas que en general deben surtir para acceder a cualquier cargo de carrera y que, por consiguiente, deben estar consignadas en el acto administrativo de convocatoria, son: “(i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”. (Negritas del texto original).

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-913-09 del 11 de diciembre de 2009, magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez y sentencia T-180-15 del 16 de abril de 2015, magistrado ponente. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>7</sup> Ver T-256 de 1995.

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

constitucionales y legales en el sentido que vulneran los artículos 6, 13, 29, 74, 125 y 209 de la Constitución, artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, artículo 8 de la Ley 962 de 2005, artículos 3.6 y 8.8 del CPACA artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 1712 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”

- 1) Falta de claridad sobre la modalidad real de las pruebas virtuales: remota desde casa, presencial en sedes físicas con plataforma digital, o modalidad mixta.
- 2) Ausencia de parámetros específicos para la aplicación de pruebas virtuales a aspirantes con discapacidad, ajustes razonables y accesibilidad.
- 3) Falta de una guía completa de orientación al aspirante para la presentación de pruebas virtuales.
- 4) Falta de protocolo de exhibición de pruebas y reclamación efectiva, bajo reserva y con posibilidad real de contradicción.
- 5) Presunta falta de publicación previa del proyecto de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y de sus anexos, para observaciones ciudadanas.
- 6) Presunta falta de justificación técnica, jurídica y operativa para optar por pruebas virtuales remotas frente a una prueba escrita presencial o digital-presencial en sede controlada.

*Hechos relativos a la falta de ponderación del mérito y la ausencia de análisis de antecedentes*

**Hecho 27.** La Resolución No. 1061 de 2026 dispuso que la etapa de preselección consiste únicamente en verificar requisitos mínimos de formación académica y experiencia, y precisó que dicha verificación no constituye prueba ni instrumento de selección, sino una condición obligatoria de carácter eliminatorio.

**Hecho 28.** La Resolución No. 1061 de 2026 estableció que el resultado final se obtiene exclusivamente con tres instrumentos los cuales son:

- 1) Prueba de conocimientos con peso del 60%.
- 2) Prueba de personalidad con peso del 30%.
- 3) Prueba de aptitudes con peso del 10%.

**Hecho 29.** En dicha estructura del resultado final los estudios adicionales, la experiencia profesional superior al mínimo, la experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, la docencia, la investigación, la producción académica o técnica y demás antecedentes no reciben puntuación clasificatoria autónoma.

**Hecho 30.** La Resolución No. 1061 de 2026 invoca el mérito, la objetividad y la ponderación, pero materialmente excluye de la calificación final la formación académica y la experiencia profesional, reduciéndolas a requisitos habilitantes. Si no existe matriz de valoración de hoja de vida, estudios adicionales, experiencia específica en calificación de invalidez, trayectoria pericial, docencia, investigación, publicaciones o producción técnica, podrían invisibilizarse factores directamente relacionados con la idoneidad para integrar las Juntas. **Ejemplo práctico:** Supóngase un concurso para un médico especialista para una Junta Regional

Aspirante	Formación y experiencia	Conocimientos	Personalidad	Aptitudes	Puntaje bajo Resolución 1061
A	20 años de experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, especialización adicional, maestría relacionada, participación en dictámenes complejos y producción académica	78	65	70	46,8 + 19,5 + 7 = 73,3
B	5 años de experiencia mínima exigida, sin formación adicional ni experiencia específica relevante más allá del requisito habilitante	80	90	90	48 + 27 + 9 = 84

Bajo la Resolución 1061 de 2026, el aspirante B queda por encima del aspirante A, aunque A tiene una trayectoria académica y laboral sustancialmente superior para el ejercicio de la función pericial. La diferencia no se explica por una valoración integral del mérito, sino porque los antecedentes de A no reciben ningún punto. Sus veinte años de experiencia, su formación adicional y sus logros técnicos valen exactamente lo mismo que el mínimo habilitante de B: cero en la ponderación final.

Ese ejemplo muestra la lesión jurídica, es decir el concurso deja de identificar al aspirante con mayor idoneidad integral y pasa a ordenar la lista solo por tres pruebas. La experiencia y la formación, que deberían servir para discriminar positivamente el mérito entre aspirantes habilitados, quedan neutralizadas. Así, el resultado final puede favorecer a quien tiene mejor desempeño psicotécnico o un puntaje levemente superior en conocimientos, aunque cuente con una trayectoria profesional mucho menor para una función eminentemente técnica, científica y pericial.

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

**Hecho 31.** El 14 de abril de 2026 presenté demanda de nulidad simple con solicitud de suspensión provisional contra la Resolución No. 1061 de 2026. La solicitud fue radicada y vinculada al proceso No. 11001032500020260022200.

**Hecho 32.** Según constancia de SAMAI, el proceso fue radicado el 15 de abril de 2026, identificado como N.I. 0910-2026, clase Ley 1437 - nulidad con suspensión provisional, con ponencia del Consejero de Estado Juan Enrique Bedoya Escobar, Sección Segunda, Subsección B.

**Hecho 33.** La consulta del expediente en SAMAI evidencia que el proceso se encuentra vigente, sin sentencia, ubicado en despacho y con actuaciones de reparto y recepción de memoriales. En consecuencia, al momento de interponer esta tutela, la solicitud de medida cautelar no cuenta con pronunciamiento definitivo que suspenda los efectos del acto acusado.

**Hecho 34.** Mientras no exista pronunciamiento cautelar del Consejo de Estado, la Resolución No. 1061 de 2026 puede continuar produciendo efectos y el concurso puede avanzar hacia etapas de inscripción, evaluación, resultados, reclamaciones, conformación de listas de elegibles y designación de integrantes.

**Hecho 35.** Si esas etapas avanzan, podrían consolidarse situaciones jurídicas individuales de difícil reversión y se reduciría la eficacia material de la eventual suspensión provisional o sentencia estimatoria que adopte el Consejo de Estado.

**Hecho 36.** La amenaza a los derechos fundamentales es actual, grave y urgente, porque la tutela judicial efectiva de la medida cautelar ordinaria puede tornarse insuficiente si el concurso avanza antes de que el juez natural decida.

**Hecho 37.** En la actualidad, el estado del concurso se encuentra en una etapa en la cual se puede consultar los cargos ofrecidos a los aspirantes, es decir, en una etapa avanzada tal como se evidencia en el siguiente link y pantallazo.

[https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/consulta\\_empleo/](https://proyecto.unipamplona.edu.co/concursoMinTrabajo/consulta_empleo/)

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

Apreciado Aspirante: Consulte los cargos ofertados, según los siguientes criterios de búsqueda:

Consulta Empleo	
Criterios de Búsqueda	
Convocatoria	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Tipo de Cargo	Integrante
Departamento	BOGOTA
Municipio	BOGOTA D.C. - BOGOTA
Cargo	Director Administrativo y Financiero

Buscar

Universidad de Pamplona  
~ 2026 ~

# ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

Trabajo

Consulta Empleo

Criterios de Búsqueda Utilizados

Convocatoria	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Tipo de Cargo	Integrante
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA D.C. - BOGOTA
Cargo	Director Administrativo y Financiero

Listado de Empleos

Convocatoria	Cargo	Regional	Cantidad de Vacantes	Más Información
Ningún resultado en esta tabla				

Volver Salir

Universidad de Pamplona  
~ 2026 ~

## VI. RAZONES DE PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA

Reconozco expresamente que existe un medio judicial ordinario: el medio de control de nulidad simple con solicitud de suspensión provisional previsto en el CPACA, el cual ya fue presentado y se encuentra radicado ante el Consejo de Estado. Sin embargo, la acción de tutela procede excepcionalmente como mecanismo transitorio cuando se requiere evitar un perjuicio irremediable y cuando el medio ordinario, por su oportunidad concreta, no ofrece protección inmediata frente a la amenaza actual de los derechos fundamentales.

La tutela solicitada no busca reemplazar el análisis de legalidad propio del Consejo de Estado. La orden constitucional pedida es temporal, instrumental y conservativa: preservar el estado de cosas hasta que el juez natural decida la medida cautelar de suspensión provisional dentro del radicado 11001032500020260022200.

El perjuicio irremediable se configura por las siguientes razones:

### 1. Inminencia:

El acto administrativo demandado convoca un concurso público que, por su propia naturaleza, puede avanzar rápidamente y producir efectos sucesivos.

### 2. Gravedad:

La omisión de la etapa de publicación previa del proyecto de convocatoria afecta garantías fundamentales de participación, publicidad y debido proceso administrativo en la formación de las reglas del concurso.

### 3. Urgencia:

Se requiere una intervención inmediata para evitar que se produzcan etapas, resultados o listas de elegibles antes de que el Consejo de Estado decida la suspensión provisional.

### 4. Impostergabilidad:

Una decisión posterior puede resultar insuficiente si ya existen terceros con expectativas consolidadas, listas publicadas o designaciones efectuadas.

## VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. Artículo 86 de la Constitución Política. Toda persona puede acudir a la acción de tutela para obtener protección inmediata de derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública. La tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable cuando exista otro medio de defensa judicial.

2. Decreto Ley 2591 de 1991. Los artículos 1 y 5 habilitan la tutela contra actuaciones u omisiones de autoridades públicas que vulneren o amenacen derechos fundamentales. El artículo 7 faculta al juez constitucional para adoptar, desde la presentación de la solicitud, medidas provisionales

## **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026**

necesarias y urgentes para proteger el derecho o evitar la producción de otros daños. El artículo 8 regula la tutela como mecanismo transitorio cuando se busca evitar un perjuicio irremediable.

3. Artículo 29 de la Constitución Política. El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que exige que la administración respete las etapas legalmente previstas para la formación de sus decisiones.

4. Artículos 1, 2, 40, 83 y 209 de la Constitución Política. La participación ciudadana, la buena fe, la igualdad, el acceso a funciones públicas en condiciones de mérito, la publicidad, transparencia y prevalencia del interés general orientan la actuación administrativa.

5. Ley 962 de 2005, artículo 8. Las entidades de la administración deben tener a disposición del público información sobre proyectos específicos de regulación y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones.

6. Ley 1437 de 2011 - CPACA. El numeral 6 del artículo 3 consagra el principio de participación; el numeral 8 del artículo 8 establece el deber de publicar proyectos específicos de regulación y la información que los fundamenta, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; y el artículo 2 permite la aplicación del procedimiento administrativo general cuando la regulación especial no contempla el punto concreto.

7. Decreto Ley 19 de 2012, artículo 142, y Decreto 1352 de 2013, artículo 6. El proceso de selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez debe desarrollarse mediante concurso público y objetivo, con reglas claras, criterios de ponderación y resultados públicos.

### **VIII. PRECEDENTE RELEVANTE Y APARIENCIA DE BUEN DERECHO**

La demanda de nulidad simple se fundamenta, entre otros argumentos, en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 12 de junio de 2025, radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00 (2277-2021), que analizó la obligación de publicar previamente proyectos de actos administrativos generales de convocatoria y fijación de reglas de procesos de selección.

La ratio de ese precedente resulta aplicable por analogía al presente caso: cuando un acto general convoca y fija reglas de un proceso público de selección, la autoridad debe agotar una etapa previa de publicación del proyecto para garantizar participación ciudadana, transparencia y control preventivo. La omisión de esa etapa puede constituir expedición irregular y vulneración del debido proceso administrativo.

En el caso concreto existe apariencia de buen derecho porque: (i) la Resolución No. 1061 de 2026 es un acto general de convocatoria; (ii) antes de su expedición se pidió expresamente la publicación previa del proyecto; (iii) la Universidad informó que el proyecto estaba en planeación y sería publicado; y (iv) con el material allegado no se observa constancia de publicación previa del proyecto ni apertura de observaciones antes del acto final.

### **IX. VULNERACIÓN Y AMENAZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

La vulneración constitucional no consiste únicamente en una discrepancia sobre la legalidad abstracta del acto. El problema constitucional se presenta porque la ausencia de publicación previa del proyecto de convocatoria priva al accionante, a los potenciales aspirantes y a la ciudadanía interesada de un espacio mínimo de participación antes de que se fijen reglas que determinan quién puede participar, cuáles requisitos se exigen, cómo se compite, qué criterios se ponderan y cómo se conformarán listas de elegibles.

La publicidad de un acto final ya expedido no equivale a la participación previa en su formación. En concursos públicos, las reglas de la convocatoria son determinantes y normalmente vinculan a la administración y a los aspirantes. Por ello, cuando esas reglas aparecen solamente en el acto final, sin una etapa previa de observaciones ciudadanas, se afecta la confianza legítima, la transparencia y la igualdad de oportunidades.

La amenaza se intensifica porque el acto se encuentra en ejecución o puede ejecutarse, mientras la solicitud de suspensión provisional ante el Consejo de Estado aún no ha sido decidida de fondo. Si el concurso avanza, el debate constitucional y contencioso puede quedar desplazado por la consolidación de situaciones jurídicas individuales, lo que haría más difícil restablecer la efectividad de los derechos fundamentales.

### **X. NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y ALCANCE DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

La medida provisional solicitada es necesaria porque preserva el objeto de la tutela y del medio de control de nulidad simple. Es urgente porque el concurso puede avanzar y generar efectos sucesivos. Es proporcional porque no anula el acto, no decide de fondo la controversia y no invade la competencia del Consejo de Estado; únicamente conserva el estado actual hasta que el juez natural decida la medida cautelar solicitada.

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

También es adecuada para proteger el interés público. Un concurso de méritos debe adelantarse con reglas transparentes, publicidad, participación, trazabilidad y respeto por el debido proceso administrativo. Suspender temporalmente su ejecución mientras se decide la cautelar evita daños mayores a la administración, a los aspirantes y al principio de legalidad.

La medida es de carácter estrictamente transitorio. Una vez el Consejo de Estado resuelva la solicitud de suspensión provisional dentro del radicado 11001032500020260022200, la decisión de tutela deberá armonizarse con lo dispuesto por el juez natural del medio de control.

### XI. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Tutelar, como mecanismo transitorio, mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, participación ciudadana, publicidad y transparencia, igualdad, acceso en condiciones de mérito a procesos públicos de selección, confianza legítima, acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva.

**SEGUNDA.** Declarar que la ejecución de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, en las condiciones descritas y mientras no exista pronunciamiento cautelar del Consejo de Estado, amenaza los derechos fundamentales invocados por el riesgo de consolidar etapas y situaciones jurídicas derivadas de un acto general cuya formación se cuestiona por la falta de publicación previa del proyecto de acto administrativo.

**TERCERA.** Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona suspender de manera inmediata, temporal y preventiva la ejecución de la Resolución No. 1061 de 2026 y del proceso de selección allí convocado, hasta que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, radicado No. 11001032500020260022200, emita pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional presentada en el medio de control de nulidad simple.

**CUARTA.** Ordenar a las accionadas abstenerse de adelantar nuevas etapas del concurso, publicar resultados, resolver reclamaciones, conformar listas de elegibles, efectuar designaciones o consolidar situaciones jurídicas nuevas derivadas de la Resolución No. 1061 de 2026 durante la vigencia de la medida transitoria.

**QUINTA.** Ordenar a las accionadas publicar la decisión que se adopte en esta tutela, especialmente la medida provisional si se decreta, en los portales o micrositos donde se difunde el concurso, para garantizar que aspirantes e interesados conozcan el estado real del proceso.

**SEXTA.** Solicitar al Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección B, únicamente como autoridad judicial vinculada para información, que comunique el estado de la solicitud de suspensión provisional dentro del medio de control de nulidad simple radicado No. 11001032500020260022200.

**SÉPTIMA.** En subsidio, si el despacho no suspende la totalidad de los efectos de la Resolución No. 1061 de 2026, ordenar la suspensión de las etapas que puedan consolidar situaciones jurídicas de difícil reversión, en especial evaluaciones, publicación de resultados, reclamaciones, conformación de listas de elegibles y designaciones.

### XII. SOLICITUD DE TRÁMITE PREFERENTE

Solicito dar trámite preferente a esta acción y resolver de manera inmediata la medida provisional, por cuanto el objeto de la tutela es preservar derechos fundamentales antes de que el concurso avance y genere efectos de difícil reversión. La demora en resolver la medida provisional puede hacer nugatoria la protección solicitada.

### XIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

- 1) Copia Acta de Reparto de la demanda de nulidad simple Rad. 11001032500020260022200.
- 2) Copia de la demanda de nulidad simple contra la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, con solicitud de suspensión provisional. Rad. 11001032500020260022200.
- 3) Constancia de radicación de solicitud No. 23497 - Rad. 11001032500020260022200, expedida por SAMAI, que informa la radicación exitosa de la solicitud presentada el 14 de abril de 2026 y su vinculación al proceso.
- 4) Consulta del expediente en SAMAI del proceso judicial radicado No. 11001032500020260022200, en la que consta el ponente, la clase de proceso, la Sección Segunda, Subsección B, la vigencia del expediente, la medida cautelar de suspensión y el historial de actuaciones.
- 5) Copia de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y sus anexos, por medio de la cual se convoca el concurso público y objetivo cuestionado.

## ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 2026

- 6) Copia de la petición del 25 de febrero de 2026 elevada al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona solicitando la publicación previa del proyecto de acto administrativo de convocatoria.
- 7) Copia del oficio/respuesta del 28 de febrero de 2026 suscrito por Luis Raúl Quintero Guio, gerente del proyecto de la Universidad de Pamplona.
- 8) Copia de la Resolución No. 4182 de 2025 y del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, si se encuentran disponibles, para acreditar la participación operativa de la Universidad de Pamplona.
- 9) Copia de las providencias judiciales relacionadas con la obligación de adelantar el concurso, si se encuentran disponibles.
- 10) Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, por medio del cual se solicitó información al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona respecto a la publicación previa de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

### XIV. PRUEBAS QUE SOLICITO DECRETAR

Solicito al juez constitucional oficiar al Ministerio del Trabajo para que, dentro del término que fije el despacho y preferiblemente antes de decidir de fondo, remita:

- 1) Expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.
- 2) Proyecto del acto administrativo de convocatoria, si existió.
- 3) Constancias de publicación previa del proyecto, fecha de publicación, fecha de retiro, enlace y soporte técnico.
- 4) Observaciones, sugerencias o propuestas recibidas, así como respuestas institucionales emitidas.
- 5) Cronograma actual del concurso y estado de ejecución de cada etapa.
- 6) Información sobre inscripciones, evaluaciones, resultados, reclamaciones, listas o designaciones que se hayan adelantado.

Solicito oficiar a la Universidad de Pamplona para que remita:

- 1) Soportes de publicación del aviso y del proyecto de acto de convocatoria en su portal o micrositio institucional.
- 2) Constancias de fechas de publicación y retiro.
- 3) Comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto de acto administrativo.
- 4) Estado actual del concurso y actuaciones adelantadas por la Universidad como operadora.
- 5) Solicito oficiar al Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección B, para que informe exclusivamente el estado procesal de la solicitud de medida cautelar dentro del radicado 11001032500020260022200.

### XV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos. La existencia del medio de control de nulidad simple radicado ante el Consejo de Estado fue informada expresamente en esta acción y constituye precisamente el fundamento de la solicitud transitoria, hasta que el juez natural decida la medida cautelar.

### XVI. NOTIFICACIONES

Accionante: Jesús Arnulfo Cobo García

Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

Celular: 3023745966

Ministerio del Trabajo:

Correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Universidad de Pamplona / operador del concurso:

Correos electrónicos: [directoradmin@coljuntas.com.co](mailto:directoradmin@coljuntas.com.co) y [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

**ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE - RESOLUCIÓN NO.  
1061 DE 2026**

Al Consejo de Estado - Sección Segunda / Secretaría General, como vinculado solicitado para informe:

Correos electrónicos: [ces2secr@consejodeestado.gov.co](mailto:ces2secr@consejodeestado.gov.co) y [secgeneral@consejodeestado.gov.co](mailto:secgeneral@consejodeestado.gov.co)

Referencia: Radicado 11001032500020260022200, Consejero Ponente Juan Enrique Bedoya Escobar.

Atentamente,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA

C.C. No. 80.143.586

Correo: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

Celular: 3023745966

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

**11001032500020260022200**

CAMBIO DE SECCION

Fecha: 15/abr./2026

\*~

SECRETARIA SECCION SEGUNDA CONSEJO DE ESTADO	GRUPO	NULIDAD Y SUSPENSION PROVISIONAL	
	SECUENCIA:	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
	949	15/abr./2026	15/04/2026

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR.(A):

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
80143586	JESUS ARNULFO COBO GARCIA		01 *~
160	MINISTERIO DE TRABAJO		02 *~

PROCURADOR : PROCURADOR SEGUNDO

אמנון אהרן בן-ציון

DLLANOSH

PROCURADOR SEGUNDO

EMPLEADO

DLLANOSH

---

---

---

---

---

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061  
DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

1

Señores

**Consejo de Estado – Sección Segunda – (Reparto)  
E.S.D.**

**Referencia:** Medio de control - Nulidad Simple (**CON MEDIDA CAUTELAR**).

**Accionante:** Jesus Arnulfo Cobo Garcia.

**Accionado:** Ministerio de Trabajo.

**Tercero interesado:** Universidad de Pamplona.

**Temas de importancia jurídica:**

- 1) Publicidad de proyecto de acto administrativo de convocatoria de concurso de méritos, según el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA.
- 2) Democratización del derecho administrado mediante la participación ciudadana dentro del trámite de expedición del acto administrativo de convocatoria de concurso de méritos según el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA.

Cordial Saludo,

Jesus Arnulfo Cobo Garcia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586 actuando en nombre propio actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad simple consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos.

Para un mayor entendimiento la demanda se estructura así:

- 1) Finalidad del Medio de Control.
- 2) Legitimación activa.
- 3) Oportunidad procesal.
- 4) Competencia del Consejo de Estado.
- 5) Procedencia de la acción.
- 6) Acto administrativo demandado.
- 7) Cuestiones previas.
- 8) Pretensiones.
- 9) Antecedentes y hechos relevantes.
- 10) Concepto y fundamentos de la violación (Cargos por expedición irregular).
- 11) Medios de Pruebas.
- 12) Anexos.
- 13) Notificaciones.

**I. Finalidad del medio de control.**

Considerando que la Resolución N° 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministro de Trabajo, *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme al artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y a lo ordenado en la sentencia de medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*, constituye un acto administrativo de carácter general que genera una situación jurídica imperativa y objetiva, el presente medio de control administrativo tiene como finalidad primordial restablecer la legalidad y de esta manera asegurar que el acto demandado se ajuste a las siguientes normas constitucionales y legales:

- 1) Artículos 6, 13, 29, 74, 125 y 209 de la Constitución.
- 2) Artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993.

## **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

# 2

- 3) Artículo 8 de la Ley 962 de 2005.
- 4) Artículos 3.6 y 8.8 del CPACA.
- 5) Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.
- 6) Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."
- 7) Ley 1618 de 2013, Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

### **II. Legitimación activa.**

De conformidad con el numeral 1° del artículo 137 del CPACA, este medio de control de nulidad es de carácter público, motivo por el cual cualquier ciudadano está facultado para solicitar la declaratoria de nulidad de actos administrativos de carácter general.

### **III. Oportunidad procesal.**

El ejercicio de la acción de nulidad simple no está sujeto a término de caducidad, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 164 del CPACA. En consecuencia, esta medio de control es oportuno por cuanto busca la nulidad de un acto administrativo de carácter general sin que haya transcurrido término que limite su impugnación en sede judicial.

### **IV. Competencia del Consejo de Estado.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Consejo de Estado es competente para conocer en única instancia de la nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional.

A su vez, la Sección Segunda es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 080 de 2019 que establece el reglamento interno del Consejo de Estado, modificado por el artículo 1 del Acuerdo No. 434 de 2024, el cual consigna que la Sección Segunda conocerá de los procesos de simple nulidad de los actos administrativos de orden nacional que versen sobre asuntos laborales y de la seguridad social.

### **V. Procedencia de La Acción**

La demanda procede bajo el artículo 137 CPACA por cuanto el acto acusado es un acto de carácter general y se considera que fue expedido de manera irregular por impedir por quebrantar los artículos 6, 13, 29, 74, 125 y 209 de la Constitución, artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, artículo 8 de la Ley 962 de 2005, artículos 3.6 y 8.8 del CPACA artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*" y la Ley 1618 de 2013, "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*"

### **VI. Acto Administrativo demandado.**

Se demanda la nulidad total e integral del acto administrativo de carácter general contenido en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, junto con todos los anexos que la propia Resolución declara incorporados para todos los efectos legales y administrativos, en especial:

## **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

# 3

- 1) Anexo técnico "Perfiles convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes".
- 2) Anexo técnico "Criterios de evaluación convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes".
- 3) Documento "Términos y condiciones convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez".
- 4) Documento "Informe herramienta tecnológica de inscripción".
- 5) Guías de orientación al aspirante incorporadas al proceso, entre ellas la guía de consulta de empleo y la guía de registro de reclamaciones, en cuanto hacen parte de la convocatoria o sirven de soporte operativo de sus etapas.

### **VII. Cuestiones previas.**

Solicito que se disponga la vinculación a la Universidad de Pamplona como tercero con interés, mas no como demandada principal, por las siguientes razones:

1. No aparece como autoridad que profirió la Resolución No. 1061 de 2026.
2. Obra prueba de su participación contractual y operativa en el desarrollo del proceso de selección, a través del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 y su posterior modificación.

### **VIII. Pretensiones.**

**Primera.** Que se declare la nulidad total e integral de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, junto con todos los anexos que la propia Resolución declara incorporados para todos los efectos legales y administrativos, en especial los siguientes documentos:

- 1) Anexo técnico "Perfiles convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes".
- 2) Anexo técnico "Criterios de evaluación convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes".
- 3) Documento "Términos y condiciones convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez".
- 4) Documento "Informe herramienta tecnológica de inscripción".
- 5) Guías de orientación al aspirante incorporadas al proceso, entre ellas la guía de consulta de empleo y la guía de registro de reclamaciones, en cuanto hacen parte de la convocatoria o sirven de soporte operativo de sus etapas.

**Segunda subsidiaria.** Si no se accede a la nulidad total, que se declare la nulidad parcial de los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 12, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Resolución No. 1061 de 2026, así como de los apartes de los anexos que definan estructura, perfiles, requisitos, funciones, integración, clasificación territorial, pruebas, reclamaciones, resultados, listas de elegibles o criterios de selección sin soporte normativo suficiente o sin garantías de debido proceso.

**IX. Antecedentes y hechos relevantes.**

*Sobre relativos a la obligación legal y judicial de adelantar el concurso meritos*

**Hecho 1.** El párrafo 1 del artículo 142<sup>1</sup> del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debía realizarse mediante concurso público y objetivo, con convocatoria publicada en medio de amplia difusión nacional, con criterios de ponderación y resultados públicos.

**Hecho 2.** El artículo 6<sup>2</sup> del Decreto 1352 de 2013 reiteró que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, debía realizar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**Hecho 3.** El Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera, Subsección A), mediante sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2023 (Exp. 25000-23-41-000-2023-01363-01), ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al inciso 1º del art. 6º del Decreto 1352 de 2013, esto es, realizar a través de una universidad un concurso público y objetivo para seleccionar a los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. **(Folios números 21 al 39)**

**FALLA**

**PRIMERO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **ORDENA** al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional. Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje. La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

<sup>2</sup> **Artículo 6º. Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.** El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje. Los términos y bases del concurso establecerán los parámetros y criterios para desarrollar el proceso de selección de los integrantes, como mínimo deberá incluir:

- a) Conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme al presente decreto, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones;
- b) Experiencia mínima requerida de conformidad con el artículo anterior;
- c) Pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes.

De igual forma establecerá los términos y bases del concurso para desarrollar el proceso de selección del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, que como mínimo deberá incluir conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimiento sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

5

**Hecho 4.** Dicha sentencia de acción de cumplimiento fue confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado (Sección Quinta) el 25 de abril de 2024 Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, enfatizando que pese a haberse declarado la nulidad de algunos artículos del Decreto 1352 de 2013 en 2021, subsistía la obligación jurídica de convocar el concurso en aras de la transparencia y el mérito en la función pública. **(Folios números 40 al 58)**

**FALLA**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**Hecho 5.** El Consejo de Estado (Sección Quinta) mediante auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, resuelve NEGAR las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Coljuntas. **(Folios números 59 al 66)**

**FALLA**

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Coljuntas, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

**Hecho 6.** Posteriormente, mediante auto del 30 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado dictado dentro de Radicado N° 25000-23-41-000-2023-01363-01 y puso de presente que, según informe del Ministerio, una de las actuaciones proyectadas para acatar la orden judicial consistía en la elaboración de estudios técnicos y la suscripción de un convenio o contrato interadministrativo para el desarrollo del concurso. **(Folios números 67 al 68)**

*Sobre relativos a la contratación de la universidad operadora del concurso de méritos*

**Hecho 7.** En acatamiento de la orden judicial anterior, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 4182 de 2025, en la cual justificó la contratación directa interadministrativa con dicha universidad de pamplona para realizar el concurso de mérito en comento. **(Folios números 69 - 80)**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

# MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

**Hecho 8.** Así las cosas, el Ministerio del Trabajo suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 con la Universidad de Pamplona a través del Secop II para llevar a cabo el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. **(Folios números 81 al 103)**

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP: CO1.POCNTR.8565241  
 Versión del contrato: 1  
 Estado de contrato: Firmado  
 Fecha de generación del estado: 1 hora de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Número del contrato: CI-MT-639-2025  
 Objeto del contrato: DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 Tipo de Contrato: Otro  
 ¿Asociado a otro contrato?:  Sí  No  
 Duración del contrato: 6 Meses  
 Fecha de inicio de contrato:   
 Fecha de terminación del contrato: 6/05/2026 11:59 PM  
 Tiempo adiciones en días: 0 días  
 Liquidación:  Sí  No  
 Fecha de inicio de liquidación: 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Fecha fin de liquidación: 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
 Obligaciones Ambientales:  Sí  No  
 Obligaciones pos consumo:  Sí  No  
 Reversión:  Sí  No

**Hecho 9.** El Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 fue modificado entre las partes el **20 de marzo de 2026**, estableciendo el siguiente cronograma de actividades: **(Folios números 104 al 118)**

The screenshot displays a web interface with the following sections:

- Documents of contract execution:** A table with columns: Descripción, Nombre del documento, Cargado por. It lists two PDF documents related to supervision changes.
- Contract Modifications:** A table with columns: Referencia de la modificación, Tipo de modificación, Fecha de modificación, Fecha de aprobación, Estado, Versión, Versión previa. It shows a modification of the contract on 20/03/2026.
- Contract Non-compliance:** A table with columns: Tipo, Fecha de emisión, Fecha de vencimiento, Valor, Estado. It currently shows no results.

Macroactividad	Fase	Actividad / Alcance	Fecha de inicio estimada	Fecha de finalización estimada	Duración aproximada	Observaciones
Macroactividad 1	Fase 1	Alistamiento	Fines de noviembre de 2025, semana 3, alrededor del <b>15 al 22 de noviembre</b>	Mediados de marzo de 2026, semana 2, alrededor del <b>15 de marzo</b>	4 meses	Incluye preparación interna antes de lanzar la convocatoria. Se mencionan actividades ya adelantadas como informe de metodología y criterios de evaluación, borrador del aviso de convocatoria, borrador del acuerdo de convocatoria y construcción del cronograma general.
Macroactividad 2	Fase 2 y Fase 4	Gestión de aspirantes: Convocatoria y Preselección	Fines de marzo de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de marzo</b>	Fines de julio de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de julio</b>	4 meses	Comprende recepción de documentos, revisiones y resolución de reclamaciones. Se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la Macroactividad 3.
Macroactividad 3	Fase 3	Diseño, construcción y validación de las pruebas virtuales	Principios de marzo de 2026, semana 1, alrededor del <b>7 de</b>	Mediados de mayo de 2026, semana 2, alrededor del <b>8 al</b>	2 meses	Centrada en desarrollo y ajustes expertos antes de la aplicación de pruebas. Se desarrolla simultáneamente con la Macroactividad 2.

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061  
DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

**7**

Macroactividad	Fase	Actividad / Alcance	Fecha de inicio estimada	Fecha de finalización estimada	Duración aproximada	Observaciones
			<b>marzo</b>	<b>14 de mayo</b>		
<b>Macroactividad 5</b>	<b>Fase 5</b>	<b>Aplicación y calificación de la prueba de conocimientos</b>	Fines de julio de 2026, semana 3, alrededor del <b>21 de julio</b>	Mediados de agosto de 2026, semana 2, alrededor del <b>14 de agosto</b>	3 semanas	Incluye ejecución de pruebas y manejo de reclamaciones.
<b>Macroactividad 6</b>	<b>Fase 5</b>	<b>Aplicación y calificación de la prueba de competencias</b>	Fines de agosto de 2026, semana 3, alrededor del <b>14 al 21 de agosto</b>	Fines de agosto de 2026, semana 4, alrededor del <b>22 al 31 de agosto</b>	2 semanas	El documento indica expresamente que <b>no aplican reclamaciones</b> para esta actividad.
<b>Macroactividad 7</b>	<b>Fase 6</b>	<b>Cierre y entrega de resultados</b>	Principios de septiembre de 2026, semana 1, alrededor del <b>1 al 7 de septiembre</b>	Principios de septiembre de 2026, semana 2, alrededor del <b>8 al 14 de septiembre</b>	2 semanas	Comprende compilación y entrega final, asegurando el cierre del proyecto.

**Observaciones relevantes sobre la prórroga:** Hay una inconsistencia interna en el documento: en la justificación se indica que la prórroga requerida es de cuatro (4) meses adicionales y que la nueva fecha de terminación será el 17 de septiembre de 2026. Sin embargo, en el numeral 3.1 PRÓRROGA No. 1, el texto dice que se prorroga por dos (2) meses, aunque mantiene como nueva fecha final el 17 de septiembre de 2026. Si el vencimiento real inicial era el 17 de mayo de 2026, la extensión hasta el 17 de septiembre de 2026 corresponde a cuatro meses, no a dos.

**Hecho relativo a la solicitud previa de publicación previa del proyecto de acto administrativo**

**Hecho 10.** Con fundamentó en la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), por medio de la cual se declaró la nulidad del Acuerdo No. 0245 del 3 de septiembre de 2020, concertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el suscrito previo a la emisión del acto administrativo enjuiciado, solicito al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona la publicación previa del proyecto del acto administrativo para presentar sugerencias y observaciones en los siguientes términos: **(Folios números 119 al 124)**

14/4/26, 11:10

Gmail - Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los i...



JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

**Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

1 mensaje

JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>

25 de febrero de 2026 a las 17:18

Para: Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Cc: directoradmin@coljuntas.com.co, cphernandez@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co, sbarrieta@procuraduria.gov.co

**Hecho 11.** En este sentido, el Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo explica en detalle la citada sentencia en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=lzRrVjeYAJc> (En entrevista con el Magistrado Juan Camilo Morales Trujillo)



**En entrevista con el Magistrado Juan Camilo Morales Trujillo**

***Hechos relativos a las tres respuestas a la solicitud previa de publicación previa del proyecto de acto administrativo***

**Hecho 17.** Mediante Oficio de fecha 28 de febrero de 2026, la Universidad de Pamplona, por conducto de Luis Raul Quintero Guio, gerente del proyecto, respondió mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado así: **(Folio número 125 )**

“(.....) actualmente se encuentra en la fase de planeación y consolidación del aviso y proyecto de acto de convocatoria, que será publicado oportunamente en los medios de comunicación de la Universidad y del Ministerio (.....)”.

**Hecho 18.** Posteriormente, mediante Oficio de fecha mayo de 2026, el Ministerio de Trabajo, por conducto de Wilmar Julián Rincón Mariño, Director de Riesgos Laborales, resolvió mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado en los siguientes términos: **(Folios números 126 al 127)**

“Sea lo primero precisar que el Ministerio del Trabajo ha actuado con estricta sujeción al principio de legalidad y a las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su sentencia del 12 de diciembre de 2023. En este sentido, es imperativo informarle que a la fecha de la presente respuesta se configura un hecho superado respecto a su solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo, toda vez que esta entidad ya ha expedido y publicado la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026, “Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

Al respecto, desde una perspectiva estrictamente jurídica, el acto administrativo mencionado ha nacido a la vida jurídica y goza de presunción de legalidad. Si bien el ordenamiento contempla la participación ciudadana en la fase de proyectos, la existencia actual de una norma en firme, debidamente motivada y ajustada a los parámetros de la Sentencia C-914 de 2013 de la Corte Constitucional, garantiza el debido proceso y la publicidad que usted reclama. La Resolución 1061 de 2026 es el instrumento vigente que rige el concurso, lo cual hace improcedente retrotraer el proceso a etapas de publicación de borradores.

## MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

9

La vigencia de la Resolución 1061 de 2026 sana cualquier expectativa procesal previa, blindando el proceso de selección bajo los parámetros de mérito y transparencia ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-914 de 2013.

En cuanto a sus observaciones sobre la visibilidad de la información en la plataforma de la Universidad de Pamplona, operador designado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, esta Dirección informa que, tras la debida supervisión contractual, se ha verificado que las fluctuaciones en el acceso digital obedecieron a actualizaciones técnicas necesarias para la implementación de los módulos de inscripción y cargue de documentos. Lejos de constituir una omisión, estas labores garantizan que la herramienta tecnológica cuente con la robustez y seguridad necesarias para evitar vulneraciones al proceso.

Frente a su segundo requerimiento, sobre la disponibilidad de la información en la página web de la Universidad de Pamplona (operador contratado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025), se aclara que la visualización de los ítems del concurso responde a las fases cronológicas de ejecución contractual. Las intermitencias o ajustes en la plataforma obedecieron a actualizaciones técnicas indispensables para la implementación de los módulos de seguridad, registro de aspirantes y cargue masivo de datos conforme a los requerimientos de protección de la información.”

**Hecho 19.** Posteriormente, mediante Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, la Universidad de Pamplona, por conducto de Jaime Yair Serrano, Coordinador General de Unipamplona resolvió nuevamente y por segunda vez mi petición de publicación del proyecto del acto administrativo enjuiciado en los siguientes términos: **(Folios números 128 al 130)**

“I. Respecto de la solicitud de publicación del proyecto de acto administrativo de convocatoria

En relación con su solicitud encaminada a que se publique el proyecto de acto administrativo mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, resulta pertinente precisar que dicha actuación administrativa ya fue surtida por las entidades competentes.

En efecto, el acto administrativo de convocatoria fue publicado el día 12 de abril de 2026 tanto en los canales oficiales del Ministerio del Trabajo como en los medios de divulgación dispuestos por la Universidad de Pamplona, garantizando con ello los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información que rigen las actuaciones administrativas.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de efectuar una “segunda publicación” del acto administrativo de convocatoria, toda vez que el mismo ya fue expedido y divulgado oficialmente, encontrándose actualmente en curso las actuaciones propias del proceso de selección.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos en su petición relacionados con la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 12 de junio de 2025, Radicación No. 11001-03-25-000-2021-00468-00, es necesario precisar que dicho pronunciamiento judicial fue emitido dentro de un asunto relacionado con procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del sistema de carrera administrativa regulado por la Ley 909 de 2004, supuesto normativo y fáctico distinto al procedimiento de selección previsto para las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual cuenta con regulación especial contenida principalmente en el Decreto 1352 de 2013.

En ese sentido, la aplicación de los criterios jurisprudenciales allí contenidos debe analizarse de conformidad con las particularidades propias del régimen jurídico aplicable al proceso de selección de las Juntas de Calificación de Invalidez y no de manera automática o extensiva.

Adicionalmente, debe indicarse que las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso se han desarrollado observando los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, transparencia y participación, conforme al marco normativo aplicable.”

***Hechos relativos a la convocatoria de concurso de méritos de las Juntas de Calificación de Invalidez sin publicación previa del proyecto del acto administrativo***

**Hecho 20.** El Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, por medio de la cual convocó el concurso de méritos citado el cual fue publicado en la pagina web de dicho ministerio. Así mismo, la universidad de Pamplona también publico dicho acto administrativo en su página. Consultar las publicaciones en los siguientes links:

# MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

# 10

Ministerio de Trabajo:

<https://www.mintrabajo.gov.co/transparencia/convocatorias>

Universidad de Pamplona:

<https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>

**Hecho 21.** En el artículo 3 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, denominado **normas que rigen el proceso** se estableció la aplicación de la Ley 1437 de 2011, luego entonces, era de obligatorio cumplimiento los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA respecto a la publicación previa del proyecto del acto administrativo enjuiciado. **(Folios números 131 al 238)**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO.** El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**Hecho 22.** El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, Radicación: 11001-03-25 000-2016-00988-00(4469-16) ilustro sobre la convocatoria dentro del concurso público de méritos lo siguiente:

“La Convocatoria, es el primer paso del procedimiento de selección y consiste en un llamado que hace la Administración a quienes reúnan determinadas calidades o condiciones para incorporarse a un empleo público de carrera administrativa. En ella se consagran las bases o reglas del concurso, las cuales dependen, entre otras, del tipo de concurso, de las necesidades del servicio, y de la naturaleza de los cargos por proveer.

En términos generales, las convocatorias deben contener: (a) el tiempo límite de inscripciones, (b) los documentos que debe presentar el candidato para su inscripción, (c) el lugar en donde se reciben éstas, (d) la identificación de los cargos ofertados al público, (e) las funciones asignadas a dichos empleos, (f) la remuneración de los mismos, (g) los requisitos de estudios y experiencia para el desempeño de los empleos ofertados, así como la forma como se compensan esas exigencias, (h) la clase de exámenes, pruebas o instrumentos de selección que se van a realizar a los concursantes, con la indicación del sitio, fecha y hora en que se llevarán a cabo tales pruebas, (i) la fecha en que se publicarán los resultados, y los recursos que proceden contra los mismos, (j) en fin, todos aquellos factores que habrá de evaluarse dentro del concurso.

La convocatoria es **norma reguladora de todo concurso público de méritos y obliga tanto a la administración como a los participantes, es decir, es ley para las partes.** Así, la convocación garantiza a los aspirantes, en el evento de que cumplan las exigencias estatuidas, igualdad de oportunidades para acceder a ocupar cargos públicos, y el derecho a concursar en igualdad de condiciones.” Negrilla por el suscrito.

**Hecho 23.** Frente al debido proceso en la ejecución de concursos públicos, la Corte Constitucional ha expuesto<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> Ver Sentencia T-093 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“(…) el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)<sup>4</sup>.

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso<sup>5</sup>, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

4.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

**Hecho 24.** La Sentencia T-180 de 2015 reconoce que el aspirante debe poder acceder, de manera controlada y bajo reserva, al examen que presentó y a sus resultados, como garantía del debido proceso, defensa y contradicción. Tal regla es aplicable, con mayor razón, cuando se trata de pruebas virtuales cuya exhibición y reclamación requieren protocolo técnico y de confidencialidad previamente definido.

**Hecho 25.** Las reglas que contiene una convocatoria son inmodificables y obligatorias, salvo que sean contrarias a la Constitución Política, la ley o que quebranten derechos fundamentales<sup>6</sup> Estas vinculan y controlan el actuar de la administración que debe acatarlas, y que no puede proceder discrecionalmente en el desarrollo del concurso, pues su actividad está reglada.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> En sentencia T-514 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte señaló que “el debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelantan contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician con el objeto de cumplir una obligación o de ejercer un derecho ante la administración, como es el caso del acceso a los cargos públicos”.

<sup>5</sup> De acuerdo con la sentencia C-040 de 1995 (MP Carlos Gaviria Díaz), reiterada en la sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), las etapas que en general deben surtir para acceder a cualquier cargo de carrera y que, por consiguiente, deben estar consignadas en el acto administrativo de convocatoria, son: “(i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido”. (Negrillas del texto original).

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-913-09 del 11 de diciembre de 2009, magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez y sentencia T-180-15 del 16 de abril de 2015, magistrado ponente. Jorge Iván Palacio Palacio.

<sup>7</sup> Ver T-256 de 1995.

## MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

# 12

**Hecho 26.** Revisada de manera conjunta la Resolución No. 1061 de 2026 con sus anexos con la cual se convocó el concurso de mérito referido se observan las siguientes irregularidades constitucionales y legales en el sentido que vulneran los artículos 6, 13, 29, 74, 125 y 209 de la Constitución, artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, artículo 8 de la Ley 962 de 2005, artículos 3.6 y 8.8 del CPACA artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” y la Ley 1618 de 2013, “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*”

- 1) Falta de claridad sobre la modalidad real de las pruebas virtuales: remota desde casa, presencial en sedes físicas con plataforma digital, o modalidad mixta.
- 2) Ausencia de parámetros específicos para la aplicación de pruebas virtuales a aspirantes con discapacidad, ajustes razonables y accesibilidad.
- 3) Falta de una guía completa de orientación al aspirante para la presentación de pruebas virtuales.
- 4) Falta de protocolo de exhibición de pruebas y reclamación efectiva, bajo reserva y con posibilidad real de contradicción.
- 5) Presunta falta de publicación previa del proyecto de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y de sus anexos, para observaciones ciudadanas.
- 6) Presunta falta de justificación técnica, jurídica y operativa para optar por pruebas virtuales remotas frente a una prueba escrita presencial o digital-presencial en sede controlada.

### *Hechos relativos a la falta de ponderación del mérito y la ausencia de análisis de antecedentes*

**Hecho 27.** La Resolución No. 1061 de 2026 dispuso que la etapa de preselección consiste únicamente en verificar requisitos mínimos de formación académica y experiencia, y precisó que dicha verificación no constituye prueba ni instrumento de selección, sino una condición obligatoria de carácter eliminatorio.

**Hecho 28.** La Resolución No. 1061 de 2026 estableció que el resultado final se obtiene exclusivamente con tres instrumentos los cuales son:

- 1) Prueba de conocimientos con peso del 60%.
- 2) Prueba de personalidad con peso del 30%.
- 3) Prueba de aptitudes con peso del 10%.

**Hecho 29.** En dicha estructura del resultado final los estudios adicionales, la experiencia profesional superior al mínimo, la experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, la docencia, la investigación, la producción académica o técnica y demás antecedentes **no reciben puntuación clasificatoria autónoma.**

**Hecho 30.** La Resolución No. 1061 de 2026 invoca el mérito, la objetividad y la ponderación, pero materialmente excluye de la calificación final la formación académica y la experiencia profesional, reduciéndolas a requisitos habilitantes. Si no existe matriz de valoración de hoja de vida, estudios adicionales, experiencia específica en calificación de invalidez, trayectoria pericial, docencia, investigación, publicaciones o producción técnica, podrían invisibilizarse factores directamente relacionados con la idoneidad para integrar las Juntas. **Ejemplo práctico:** Supóngase un concurso para un médico especialista para una Junta Regional

Aspirante	Formación y experiencia	Conocimientos	Personalidad	Aptitudes	Puntaje bajo Resolución 1061
A	20 años de experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, especialización adicional, maestría relacionada, participación en dictámenes complejos y producción académica	78	65	70	$46,8 + 19,5 + 7 = 73,3$
B	5 años de experiencia mínima exigida, sin formación adicional ni experiencia específica relevante más allá del requisito habilitante	80	90	90	$48 + 27 + 9 = 84$

Bajo la Resolución 1061 de 2026, el aspirante B queda por encima del aspirante A, aunque A tiene una trayectoria académica y laboral sustancialmente superior para el ejercicio de la función pericial. La diferencia no se explica por una valoración integral del mérito, sino porque los antecedentes de A no reciben ningún punto. Sus veinte años de experiencia, su formación adicional y sus logros técnicos valen exactamente lo mismo que el mínimo habilitante de B: cero en la ponderación final.

Ese ejemplo muestra la lesión jurídica, es decir el concurso deja de identificar al aspirante con mayor idoneidad integral y pasa a ordenar la lista solo por tres pruebas. La experiencia y la formación, que deberían servir para discriminar positivamente el mérito entre aspirantes habilitados, quedan neutralizadas. Así, el resultado final puede favorecer a quien tiene mejor desempeño psicotécnico o un puntaje levemente superior en conocimientos, aunque cuente con una trayectoria profesional mucho menor para una función eminentemente técnica, científica y pericial.

## **X. Concepto y fundamentos de la violación.**

La Resolución No. 1061 de 2026 junto con sus anexos debe ser anulada por las causales previstas en el artículo 137 del CPACA: infracción de las normas en que debía fundarse, expedición irregular, y desconocimiento del debido proceso administrativo. Los cargos se formulan de manera autónoma y acumulada, sin perjuicio de su conexidad material.

**1.Cargo primero denominado.** Expedición irregular e infracción de normas superiores por omisión de publicación previa del proyecto de acto administrativo general de convocatoria.

### **A. Tesis del cargo**

La Resolución No. 1061 de 2026 fue expedida irregularmente porque el Ministerio del Trabajo omitió publicar previamente el proyecto de acto administrativo general de convocatoria y sus antecedentes con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía y de los potenciales interesados.

Esta omisión desconoce el artículo 8<sup>8</sup> de la Ley 962 de 2005, los artículos 3.6<sup>9</sup> y 8.8<sup>10</sup> del CPACA<sup>11</sup> y los principios constitucionales de participación, publicidad, transparencia, debido proceso administrativo y democracia participativa.

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 8o. ENTREGA DE INFORMACIÓN.** A partir de la vigencia de la presente ley, todos los organismos y entidades de la Administración Pública deberán tener a disposición del público, a través de medios impresos o electrónicos de que dispongan, o por medio telefónico o por correo, la siguiente información, debidamente actualizada:

Normas básicas que determinan su competencia.

Funciones de sus distintos órganos.

Servicios que presta.

Regulaciones, procedimientos y trámites a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad, precisando de manera detallada los documentos que deben ser suministrados, así como las dependencias responsables y los términos en que estas deberán cumplir con las etapas previstas en cada caso.

Localización de dependencias, horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que las personas puedan cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos ante ellos.

Dependencia, cargo o nombre a quién dirigirse en caso de una queja o reclamo.

Sobre los proyectos específicos de regulación y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia.

En ningún caso se requerirá la presencia personal del interesado para obtener esta información, la cual debe ser suministrada, si así se solicita por cualquier medio a costa del interesado.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La irregularidad es especialmente relevante porque el acto acusado no es una simple comunicación administrativa, sino la norma reguladora de un concurso público y objetivo que define etapas, perfiles, requisitos, causales de exclusión, pruebas, reclamaciones y listas de elegibles. Por tanto, antes de su expedición debía permitirse el control ciudadano preventivo sobre las reglas que regirían el proceso.

### **B. Hechos que soportan el cargo.**

El suscrito solicitó previamente al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona la publicación del proyecto de acto de convocatoria. (**Fis 119 al 124**). La Universidad respondió el 28 de febrero de 2026 que el aviso y el proyecto de acto se encontraban en fase de planeación y consolidación, y que serían publicados oportunamente en los medios de la Universidad y del Ministerio. No obstante, el 10 de abril de 2026 se expidió la Resolución No. 1061 sin que obre constancia de publicación previa del proyecto, ni apertura de un término para observaciones, ni documento de respuesta a comentarios ciudadanos.

El propio artículo 3 de la Resolución invoca la Ley 1437 de 2011 como norma rectora, luego entonces la administración debió aplicar el artículo 8 de la Ley 962 de 2005, los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA, es decir, debió cumplir el deber de participación y publicidad.

En decisiones recientes sobre concursos públicos, el Consejo de Estado ha señalado que la publicación previa de los proyectos de actos administrativos generales que convocan y fijan reglas de procesos de selección no es un trámite meramente formal. Es una etapa que materializa publicidad, participación, transparencia, debido proceso y control ciudadano preventivo. En la sentencia del 12 de junio de 2025, radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00 (2277-2021), la Sección Segunda declaró la nulidad del Acuerdo No. 0245 de 2020, al concluir que el proyecto de acuerdo de convocatoria no fue publicado antes de su expedición.

En el caso del concurso de notarios, el Consejo de Estado, mediante auto del 22 de mayo de 2026, radicación 11001032500020250033100 (2491-2025), decretó la suspensión provisional del Acuerdo 01 del 15 de agosto de 2025. La providencia indicó, de manera preliminar, que la obligación de publicar el proyecto también resultaba aplicable a los actos de convocatoria expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, y advirtió que la existencia de un plazo judicial para convocar no eliminaba la posibilidad de cumplir el trámite de participación previa previsto en el artículo 8.8 del CPACA.

### **C. Concepto de violación.**

La publicación previa de proyectos de actos administrativos generales no es una formalidad vacía. Cumple una función de deliberación, control preventivo y democratización de la administración. En concursos de mérito, esa fase permite advertir

---

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 8o. DEBER DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

## **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

# 15

vacíos, contradicciones, requisitos irregulares, afectaciones a la igualdad y problemas de diseño antes de que el acto produzca efectos sobre un universo amplio de aspirantes.

La omisión impidió que potenciales aspirantes, juntas, entidades del Sistema de Seguridad Social, organizaciones de personas con discapacidad, universidades, agremiaciones y ciudadanía formularan observaciones sobre materias críticas: reserva de ley, perfiles, anexos, criterios de ponderación, pruebas virtuales, reclamaciones, accesibilidad y uso de normas derogadas o anuladas.

El vicio no se subsana con la publicación posterior del acto definitivo. La regla legal exige participación previa, no simple publicidad final. La expedición del acto sin esa etapa preparatoria afecta la validez de la Resolución por expedición irregular e infracción de las normas en que debía fundarse.

Por este cargo debe declararse la nulidad total de la Resolución No. 1061 de 2026 y de sus anexos, pues la omisión afectó el procedimiento de formación del acto completo y privó a la ciudadanía de intervenir en la elaboración de la convocatoria.

**2.Cargo segundo denominado:** Expedición irregular e infracción de normas superiores por vulneración del debido proceso, igualdad, defensa, contradicción, publicidad, acceso a documentos públicos y accesibilidad por omisión de reglas esenciales sobre pruebas virtuales, ajustes razonables, guía de presentación, exhibición y reclamación

### **A. Tesis general del cargo**

La Resolución No. 1061 de 2026, regula una etapa de pruebas con efectos eliminatorios y clasificatorios, pero omite definir reglas mínimas para su aplicación virtual o por plataforma digital, accesibilidad, exhibición y reclamación. Estas omisiones vulneran los artículos 13, 29, 74 y 209 de la Constitución, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1618 de 2013 y los principios de publicidad, transparencia, defensa y contradicción.

### **B. Hechos que soportan el cargo.**

#### **1. Sobre la omisión de modalidad y lugar de realización de pruebas virtuales.**

La convocatoria no precisa si las pruebas virtuales se realizarán desde la casa, domicilio o lugar elegido por el aspirante, o si se harán en sedes físicas designadas por la Universidad de Pamplona o el Ministerio del Trabajo usando plataforma digital. Tampoco define si existirá modalidad única o mixta, criterios de asignación de sede o autorización remota, suministro de equipos, conexión, personal de apoyo o vigilancia.

La modalidad de aplicación define quién asume riesgos de internet, energía, equipo, cámara, micrófono, navegador, autenticación, pérdida de conexión, interrupciones, fallas de plataforma o fuerza mayor. Si se presenta desde casa, la carga recae principalmente en el aspirante; si se presenta en sede física, recae en la entidad operadora. Esa distribución debía estar definida desde la convocatoria.

La omisión vulnera el debido proceso porque el aspirante puede ser excluido por no presentarse o incumplir reglas no definidas previamente. También vulnera la igualdad, porque quienes tienen mejor equipo, conexión y espacio privado quedan en mejor posición por razones ajenas al mérito.

#### **2. Sobre la omisión de guía de orientación para la presentación de pruebas virtuales**

Los documentos anexos de la Resolución No. 1061 de 2026 contienen una guía para consultar empleos y una guía para registrar reclamaciones, pero no una guía específica

para **presentar pruebas virtuales**. Los términos y condiciones describen la estructura de las pruebas, pero no explican cómo presentarlas.

Una guía de pruebas virtuales debía incluir, como mínimo: objeto de las pruebas, estructura, número de preguntas o casos, duración, metodología de calificación, requisitos técnicos mínimos, pasos de ingreso, validación de identidad, uso de cámara y micrófono, reglas de comportamiento, soporte técnico, plan de contingencias, causales de anulación o exclusión, restricciones, materiales permitidos, tratamiento de datos personales, canales de comunicación, simulacro y momento de publicación.

Sin esa guía, los aspirantes no pueden conocer anticipadamente las condiciones que deben cumplir para no ser excluidos y se produce preparación desigual frente a una etapa decisiva.

**3. Sobre la omisión de protocolo de ajustes razonables para personas con discapacidad**

La Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos no establecen un procedimiento para que aspirantes con discapacidad soliciten ajustes razonables o apoyos. No fijan términos, canales, documentos, responsable, plazo de respuesta, tipos de apoyo, prueba técnica accesible ni mecanismo para controvertir una negativa.

En pruebas virtuales, las barreras pueden estar en la plataforma, el cronómetro, el formato de preguntas, la lectura de casos, la autenticación biométrica, el uso obligatorio de cámara, los sistemas de vigilancia, las ventanas emergentes o la prohibición de acompañamiento. Sin protocolo, un lector de pantalla, intérprete, pausa, acompañante autorizado o tecnología de asistencia podrían ser interpretados como irregularidad o fraude.

La igualdad de personas con discapacidad exige remover barreras mediante ajustes razonables. Tratar formalmente igual a todos los aspirantes en una plataforma no accesible puede producir discriminación material.

**4. Sobre la omisión de protocolo de exhibición de pruebas virtuales y reclamación**

El artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 regula reclamaciones contra resultados de la prueba de conocimiento, pero no regula la exhibición de la prueba. El aspirante debe reclamar dentro de dos días hábiles, solo por plataforma, sin recurso posterior, pero no se le garantiza acceso al material propio de la prueba, preguntas o casos aplicados, respuestas marcadas, claves, puntaje por ítem, metodología de calificación, criterios psicométricos o soportes técnicos.

Una reclamación sin exhibición previa es una reclamación ciega. El derecho de defensa exige conocer, al menos bajo condiciones de reserva, los elementos que sustentan la calificación. La reserva del banco de preguntas no justifica negar toda exhibición; exige una exhibición controlada, reservada y trazable que armonice seguridad del instrumento y contradicción.

La ausencia de protocolo también afecta la igualdad, porque permite respuestas variables, genéricas o desiguales frente a reclamaciones de aspirantes en idéntica situación.

**5. Sobre la falta de publicidad y oportunidad de protocolos**

Si el Ministerio o la Universidad alegan que existen guías o protocolos internos, estos no serían oponibles a los aspirantes si no fueron publicados oportunamente por los medios oficiales de la convocatoria, con antelación suficiente a la citación y aplicación de las pruebas.

La administración no puede aplicar pruebas ni iniciar términos de reclamación mientras no existan reglas suficientes sobre modalidad, accesibilidad, guía de presentación y exhibición. Las reglas posteriores no subsanan la omisión si aparecen después de la inscripción, citación o aplicación de la prueba, porque alteran materialmente la norma del concurso.

Por todo lo citado, la Resolución No. 1061 de 2026 debe ser anulada o, subsidiariamente, deben anularse los artículos y anexos que regulan pruebas, resultados, reclamaciones y listas sin reglas completas, previas, públicas y accesibles.

**3. Cargo tercero denominado.** Infracción de las normas en que debía fundarse el acto por desconocimiento de los criterios de ponderación del mérito y omisión de valoración de antecedentes académicos y laborales.

#### **A. Tesis del cargo**

La Resolución No. 1061 invoca el mérito, la objetividad y la ponderación, pero materialmente excluye de la calificación final la formación académica y la experiencia profesional de los aspirantes, reduciéndolas a simples requisitos habilitantes de admisión. Con ello infringe el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y los artículos 29, 125 y 209 de la Constitución.

#### **B. Hechos que soportan el cargo.**

Diferencia entre habilitar y ponderar

Verificar requisitos mínimos habilita al aspirante para competir. Ponderar antecedentes mide comparativamente el mérito de quienes ya están habilitados. La Resolución No. 1061 realiza la primera operación, pero omite la segunda.

El artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 exige que la convocatoria incluya ***criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de las juntas.*** Esa expresión implica que los factores relevantes deben tener incidencia real en el puntaje, la ubicación en la lista y en la designación. Si la experiencia y la formación solo producen un resultado binario de admitido o no admitido, dejan de ser criterios de selección.

El artículo 18 de la Resolución No. 1061 establece que la preselección o verificación de requisitos mínimos no constituye prueba ni instrumento de selección, sino condición obligatoria de carácter eliminatorio.

El artículo 22 de la Resolución No. 1061 fija una estructura así; 60% conocimiento, 30% personalidad y 10% aptitudes. El artículo 26 dispone que el resultado final se obtiene únicamente con la sumatoria ponderada de esas tres pruebas. Por otra parte, el artículo 27 Resolución No. 1061 establece criterios de desempate que tampoco consideran formación o experiencia adicional.

La convocatoria contenida en el acto acusado, carece de una matriz de análisis de antecedentes, prueba de valoración de hoja de vida, escala para estudios adicionales, puntaje por experiencia relacionada, puntaje por experiencia específica en calificación de invalidez, investigación, docencia, publicaciones o trayectoria pericial.

Dicha omisión produce en principio una igualdad formal, pero desconoce diferencias objetivas de idoneidad. Un aspirante con veinte años de experiencia específica, formación adicional y producción técnica recibe el mismo valor en antecedentes que quien apenas acredita el mínimo exigido. Ambos quedan equiparados en antecedentes: cero puntos en la ponderación final.

## MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

# 18

Hay que recordar que, la función de las juntas es técnica, científica y pericial. La experiencia específica y la formación adicional son predictores directos de idoneidad para valorar historias clínicas, exposición ocupacional, origen de contingencias, pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración. Por lo tanto, privar de puntaje esos factores desnaturaliza el concurso público y objetivo.

Para ser más preciso y claro analicemos el siguiente ejemplo. Supóngase un concurso para médico especialista de una Junta Regional

Aspirante	Formación y experiencia	Conocimientos	Personalidad	Aptitudes	Puntaje bajo Resolución 1061
A	20 años de experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, especialización adicional, maestría relacionada, participación en dictámenes complejos y producción académica	78	65	70	$46,8 + 19,5 + 7 = 73,3$
B	5 años de experiencia mínima exigida, sin formación adicional ni experiencia específica relevante más allá del requisito habilitante	80	90	90	$48 + 27 + 9 = 84$

Bajo la Resolución 1061, el aspirante B queda por encima del aspirante A, aunque A tiene una trayectoria académica y laboral sustancialmente superior para el ejercicio de la función pericial. La diferencia no se explica por una valoración integral del mérito, sino porque los antecedentes de A no reciben ningún punto. Sus veinte años de experiencia, su formación adicional y sus logros técnicos valen exactamente lo mismo que el mínimo habilitante de B: cero en la ponderación final.

Ese ejemplo muestra la lesión jurídica: el concurso deja de identificar al aspirante con mayor idoneidad integral y pasa a ordenar la lista solo por tres pruebas. La experiencia y la formación, que deberían servir para discriminar positivamente el mérito entre aspirantes habilitados, quedan neutralizadas. Así, el resultado final puede favorecer a quien tiene mejor desempeño psicotécnico o un puntaje levemente superior en conocimientos, aunque cuente con una trayectoria profesional mucho menor para una función eminentemente técnica, científica y pericial.

En consecuencia, la Resolución No. 1061 incurre en falta de aplicación e interpretación errónea del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, porque confunde requisitos mínimos con criterios de ponderación. En consecuencia, debe declararse la nulidad de la convocatoria o, subsidiariamente, de los apartes que estructuran la evaluación final sin análisis de antecedentes.

### XI. MEDIOS DE PRUEBA

- 1) Copia de la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2023 (Exp. 25000-23-41-000-2023-01363-01) proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera, Subsección A).
- 2) Copia de la sentencia de segunda instancia del 25 de abril de 2024 Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, proferida por el Consejo de Estado (Sección Quinta).
- 3) Copia del auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, proferido por el Consejo de Estado (Sección Quinta).
- 4) Copia del auto del 30 de octubre de 2024, dictado dentro de Radicado N° 25000-23-41-000-2023-01363-01 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 5) Copia de la Resolución No. 4182 de 2025, proferida por el Ministerio de Trabajo.
- 6) Copia del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.
- 7) Copia de documento de modificación del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona fechado 20 de marzo de 2026.

## **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061 DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

# 19

- 8) Copia del Oficio fechado 25 de febrero de 2026, por medio del cual se requirió la publicación previa del proyecto del acto administrativo de la Resolución 1061 de 2026, para presentar sugerencias y observaciones en los siguientes términos
- 9) Copia del Oficio de fecha 28 de febrero de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona y suscrito por el señor Luis Raul Quintero Guio.
- 10) Copia del Oficio de fecha mayo de 2026, proferido por el Ministerio de Trabajo, y suscrito por señor Wilmar Julián Rincón Mariño, Director de Riesgos Laborales.
- 11) Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona y suscrito por el señor Jaime Yair Serrano.
- 12) Copia de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, proferido por el Ministerio de Trabajo con sus respectivos anexos esto es: Anexo técnico "Perfiles convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes", Anexo técnico "Criterios de evaluación convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes", Documento "Términos y condiciones convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez", Documento "Informe herramienta tecnológica de inscripción", Guías de orientación al aspirante incorporadas al proceso, entre ellas la guía de consulta de empleo y la guía de registro de reclamaciones, en cuanto hacen parte de la convocatoria o sirven de soporte operativo de sus etapas.
- 13) Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, por medio del cual se solicitó información al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona.

### **Pruebas documentales por requerir**

Que se oficie al Ministerio del Trabajo para que remita el expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, incluyendo:

1. Proyecto del acto.
2. Constancias de publicación previa.
3. Observaciones, sugerencias o propuestas recibidas.
4. respuestas institucionales a tales observaciones.
5. Antecedentes técnicos y jurídicos del acto.
6. Constancias de publicación del acto final.

Que se oficie a la Universidad de Pamplona para que remita:

1. Soportes de publicación del aviso y del proyecto de acto de convocatoria en su portal o micrositio institucional.
2. Constancias de fechas de publicación y retiro.
3. Comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria.

Se deja constancia que, de manera previa esta información fue solicitada mediante el Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, el cual se adjunta a la presente.

### **XIII. ANEXOS**

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas que efectivamente se adjunten.

### **XII. NOTIFICACIONES**

Al Ministerio de Trabajo al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1061  
DEL 10 DE ABRIL 2026, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO**

**20**

A la Universidad de Pamplona al correo electrónico  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

Al suscrito al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com) Cel: 3023745966

Atentamente,

**FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA.**

JESUS ARNULFO COBO GARCIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN “A”**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Magistrado Ponente:</b>	<b>LUIS MANUEL LASSO LOZANO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	250002341000202301363-00
<b>Demandante:</b>	JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO
<b>Medio de control:</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>SENTENCIA</b>	

Procede la Sala a decidir sobre la acción de cumplimiento interpuesta por el señor Jesús Arnulfo Cobo García, en nombre propio, contra el Ministerio del Trabajo.

**Solicitud de acción de cumplimiento**

El actor formuló las siguientes pretensiones.

“

**Capítulo N° 3 – Pretensiones del medio de control**

**Primero:** Solicito mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada que, se Ordene al Ministerio de Trabajo, dar cabal cumplimiento al inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de Junio 2013, “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de: realizar a través de una Universidad concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.”.

El actor narra como **hechos** que fundamentan su acción los siguientes.

Con base en los artículos 18 del Decreto 2463 de 2001 y 52 de la Ley 962 de 2005, mediante Convenio Interadministrativo No. 362 de 2010, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio del Trabajo, se realizó un concurso de méritos para la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez.

La Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado 305233, entregó al Ministerio del Trabajo los resultados del citado concurso de méritos.

El Ministerio del Trabajo, años 2011 y 2012, mediante sendos actos administrativos realizó el nombramiento de miembros de las juntas de calificación de invalidez utilizando la lista de elegibles del concurso de méritos del año 2010, por un periodo de 3 años.

Mediante Convenio Interadministrativo No. 566 de 2022, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional de Colombia, se realizó una convocatoria para conformar un Banco de Hojas de vidas a fin de designar en provisionalidad a los miembros de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.

Dicha convocatoria no fue un concurso de méritos, como lo señaló el señor Carlos Luis Ayala Cáceres, Coordinador del Grupo de Medicina Laboral, Dirección de Riegos Laborales, en Oficio de julio de 2023, PQRSD 02EE2023410600000048250.

Mediante petición de 21 de septiembre de 2023, con radicado interno 05EE2023310300000071973, se requirió el Ministerio del Trabajo el cumplimiento del inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.

En Oficio de septiembre de 2023, suscrito por el referido funcionario, el Ministerio del Trabajo se negó a cumplir el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de junio 2013, argumentado que: *“Al no establecerse por Ley las estructuras de las Juntas de Calificaciones de invalidez no es posible realizar el concurso de mérito para reemplazar a los miembros designados en el año 2011.”*

Si bien en la actualidad no hay una estructura de las juntas de calificación de invalidez regional y nacional debido a las sentencias del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, No. 01776, 2 de diciembre 2013, y de la H. Corte Constitucional C-914 de 2023, dicha situación no impide realizar el concurso para reemplazar a los nombrados desde 2011, cuyo periodo de tres años finalizó.

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 2951 del 24 de agosto de 2023, el Ministerio del Trabajo realizó nombramientos provisionales en las juntas de calificación de invalidez de los departamentos de Casanare, Cauca, Cesar y Córdoba hasta que se realice el concurso de méritos, utilizando el Banco de Hojas de Vida del Convenio Interadministrativo No. 566 de 2022.

El Ministerio del Trabajo incurre en una renuencia de más de 13 años por no cumplir con el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de junio 2013, favoreciendo de manera indirecta a los actuales miembros, a los cuales ya se les venció su periodo.

### **Contestación de la demanda**

#### **Ministerio del Trabajo**

El apoderado de la entidad manifestó que de conformidad con lo indicado en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, le corresponde al Ministerio del Trabajo reglamentar la integración y funcionamiento de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez.

Mediante la Resolución No. 4726 de 2011, el Ministerio de la Protección Social designó sus miembros con base en la Lista de Elegibles del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2012.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 1352 de 2013, que regula la integración y funcionamiento de las misma, fue demandado ante el H. Consejo de Estado, acción de nulidad, radicado 11001332500020130177600, en la que se dictó como medida provisional la suspensión de los artículos 5,6,8 y 9 del Decreto 1352 de 2015.

El 2 de diciembre de 2021, el H. Consejo de Estado profirió fallo declarando la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y del párrafo tercero del artículo 49° del Decreto 1352 de 2013.

Sin embargo, el artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 que establece el "*Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez*", no fue declarado nulo ni su párrafo 1° que le permite al Ministerio del Trabajo, hasta la realización de un próximo concurso, nombrar provisionalmente miembros e integrantes para las juntas que ya funcionan y las que falta por conformar, utilizando la Lista de Elegibles del Anexo Técnico de la Resolución No. 4726 de 2011.

Una vez agotada esta lista, si aún faltan juntas por conformar, sus integrantes se podrán seleccionar directamente sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles, que cumplan los requisitos.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo, antes de llevar a cabo el concurso al que hace alusión el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, debe contar con la debida determinación de la estructura orgánica de las juntas.

Esto se debe a que la mencionada sentencia del H. Consejo de Estado determinó que la estructura orgánica de las juntas debe ser establecida mediante ley.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente es el análisis de las normas del Decreto 1352 de 2013.

1. Artículo 5, Decreto 1352 de 2013. Establecía la conformación de las juntas de calificación de invalidez. El H. Consejo de Estado declaró su nulidad bajo el argumento de que se invadió una competencia exclusiva del legislador.

2. Artículo 8, Decreto 1352 de 2013. Establecía los integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Según las consideraciones del H. Consejo de Estado, *“se advierte que se trata de elementos que integran la estructura orgánica de la entidad, concretamente en lo referente al elemento humano.”*

Según la H. Corte Constitucional, sentencia C-306 de 2004, la estructura orgánica de las entidades públicas abarca tanto los elementos humanos como los patrimoniales que constituyen el órgano.

En este contexto, la referencia al elemento humano en las juntas de calificación de invalidez se considera parte del aspecto orgánico, de acuerdo con la mencionada sentencia. Por lo tanto, este asunto está reservado al legislador y no puede ser determinado por el Presidente de la República a través de reglamento, según lo establecido en la sentencia mencionada.

3. Artículo 9, Decreto 1352 de 2013. Establecía el personal administrativo de las juntas de calificación de invalidez. Este artículo aborda aspectos vinculados a la

estructura del componente humano de las juntas de calificación de invalidez, particularmente en lo que respecta al personal administrativo.

Tal aspecto se considera esencialmente orgánico y, por lo tanto, debe ser establecido por el legislador, siendo inapropiado que el Presidente de la República lo determine mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria.

#### 4. Artículo 6, Decreto 1352 de 2013.

De conformidad con el texto del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez se debe hacer por medio de concurso público, luego, se trata de una materia que ya se desarrolló en una norma con fuerza material de ley.

En esta se determinó que en los criterios de ponderación se deben incluir aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez.

Así las cosas, la primera parte del artículo 6 del Decreto 1563 de 2013 se limitó a reproducir las reglas establecidas en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, pues reiteró la provisión de los cargos de miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez a través de concurso.

Ahora bien, con respecto a los párrafos del artículo 6, el párrafo primero estableció una disposición transitoria hasta tanto se realice el próximo concurso, por lo que no hubo lugar a declarar su nulidad.

Sin embargo, los párrafos 2 y 3 del artículo 6, contienen determinaciones sobre la conformación de las salas, nombramientos provisionales, selección directa, modificación de integrantes de las juntas, que claramente hacen parte de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se trata de aspectos sometidos a reserva de ley, y por lo tanto el H. Consejo de Estado declaró su nulidad.

En resumen, la ausencia de normas vigentes que regulen los cargos y la estructura orgánica de las juntas, cuya delimitación se encuentra reservada al ámbito legislativo,

obstaculizan la capacidad del Ministerio del Trabajo para llevar a cabo un proceso de selección eficiente.

La carencia de directrices específicas para definir los perfiles de los concursantes dificulta la realización de concursos adecuados.

En este contexto, el Ministerio del Trabajo acompañó un proyecto de ley (PL 109 de 2020 del 14 de agosto de 2020) y la Audiencia pública en el Senado del 26 de mayo de 2021, en la que participaron por la cartera ministerial el Viceministerio de Relaciones Labores e Inspección, la Dirección de Riesgos Laborales y la Coordinación del Grupo de Medicina Laboral.

Una vez se surtieron los dos debates en la corporación, el texto definitivo aprobado en sección plenaria del Senado de la República el 15 de noviembre de 2022, fue publicado en la Gaceta del Congreso No.1451 del 17 de noviembre de 2022.

Posteriormente, pasó a la Cámara de Representantes, fue radicado con el No. 295-2022 y se asignaron los Coordinadores Ponentes. El 19 de abril de 2023, los Coordinadores presentaron ponencia positiva para primer debate.

En la exposición de motivos se resumen los conceptos presentados por la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez (COLJUNTAS), Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) y Ministerio de Salud y Protección Social.

ASOJUNTAS plantea que el proyecto de ley no es necesario teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo firmó el Convenio Interadministrativo No.566 de 2022 con la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es crear un banco de diez mil hojas de vida para proveer un máximo de 98 nombramientos.

El vacío normativo referido más arriba ha impedido que el Ministerio del Trabajo pueda crear nuevas juntas y que los integrantes y miembros se mantengan en sus puestos sin posibilidad de renovar el personal a través de un concurso de méritos.

En suma, este proyecto tuvo dos debates en Senado de la República y uno en Cámara de Representantes en la última legislatura.

En el mes de junio de 2023, fue archivado por cuanto no fue estudiado en términos y la norma indica que ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.

El Congreso de la República debe expedir una ley que determine los requisitos y calidades de los miembros e integrantes de las juntas; y le compete al Ministerio del Trabajo realizar el concurso respectivo y conformar las nuevas juntas, por lo que es improcedente la presente acción de cumplimiento.

Debe ser rechazada en su totalidad.

### **Trámite de la actuación**

Mediante auto de 23 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda para que se acreditara el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, sobre la indicación del lugar de residencia de la persona que instaura la acción. Para tal efecto, se concedió un término de dos (2) días.

En proveído de 9 de noviembre de 2023, se admitió la demanda; se ordenó notificar a la Ministra del Trabajo y se tuvieron como pruebas las aportadas con la demanda.

Mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2023, el Ministerio del Trabajo contestó la demanda.

Mediante auto de 27 de noviembre de 2023, se resolvió petición de vinculación de la parte demandante, en el sentido de negar la vinculación de la Universidad Nacional de Colombia y de los miembros actuales de las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Así mismo se accedió a la vinculación de la Presidenta de la Asociación Colombiana de Junta de Calificación de Invalidez (Coljuntas), a quien se le advirtió que tendría derecho a hacerse parte en el proceso, allegar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considerara necesarias.

El proceso subió al Despacho el 11 de diciembre de 2023, sin pronunciamiento de Coljuntas.

### Consideraciones de la Sala

#### El problema jurídico.

Consiste en determinar si debe ordenarse al Ministerio del Trabajo, el cumplimiento del inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 ***“Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.”***

#### La acción de cumplimiento y los requisitos para su procedencia.

El artículo 87 de la Constitución Política dispone.

“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.”.

Esta norma fue desarrollada por el legislador mediante la Ley 393 de 1997, que prevé los requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento, a saber.

(i) El deber jurídico cuyo cumplimiento se pretende debe estar consagrado en normas aplicables con fuerza de ley o actos administrativos, artículo 1;

(ii) El cumplimiento del mandato debe corresponder a la autoridad pública o al particular que ejerce funciones públicas, artículos 5 y 6;

(iii) El actor debe probar la renuencia, esto es, que pese a que se reclame el cumplimiento del deber legal o administrativo la autoridad o el particular en ejercicio de funciones de públicas se ratifique en su incumplimiento o no conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la reclamación, artículo 8;

(iv) Quien instaura la acción no debe tener o haber tenido otro instrumento de defensa para lograr el cumplimiento del deber omitido, salvo que de no proceder el juez se cause un perjuicio grave e inminente; las normas que se pretenda hacer cumplir no deben establecer gastos; y no procederá cuando se trata de proteger derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela, artículo 9.

Norma que estima incumplida la parte demandante

El Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, dispone.

“**ARTÍCULO 6°.** Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.

(...)”.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 393 de 1997, el deber jurídico cuyo cumplimiento se pretende debe estar consagrado en normas aplicables con fuerza de ley o en actos administrativos.

En tal sentido, se observa que el Decreto 1352 de 2013 fue expedido por el Presidente de la República en uso de las facultades que le confieren el artículo 189, numeral 11, de la Constitución y los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 1562 de 2012, es decir, se trata de un decreto reglamentario.

Lo anterior, permite concluir que no se trata de una norma con fuerza de ley; sin embargo, es un acto administrativo de carácter general, esto es, corresponde al tipo de actos jurídicos cuyos deberes son exigibles a través del presente medio de control de cumplimiento de normas.

En este contexto, se advierte que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 contiene un mandato claro, expreso y exigible a cargo del Ministerio del Trabajo consistente en realizar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez y establecer la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.

Dicho concurso de realizará por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

El Ministerio del Trabajo, a fin de oponerse a las pretensiones del actor manifiesta que el H Consejo de Estado, sentencia de 2 de diciembre de 2022, acción de nulidad, radicado 1100133250002013017760, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los párrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el párrafo) y los párrafos 2° y 3° del artículo 6° y el párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013.

Sin embargo, el artículo 6° del Decreto 1352 de 2013 no resultó afectado por dicha determinación, ni tampoco el párrafo 1 que le permite al Ministerio del Trabajo, hasta la realización de un próximo concurso, nombrar provisionalmente miembros e integrantes para las juntas que ya funcionan y las que falte por conformar, utilizando la Lista de Elegibles del Anexo Técnico de la Resolución No.4726 de 2011.

Si una vez agotada esta lista aún faltan juntas por conformar, se podrá seleccionar directamente a sus integrantes sin necesidad de concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez.

Las normas vigentes del Decreto 1352 de 2013 dotan al Ministerio del Trabajo de suficientes medios para proveer los cargos de las juntas de calificación de invalidez, por concurso de méritos o en provisionalidad (mientras se logra conformar la respectiva lista de elegibles), es decir, la entidad pública accionada cuenta con todos los medios legales para posibilitar el funcionamiento de tales colegiaturas.

Según se observa, el Ministerio del Trabajo, haciendo uso de uno de tales instrumentos ha suscrito un convenio interadministrativo para la conformación de un banco de hojas de vida a fin de proveer en provisionalidad los cargos en las juntas mencionadas, lo cual resulta compatible con la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio.

Esta determinación resulta lógica porque en la actualidad no se dispone de una lista de elegibles, fruto del concurso de méritos que debe realizarse en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, a fin de proveer los cargos cuyos periodos se han vencido y los de nuevas juntas de calificación de invalidez.

También tiene sentido la suscripción del convenio interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia, porque son mayores los tiempos que implica el desarrollo de un concurso de méritos hasta la conformación de la Lista de Elegibles, que el que toma elaborar un banco de hojas de vida de personas que cumplan los requisitos.

Sin embargo, dicha circunstancia no se opone a la necesidad de dar plena aplicación al inciso 1 del artículo 6, ya referido, porque esta es la forma de resolver en forma estructural la carencia de personal disponible para ocupar los cargos cuyos periodos se han vencido y los nuevos que se implementen en las juntas de calificación de invalidez.

En este orden de ideas, si la decisión del H. Consejo de Estado, que se aduce como argumento por el Ministerio del Trabajo para no dar cumplimiento al referido inciso 1 del artículo 6, consiste en que la estructura de las juntas de calificación de invalidez corresponde a reserva de ley, no se entiende por qué motivo no es impedimento para proceder al nombramiento de sus miembros en provisionalidad.

Sobre el particular, la Sala estima pertinente referir la sentencia de 2 de diciembre de 2022, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, medio de control de nulidad, radicado No. 11001032500020130177600, Consejero Ponente Dr. Gabriel Valbuena Hernández, de la que se destaca.

“(…)

#### **3.4.1 Sentencia C- 914 de 2013- contenido y Alcance-.**

(…)

Al resolver el cargo, la Corte Constitucional indicó que, tal como se expuso en la sentencia C –306 de 2004, en virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso debe señalar la estructura y objetivos de las entidades del orden nacional, incluyendo los siguientes elementos: i) la denominación, (ii) la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, (iii) la sede, (iv) la integración de su patrimonio, (v) el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y (vi) el ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculados” (C-306/04).

Además, con base en la sentencia C – 1002 de 2004 afirmó que el Legislador debe definir los órganos superiores de dirección y administración de las juntas, y la forma de integración y de designación de sus titulares.

A partir de lo anterior, señaló que las juntas de calificación de invalidez son entidades del orden nacional, y que, a pesar de ello, en las normas demandadas no se determinaron los órganos superiores de dirección y administración, ni la forma de integración y designación de los titulares de las juntas. Por el contrario, delegó esa tarea al desarrollo reglamentario, según se desprende de la lectura del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, en los apartes demandados.

Sostuvo que el artículo 19 de la ley 1562 de 2012 viola el mandato de reserva de ley y la prohibición de delegar la designación de los miembros de las juntas, al prever que se integren en número impar, según la reglamentación del Ministerio del Trabajo.

Para concluir, señaló:

(...)

Sin embargo, ello implicaría resolver un problema abstracto de constitucionalidad a partir de un hecho concreto de carácter contingente, pues así como en esta oportunidad el Ministerio siguió un camino inspirado en la legislación del año 1993, en otra eventual regulación podría apartarse por completo de ese esquema y, como las juntas hacen parte de la estructura de la administración pública, invadir la reserva de ley. Por ese motivo, debe recordarse que la discusión no gira en torno a cuál es el mecanismo adecuado para acceder a las juntas, sino el respeto por la reserva de ley. Es esa la ratio decidendi de la sentencia C-1002 de 2004, precedente relevante para la definición del cargo propuesto por el actor. Y ese precedente indica que corresponde al Congreso y no al Gobierno, en ejercicio de la potestad reglamentaria, determinar la estructura de las juntas y el modo de designación de sus miembros.

Al declarar inexequibles los apartes demandados, debe entenderse que el modo de elección será aquel previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993. Pero nada obsta para que el Ministerio desarrolle el mecanismo que seguirá internamente al momento de efectuar esas designaciones, siempre que no desborde el marco legislativo correspondiente».

(...)

### **Recapitulación:**

La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de las expresiones (i) «serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo», contenida en el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, y (ii) «los integrantes principales y suplentes de las juntas regionales de invalidez, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo», contenida en el inciso 1º del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, por la violación del principio de reserva de ley. En ese orden de ideas, en la sentencia citada se indicó que la integración de las juntas de calificación se rige por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, es decir que la designación de los integrantes y miembros la hace el ministerio del trabajo.

Por otra parte, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1652 de 2012 en el entendido de que esta potestad solo puede ejercerse si (i) la Procuraduría no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (ii) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo.

Ahora bien, a pesar de que se inhibió para pronunciarse acerca de los cargos de inexequibilidad del parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012 por la

presunta vulneración de los derechos a la igualdad y el de escoger profesión u oficio, realizó precisiones que serán tenidas en cuenta al momento de abordar similares argumentos en la presente controversia.

### **Análisis de los cargos propuestos**

#### **3.4.1. Desconocimiento de la reserva de ley para la fijación de la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez, como entidades del orden nacional.**

(...)

##### **- La naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez.**

En la sentencia C-1002 de 2004 la Corte Constitucional estableció la naturaleza de las juntas de calificación de invalidez en los siguientes términos:

«a. Naturaleza jurídica de las juntas de calificación de invalidez.

(...)

Así pues, a manera de conclusión, esta Corte considera que las juntas de calificación de invalidez son verdaderos órganos públicos pertenecientes al sector de la seguridad social que ejercen una función pública pese a que los miembros encargados de evaluar la pérdida de capacidad laboral sean particulares.

“b- Reserva de ley en la regulación de la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que las juntas de calificación de invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social, esta Corte encuentra que las mismas hacen parte de la estructura general de la administración pública. (...) Ahora bien, al establecerse que las juntas de calificación de invalidez son entidades del orden nacional que se incorporan a la estructura de la administración pública, fuerza es concluir que su estructura orgánica debe estar diseñada por el legislador.

(...)

De conformidad con la sentencia transcrita, al tratarse de entidades del orden nacional, y siguiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, los elementos mínimos de las juntas de calificación de invalidez que le corresponde establecer al legislador son los siguientes: (i) la denominación, (ii) la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, (iii) la sede, (iv) la integración de su patrimonio, (v) el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y (vi) el ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

### **El caso concreto**

En el caso concreto se observa que a través del Decreto 1352 de 2013 el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1562 de 2012.

A continuación, se hará un análisis de cada uno de los artículos demandados:

(...)

De conformidad con el texto del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez se debe hacer por medio de concurso público, luego, se trata de una materia que ya se desarrolló en una norma con fuerza material de ley. En esta, se determinó que en los criterios de ponderación deben incluir aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes

académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, además señaló la posibilidad de operar por regiones.

Así las cosas, la primera parte del artículo 6 del Decreto 1563 de 2013 se limitó a reproducir las reglas establecidas en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, pues reiteró la provisión de los cargos de miembros e integrantes de las juntas de calificación a través de concursos en los que se tenía que evaluar el conocimiento del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, así como de la experiencia profesional.

En ese orden de ideas, se puede considerar que el artículo 6 (salvo los párrafos, aspecto sobre el que se regresará a continuación) del Decreto 1352 de 2013, constituye un verdadero reglamento ejecutivo, puesto que se limitó a desarrollar el procedimiento de selección que estableció el legislador extraordinario en el Decreto Ley 19 de 2012, es decir, el Gobierno Nacional complementó el contenido del decreto ley para detallarlo, desarrollarlo, o para preparar su ejecución, y, por lo tanto, no se desconoció el principio de reserva de ley en la materia.

Es importante poner de presente que en la sentencia C – 120 de 2020 la Corte Constitucional analizó una demanda de inexecutable en contra del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y lo declaró ajustado a nuestra Constitución Política.  
(...)

Ahora bien, respecto de los párrafos del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 es preciso señalar lo siguiente:

El párrafo primero, estableció una disposición transitoria hasta que se realice el próximo concurso, por lo que no hay lugar a declarar su nulidad.

Sin embargo, los párrafos 2 y 3 del artículo 6, contienen determinaciones sobre la conformación de las salas, nombramientos provisionales, selección directa, modificación de integrantes de las juntas que claramente hacen parte de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se trata de aspectos sometidos a reserva de ley, y por lo tanto se declarará su nulidad.

A partir de lo anterior, esta Sala considera que mientras que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 (incluido el párrafo 1) se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano, hay lugar a declarar la nulidad de sus párrafos 2 y 3, por lo que así se establecerá en la parte resolutoria de la presente providencia.”.

De la sentencia transcrita se deriva.

(i) De acuerdo con la sentencia C-306 de 2004 de la H. Corte Constitucional el Congreso de la República debe señalar la estructura y el objetivo de las entidades del orden nacional (juntas de calificación de invalidez).

Las juntas de calificación de invalidez hacen parte de la estructura general de la administración pública; por ende, son entidades del orden nacional y, en esa medida, su estructura orgánica debe estar diseñada por el legislador y no por decreto reglamentario.

Los elementos mínimos de las juntas de calificación de invalidez que le corresponde establecer al legislador son los siguientes.

1. denominación, 2. naturaleza jurídica y consiguiente régimen jurídico, 3. sede, 4. integración de su patrimonio, 5. señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y forma de integración y designación de sus titulares y 6. ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritas o vinculadas.

(ii) De acuerdo con la sentencia C-1002 de 2004 es al Legislador al que le corresponde definir los órganos superiores de dirección y administración de las juntas de calificación de invalidez; es decir, le corresponde al Congreso de la República determinar su estructura y modo de designación de sus miembros.

El modo de elección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez es el previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, pero ello no obsta para que el Ministerio del Trabajo desarrolle el mecanismo que seguirá internamente al momento de efectuar esas designaciones, siempre que no desborde el marco legislativo correspondiente.

(iii) La composición de las juntas de calificación de invalidez está asignada a una autoridad del nivel central de la administración pública, el Ministerio de la Protección Social.

(iv) El Decreto 1352 de 2013 reglamentó la Ley 1562 de 2012, es decir, se dictó con posterioridad a las referidas sentencias de la H. Corte Constitucional; y la última de las mencionadas, como toda ley, se presume constitucional.

(v) El artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 remite al artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 (posterior a las referidas sentencias de la H. Corte Constitucional), y desarrolla los criterios que debe tener en cuenta el Ministerio del Trabajo para la selección de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Es decir, la primera parte del artículo 6 ibídem se limitó a reproducir las reglas establecidas en el artículo 142, párrafo 1, del Decreto Ley 19 de 2012, toda vez que reiteró la provisión de los cargos de miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez a través de concurso en el que se evalúa el conocimiento del

manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, así como de la experiencia profesional.

“Artículo 142. Calificación del estado de invalidez.

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.”.

En este orden de ideas, se puede considerar que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, constituye un verdadero reglamento ejecutivo, puesto que se limitó a desarrollar el procedimiento de selección que estableció el legislador extraordinario en el Decreto Ley 19 de 2012.

Es decir, el Gobierno Nacional complementó el contenido del Decreto Ley 19 de 2012 para detallarlo, desarrollarlo, o para preparar su ejecución, y, por lo tanto, no se desconoció el principio de reserva de ley en la materia.

Además, en sentencia C–120 de 2020 la H. Corte Constitucional analizó una demanda de inexecutable en contra del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y lo declaró ajustado a la Constitución.

En cuanto al párrafo 1 del artículo 6 ibídem, señaló el H. Consejo de Estado que el mismo estableció una disposición transitoria hasta que se realice el próximo concurso, por lo que no había lugar a declarar su nulidad.

Sin embargo, los párrafos 2 y 3, contienen determinaciones sobre la conformación de las salas, nombramientos provisionales, selección directa, modificación de integrantes de las juntas, que claramente hacen parte de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se trata de aspectos sometidos a reserva de ley y, por lo tanto, declaró su nulidad.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Sala considera que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, (excluidos los párrafos 3 y 4), 8 y 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013, no afecta el mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 ibídem.

Lo anterior, por cuanto como se menciona en la misma sentencia del H. Consejo de Estado tal mandato ya se encontraba regulado en una norma con fuerza de ley: el Decreto Ley 19 de 2012.

Una vez desarrollado el modo de designación de los miembros de las juntas de calificación de invalidez, le corresponde al Ministerio del Trabajo desarrollar el mecanismo que seguirá internamente, es decir, cumplir con la realización del concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las juntas referidas.

Además, se advierte por la Sala, en cuanto a los argumentos relacionados con la presentación de un proyecto de ley, que la accionada no allegó copia del mismo, lo que impide emitir consideración sobre el particular.

De otro lado, la Sala no desconoce el párrafo primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, norma transitoria, que permite al Ministerio del Trabajo nombrar de manera provisional, a partir de la vigencia de dicho decreto, hasta que se realice el próximo concurso, integrantes de las juntas actuales y las que falte por conformar cuyo periodo será hasta culminar el de vigencia de los actuales, utilizando la lista de elegibles vigente.

Además, señala que si una vez agotada dicha lista, aún faltan juntas por conformar, podrá seleccionar directamente a sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida

que la entidad tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez.

No obstante, como lo reconoce la misma entidad y lo afirma el H. Consejo de Estado, dicha norma es transitoria y, en consecuencia, no se puede continuar aplicando sin dar cumplimiento al inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, más aún si se tiene en cuenta que este se expidió hace más de 10 años, lo que implica que el Ministerio del Trabajo ha tenido tiempo suficiente para cumplir con el mandato.

En conclusión, la Sala accederá a las pretensiones de la demanda y ordenará al Ministerio del Trabajo que proceda a dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, para lo cual establece un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Se indica por la Sala, que debido a la importancia de la materia con respecto a la cual el demandante pide su cumplimiento, el término concedido excede el indicado en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 393 de 1997, esto es, el de 10 días hábiles; sin embargo, la ampliación de dicho plazo se estima razonable dadas las características de la norma cuyo cumplimiento se ordena.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **ORDENA** al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Diego Andrés Córdoba Riveros, identificado con C.C. No. 80.769.769 y T.P. No. 207.264 del C. S. de la J., para representar al Ministerio del Trabajo, en los términos y para los efectos del poder conferido, que se allegó junto con la contestación de la demanda.

**TERCERO.-** La presente providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 26 de la Ley 393 de 1997.

**CUARTO.-** Notifíquese esta decisión de conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Discutido y aprobado en Sala.

Firmada electrónicamente  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

Firmada electrónicamente  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

Firmada electrónicamente  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por los magistrados Luis Manuel Lasso Lozano, Claudia Elizabeth Lozzi Moreno y Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**Radicación:** 25000-23-41-000-2023-01363-01  
**Demandante:** JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA  
**Demandado:** MINISTERIO DEL TRABAJO

**Tema:** Confirma decisión de primera instancia que ordenó el cumplimiento de la norma.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide la Sala la impugnación formulada por el Ministerio del Trabajo y la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljuntas, contra la sentencia del 12 de diciembre de 2023 proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de cumplimiento**

El señor Jesús Arnulfo Cobo García, actuando en nombre propio, promovió demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento<sup>1</sup> en contra del Ministerio del Trabajo a efectos de obtener el acatamiento del inciso 1° del artículo 6<sup>2</sup> del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013.

Conforme lo anterior, formuló la siguiente pretensión:

**Primero:** Solicito mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada que, se Ordene al Ministerio de Trabajo, dar cabal cumplimiento al inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de Junio 2013, *“Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de: realizar a través de una Universidad concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de

<sup>1</sup> La demanda se presentó el 3 de octubre de 2023 a través de correo electrónico.

<sup>2</sup> Artículo 6. *Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.* El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.



Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.<sup>3</sup>

## 1.2. Hechos probados y/o admitidos

El párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y posteriormente por el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, estableció los criterios para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Pérdida de Capacidad Laboral y de Invalidez. Dicha norma establece:

Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales

Posteriormente, se expidió el Decreto 1352 de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, estableciendo que los miembros de las juntas de calificación tendrían un periodo de 3 años, así como también se indicó la conformación e integrantes de estas.

Por otra parte, el artículo 6.° del citado decreto, estableció que el Ministerio del Trabajo es la autoridad competente para adelantar el concurso público correspondiente, a efectos de elaborar la lista de elegibles para ocupar los anteriores cargos.

Con base en lo anterior, entre la citada cartera ministerial y la Universidad Nacional de Colombia se celebró el convenio interadministrativo N°. 362 de 2010, el cual tuvo como objeto adelantar las pruebas pertinentes. Como resultado de esto, durante los años 2011 y 2012 se profirieron los actos administrativos por medio de los cuales se realizaron los nombramientos correspondientes.

<sup>3</sup> Transcripción original del texto con posibles errores.



En aras de dar cumplimiento al parágrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto 1352 de 2013<sup>4</sup>, el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional de Colombia suscribieron el convenio interadministrativo 566 de 2022, cuyo objeto fue conformar un banco de hojas de vida para suplir las eventuales plazas al interior de las juntas en el caso que la lista de elegibles quedase sin aspirantes.

El 21 de septiembre de 2023, con base en el artículo 8.º de la Ley 393 de 1997, el señor Jesús Arnulfo Cobo García radicó ante el Ministerio de Trabajo escrito para agotar el presupuesto de renuencia respecto al inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 1352 de 2013.

Por su parte, la autoridad administrativa mediante comunicado del 26 de septiembre de 2023, explicó que varios artículos del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por parte del Consejo de Estado<sup>5</sup>, entre ellos el artículo 5º que establecía la estructura interna de las juntas regionales y nacional de calificación, circunstancia que no hace posible adelantar el concurso de méritos.

### 1.3. Actuaciones procesales relevantes

#### 1.3.1. Admisión y vinculación de terceros con interés

Por auto del 9 de noviembre de 2023, el magistrado ponente en primera instancia, avocó el conocimiento de la acción, ordenó notificar al Ministerio del Trabajo<sup>6</sup> y tuvo como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Posteriormente, mediante proveído del 27 de noviembre de 2023, negó la vinculación de la Universidad Nacional de Colombia, por cuanto se pretendía analizar los convenios interadministrativos suscritos con el Ministerio del Trabajo, situación que escapa del objeto de la acción de cumplimiento.

En igual sentido, no accedió a llamar al trámite a los miembros que conforman actualmente cada una de las juntas regionales y nacional de calificación. Lo anterior, por cuanto se ordenó la vinculación de la Asociación Colombiana de Junta de Calificación de Invalidez<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Parágrafo 1º. El Ministerio del Trabajo a partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se realice el próximo concurso, podrá nombrar de manera provisional integrantes para las juntas actuales y las que hagan falta por conformar y su periodo de actuación será hasta culminar el periodo de vigencia de los actuales integrantes utilizando para ello la lista de elegibles vigente.

Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de juntas de calificación de invalidez.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Rad. 11001-03-25-000-2013-01776-00 del 2 de diciembre de 2021. M.P. Gabriel Valbuena Hernández.

<sup>6</sup> Notificado mediante oficio No. 6613 del 15 de noviembre de 2023

<sup>7</sup> Notificada mediante oficio No. 7274 del 29 de noviembre de 2023

### 1.3.2. Contestación de la demanda

El Ministerio del Trabajo, por conducto de apoderado judicial, solicitó que se nieguen las pretensiones de la demanda, para lo cual explicó que no era procedente adelantar el concurso de méritos establecido en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.

En sustento de lo anterior, indicó que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, al interior del proceso de simple nulidad radicado No. 11001-03-25-000-2013-01776-00 profirió sentencia el 2 de diciembre de 2021 en la que resolvió lo siguiente:

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9(incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia

Frente a los artículos 5, 8 y 9 explicó que dichas normas consignan la estructura orgánica<sup>8</sup> que deben tener las juntas de calificación de invalidez, lo cual, se encuentra sujeto a reserva legislativa y, en consecuencia, no podía ser reglamentado por el poder ejecutivo a través de un decreto reglamentario.

Siendo ello así, al no existir claridad frente a la arquitectura interna de las juntas de calificación de invalidez, en cuanto al talento humano que lo conforma, el Ministerio de Trabajo alegó que no resultaba procedente realizar el concurso de méritos, pues, existe una incertidumbre respecto a los cargos a ofertar y el perfil que deben tener los aspirantes.

Refirió que el tema del concurso adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, dado que el proceso de selección impone agotar unas etapas, las cuales no se podrían llevar a buen término sin contar con la planta de personal correspondiente.

Por último, puso de presente que el Ministerio del Trabajo impulsó ante el Congreso de la República el proyecto de ley<sup>9</sup> por medio del cual se pretendió regular el tema de la integración de las juntas de calificación de invalidez, el cual, en el mes de junio de 2023 concluyó su trámite con archivo.

En cuanto a la Asociación Colombiana de Junta de Calificación de Invalidez, pese a haber sido vinculada al presente asunto, en la oportunidad procesal correspondiente guardó silencio.

<sup>8</sup> La Corte Constitucional en la sentencia C-306 de 2004 precisó: *La referencia que se haga a la estructura orgánica de una entidad administrativa, necesariamente hace mención a todos los elementos que integran el órgano, debiendo considerarse allí incluido, tanto lo relacionado con el elemento humano que lo conforma, es decir, los empleados y funcionarios que ponen al servicio del ente público su voluntad, como lo relacionado con su aspecto patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el respectivo ordenamiento jurídico.*

<sup>9</sup> PL 109 de 2020 del 14 de agosto de 2020. Por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones.

### 1.3.3. Sentencia de primera instancia

El *a quo*, luego de agotadas las etapas procesales para este tipo de asuntos, dictó sentencia el 12 de diciembre de 2023, en la que dispuso:

**PRIMERO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **ORDENA** al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

[...]

En criterio de la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la sentencia que profirió la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró la nulidad de algunos artículos del Decreto 1352 de 2013, no tiene la virtualidad de tornar el mandato legal carente de exigibilidad.

Al respecto, precisó que las disposiciones vigentes del Decreto 1352 de 2013 resultan suficientes para lograr la provisión de los empleos al interior de las juntas de calificación de invalidez, bien sea por concurso de méritos o en provisionalidad.

Aunado lo anterior, resaltó que desde la Ley 100 de 1993 en sus artículos 42 y 43, ya se había establecido la selección de los miembros de las juntas de calificación, los cuales fueron modificados mediante la Ley 1562 de 2012, la cual, a su turno, sirvió de fundamento al citado Decreto 1352 de 2013.

En igual sentido, indicó que la norma que se acusa como no cumplida, es una reproducción del artículo 142 del Decreto 19 de 2012 que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993<sup>10</sup>, lo cual significa, en otros términos, que el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 «constituye un verdadero reglamento ejecutivo».

Finalmente, frente al párrafo 1.° de la citada disposición, que posibilita al Ministerio del Trabajo para suplir las vacantes en las juntas de calificación mediante

<sup>10</sup> **Parágrafo 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

el banco de hojas de vida, advirtió que su carácter era transitorio, pues, el correcto proceder imponía adelantar el correspondiente concurso.

#### **1.3.4. Impugnación del Ministerio del Trabajo**

Explicó que, con ocasión del fallo proferido por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró la nulidad de algunos artículos del Decreto 1352 de 2013, resulta claro que la cartera ministerial le está prohibido emitir disposiciones frente a la estructura orgánica que conforman las juntas de calificación de invalidez.

En cuanto a la interpretación y aplicación del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, reiteró que la reglamentación es de competencia exclusiva del poder legislativo, por lo que, desde su punto de vista, las atribuciones en cabeza del Ministerio del Trabajo son de carácter operativo y financiero.

Por lo anterior, reiteró que se configura una imposibilidad jurídica por parte de la cartera ministerial para llevar a cabo el concurso correspondiente, toda vez que es necesario, previo a adelantar este, contar con la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez.

Explicó que la interpretación dada por el *a quo*, pese a ser acertada, pues el inciso 1.º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 efectivamente contiene un mandato que desarrolla el procedimiento para elegir a los miembros de las juntas de calificación de invalidez; difiere en cuanto a que la falta de una ley expedida por el Congreso de la República que determine las autoridades de dirección y administración de tales juntas, torna en una imposibilidad jurídica la realización del concurso.

#### **1.3.5. Impugnación de la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljuntas**

Reprochó que la decisión proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no tuvo en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional que sostuvieron que es competencia privativa del Congreso de la República proferir la ley correspondiente para regular la estructura orgánica de las entidades del orden nacional.

A partir de la anterior premisa, imponer al Ministerio del Trabajo la obligación de adelantar el concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, significa conminar a la entidad a desconocer los argumentos que en su oportunidad planteó la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado al momento de analizar la legalidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013.

Acotó que el hecho que el inciso 1.º del artículo 6 del citado decreto no haya sido removido del ordenamiento jurídico, no implica automáticamente su posibilidad de

cumplimiento, pues, se encuentra supeditado a la existencia de la ley que regule lo atinente a la configuración interna de las juntas de calificación de invalidez.

Frente a la aplicación del Decreto 19 de 2012, explicó que el mandato contenido en el artículo 142 se contrajo a indicar que la forma de selección de los miembros sería a través del concurso de méritos, lo cual reitera la norma que es objeto de la acción de cumplimiento. No obstante, se hace énfasis que no existe una ley que regule la estructura y funcionamiento.

Reprochó el ejercicio realizado por el *a quo* frente a la aplicación de las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, pues, considera que este fue discrecional y caprichoso, con el único fin de sustentar la postura consignada en la decisión objeto de impugnación.

Por último, manifestó que solo hasta que el Congreso de la República promulgue la ley pertinente, se podrá aplicar el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, es decir, dicha norma tampoco podría ser susceptible de cumplimiento.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

Esta Sala es competente para conocer la impugnación presentada contra la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º de la Ley 393 de 1997, 10, 125, 150 y 152 de la Ley 1437 de 201111, y el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, que establece la competencia de la Sección Quinta de la Corporación para conocer de las «*apelaciones contra las providencias susceptibles de ese recurso que se dicten por los Tribunales Administrativos en primera instancia en las acciones de cumplimiento*».

### 2.2. Cuestión previa<sup>11</sup>

La Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljuntas, radicó en la Secretaría General de esta corporación memorial contentivo de solicitud de nulidad del proceso<sup>12</sup>, pues, manifestó que no fue notificada en debida forma de la existencia del asunto y, en consecuencia, se le cercenaron sus derechos de defensa y contradicción.

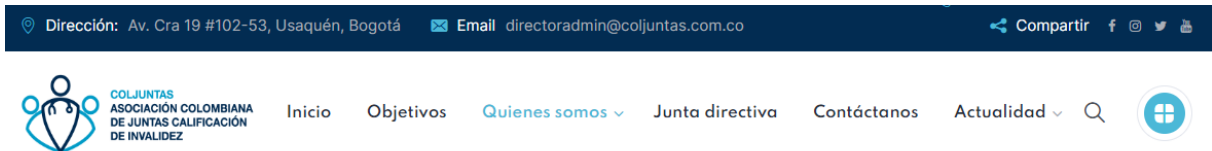
<sup>11</sup> Conforme se colige del expediente de Samai, con posterioridad al fallo de primera instancia y antes de haber sido concedida la impugnación correspondiente, se presentaron múltiples escritos emanados de Mary Pachón Pachón y Víctor Hugo Trujillo Hurtado, miembros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; el apoderado judicial de Coljuntas; y Yolima Zapata Vasco, representante legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta; en los que formularon solicitud de nulidad del proceso por cuanto consideran que no hubo una correcta integración del contradictorio. (Ver índices 29, 34, 38, 39 y 41).

<sup>12</sup> Ver índice 4 de Samai de segunda instancia.



Al respecto, como punto de partida, se debe tener en cuenta que la anterior situación fue puesta en conocimiento ante la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual, por auto del 24 de enero de 2024 desestimó esta por no haberse configurado el yerro alegado.

La Sala, al realizar un ejercicio de verificación, corroboró que la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljuntas en su sitio web registra como dirección de contacto el correo [directoradmin@coljuntas.com.co](mailto:directoradmin@coljuntas.com.co).



Asimismo, dicha dirección coincide a la que fue remitida el oficio 7274 del 29 de noviembre de 2023, circunstancia por la cual, se colige que no se configuró el vicio alegado.

Conforme lo anterior, dicha parte deberá estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A en auto de fecha 24 de enero de 2024.

### 2.3. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si modifica, confirma o revoca la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, que accedió a las pretensiones de la demanda. Para lo cual se resolverán, en su estricto orden, los siguientes problemas jurídicos:

- Se cumplió con la constitución de renuencia de la autoridad encargada de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.
- Se superan los requisitos de procedencia de la acción de cumplimiento.

En caso de ser afirmativas las respuestas, se deberá absolver el siguiente planteamiento:

- El Ministerio del Trabajo se encuentra en la obligación de acatar la orden establecida en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que ordena la realización de un concurso de méritos para la selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez.

## 2.4. Razones jurídicas de la decisión

A efectos de resolver los interrogantes anteriormente planteados, resulta pertinente abordar los siguientes temas: i) naturaleza de la acción de cumplimiento, ii) el estudio del requisito de renuencia, iii) análisis de los presupuestos de procedencia en el caso concreto.

### 2.4.1. Naturaleza de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento está instituida en el artículo 87 de la Constitución Política; como un mecanismo para que toda persona pueda, «acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido».

En igual sentido, el artículo 1.º de la Ley 393 de 1997 precisa que, «[t]oda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos».

Colombia es un Estado Social de Derecho, y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; teniendo en cuenta lo anterior y que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2.º de la Constitución Política), la acción en estudio permite la realización de este postulado, logrando la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones públicas.

De este modo, la acción de cumplimiento constituye el instrumento adecuado para demandar a las autoridades o los particulares que ejercen funciones públicas, ante el inminente incumplimiento; la efectividad de las normas con fuerza material de ley y de los actos administrativos.

Como lo señaló la Corte Constitucional «el objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo» (subrayado por fuera del texto).

Sin embargo, para que la acción de cumplimiento prospere, del contenido de la Ley 393 de 1997, se desprende que, se deben acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a. Que el deber que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (art. 1.º)<sup>13</sup>
- b. Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber, antes de formular la demanda, bien sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (art. 8.º).
- c. El artículo 8.º señala que, excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito «cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable», caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.
- d. Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo omitido, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción, circunstancia esta que hace procedente la acción. Por tanto, es improcedente la acción que persigue la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de la acción de tutela; o se pretenda el cumplimiento de normas que establezcan gastos a la administración (art. 9.º).

#### 2.4.2. De la renuencia

El inciso segundo del artículo 8.º de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 5.º del artículo 10 ibidem, estableció como requisito de procedibilidad de esta acción constitucional, que con la demanda el accionante aporte la prueba de haber pedido a las entidades accionadas en forma directa y con anterioridad al ejercicio de la acción, el cumplimiento del deber legal o administrativo presuntamente desatendido por aquélla y, que la autoridad requerida se ratifique en el incumplimiento o guarde silencio frente a la solicitud; de esta manera, quedará acreditada la renuencia de la respectiva autoridad administrativa y el actor podrá ejercer la acción de cumplimiento

Al respecto, esta Sección ha señalado que:

Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que **si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.**

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido

<sup>13</sup> Esto excluye el cumplimiento de las normas de la Constitución Política, que por lo general consagran principios y directrices.

expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos [14] (Negrillas fuera de texto).

Por lo tanto, la Sala debe estudiar si la parte actora cumplió con su carga de probar que constituyó en renuencia a la accionada, antes de instaurar la demanda.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad es importante tener en cuenta, como lo ha señalado la Sala, que «el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento»<sup>15</sup>, ya que no se ha dado por demostrado su agotamiento cuando la petición «tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia».

Resulta relevante para la Sala precisar que la renuencia debe entenderse como la negativa del ente accionado frente a la solicitud de cumplimiento de la disposición, bien porque no dé respuesta oportunamente o porque, aunque sea emitida en tiempo, «resulte contraria al querer del ciudadano»<sup>16</sup>

El anterior presupuesto se encuentra acreditado en el proceso, pues, de los documentos arrojados con la demanda, obra el correo electrónico remitido por el señor Cobo García en el cual conminó al Ministerio del Trabajo a dar cumplimiento a la norma de marras.

---

**De:** JESUS ARNULFO COBO GARCIA <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 21 de septiembre de 2023 10:39 a. m.  
**Para:** Soluciones Documental <solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>  
**CC:** Carlos Luis Ayala Caceres <cayala@mintrabajo.gov.co>; Sharon Sasty Stefan Gonzalez Escorsia <sgonzaleze@mintrabajo.gov.co>  
**Asunto:** ASUNTO: Agotamiento de requisito de procedibilidad para radicación de acción de cumplimiento (Artículo 8 Ley 393 de 1997 constitución de renuencia) para el acatamiento y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de Junio 2013, "Por el cual se..."

---

<sup>14</sup> [En la providencia se citó «Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-00724, MP.: Darío Quiñones Pinilla»]

<sup>15</sup> Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.

<sup>16</sup> Lo mismo se reitera en Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 15 de diciembre de 2015, radicación n.º 25000-23-41-000-2016-02003-01 (ACU); Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 17 de noviembre de 2016, radicación n.º 15001-33-33-000-2016-00690-01 (ACU); Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 15 de septiembre de 2016, radicación n.º 15001-23-33-000-2016-00249-01(ACU), en todas, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez, entre otras.

Por su parte, el texto de la solicitud fue el siguiente:

Cordial Saludo,

Jesús Arnulfo Cobo García mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma, facultado por el artículo 8 Ley 393 de 1997 y previa a la radicación del medio de control administrativo de **acción de cumplimiento**, solicito de manera atenta y cordial el acatamiento y cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de Junio 2013, “Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.” proferido por el Presidente De La República De Colombia, en lo que respecta a los párrafos en negrilla discriminando a continuación:

**ARTÍCULO 6°.** *Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.* **El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.**<sup>17</sup>

Por su parte, el Ministerio del Trabajo mediante oficio del 26 de septiembre de 2023 explicó que no se encuentra en estado de renuencia frente a la disposición legal alegada, toda vez que ha dado cabal cumplimiento a las decisiones judiciales que se han proferido sobre la materia. Por lo que concluyó:

Sin Ley sobre requisitos y condiciones para ser una persona miembro o integrante de la Junta Nacional o Regional de Invalidez no se puede adelantar o realizar el concurso correspondiente con una universidad tal y como está establecido en el artículo 6 del decreto 1352 de 2010 por tanto es improcedente el trámite de la acción de cumplimiento.

Con base en lo anterior, con independencia de la respuesta dada por la autoridad accionada que cuestiona el fondo de la controversia, se concluye que en el presente asunto se encuentra satisfecho el requisito de constitución en renuencia.

### 2.4.3. Análisis del caso concreto

Como punto de partida, resulta pertinente traer a colación la disposición legal que invoca el señor Jesús Arnulfo Cobo García como incumplida por parte del Ministerio del Trabajo. En concreto, el actor alegó el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 que dispone:

**Artículo 6°.** *Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.* El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo [142](#) del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de

<sup>17</sup> Transcripción tomada del original con posibles errores.

Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.

Frente a la naturaleza de la anterior disposición, se tiene que el Decreto 1352 de 2013 es un decreto reglamentario expedido en el ejercicio de la potestad que la Constitución Política le otorga al Presidente de la República<sup>18</sup> y, en consecuencia, es susceptible de la acción de cumplimiento conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley 393 de 1997, pues, se trata de un acto administrativo de carácter general.

Adicionalmente, se tiene que la citada norma se encuentra vigente actualmente, pues, no existe otra disposición legal o decisión judicial que la haya removido del ordenamiento jurídico.

En este punto, resulta pertinente mencionar que el Decreto 1352 de 2013 fue objeto de demanda de nulidad ante el Consejo de Estado<sup>19</sup> que estudió la legalidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 (incluido el párrafo), inciso segundo del artículo 46, y párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 y concluyó con sentencia en la que se resolvió:

[...]

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia

[...]

Es decir que el artículo sobre el cual recae la presente acción de cumplimiento no fue declarado nulo, toda vez que la citada decisión consignó lo siguiente:

[...]

De conformidad con el texto del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez se debe hacer por medio de concurso público, luego, se trata de una materia que ya se desarrolló en una norma con fuerza material de ley. En esta, se determinó que en los criterios de ponderación deben incluir aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, además señaló la posibilidad de operar por regiones.

**Así las cosas, la primera parte del artículo 6 del Decreto 1563 de 2013 se limitó a reproducir las reglas establecidas en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, pues reiteró la provisión de los cargos de miembros e integrantes de las juntas de calificación a través de concursos en los que se tenía que evaluar el conocimiento del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, así como de la experiencia profesional.**

<sup>18</sup> Art. 189: Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

<sup>19</sup> aa

En ese orden de ideas, se puede considerar que el artículo 6 (salvo los párrafos, aspecto sobre el que se regresará a continuación) del Decreto 1352 de 2013, constituye un verdadero reglamento ejecutivo, puesto que se limitó a desarrollar el procedimiento de selección que estableció el legislador extraordinario en el Decreto Ley 19 de 2012, es decir, el Gobierno Nacional complementó el contenido del decreto ley para detallarlo, desarrollarlo, o para preparar su ejecución, y, por lo tanto, no se desconoció el principio de reserva de ley en la materia.

Es importante poner de presente que en la sentencia C – 120 de 2020 la Corte Constitucional analizó una demanda de inexecutable en contra del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y lo declaró ajustado a nuestra Constitución Política.

En esa oportunidad los demandantes consideraron que el permitir que la misma entidad que tiene que asumir la obligación del pago de las pensiones sea la que realice la primera evaluación viola los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social.

La Corte Constitucional consideró que la medida es razonable por cuanto propende hacia un fin legítimo (lograr agilizar y hacer más eficiente el trámite), mediante el ejercicio de una facultad regulativa (establecer una competencia) que es idónea para lograr el fin que se busca (evitar que los trámites en los que las aseguradoras consideran que sí hay lugar a una pérdida de capacidad laboral y ocupacional tengan que esperar a que se adelante el proceso administrativo ante las juntas regionales).

Ahora bien, respecto de los párrafos del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 es preciso señalar lo siguiente:

**El párrafo primero, estableció una disposición transitoria hasta que se realice el próximo concurso, por lo que no hay lugar a declarar su nulidad.**

Sin embargo, los párrafos 2 y 3 del artículo 6, contienen determinaciones sobre la conformación de las salas, nombramientos provisionales, selección directa, modificación de integrantes de las juntas que claramente hacen parte de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se trata de aspectos sometidos a reserva de ley, y por lo tanto se declarará su nulidad.

A partir de lo anterior, esta Sala considera que mientras que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 (incluido el párrafo 1) se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano, hay lugar a declarar la nulidad de sus párrafos 2 y 3, por lo que así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. (resaltado de la sala)

Por otra parte, tampoco se evidencia la existencia de otro mecanismo judicial que permita al demandante obtener el cabal acatamiento de la disposición citada; en igual sentido, el debate que se plantea en esta instancia no es susceptible de ser ventilado a través de la acción de tutela, toda vez que no se ven involucrados derechos fundamentales.

Finalmente, la realización del concurso, conforme lo indicó el *a quo*, se debe hacer con recursos del Fondo de Riesgos Laborales<sup>20</sup>, tal como lo establece la norma objeto de cumplimiento.

<sup>20</sup> El fondo de riesgos laborales es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al ministerio de trabajo y sus recursos son administrados en fiducia.

La Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a la pretensión del señor Cobo García, por cuanto encontró acreditado que el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 «contiene un mandato claro, expreso y exigible a cargo del Ministerio del Trabajo consistente en realizar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez y establecer la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.»

Frente a los efectos de la sentencia que dictó la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que analizó la legalidad del citado decreto, explicó que la norma sobre la cual versa la solicitud de cumplimiento no fue afectada por la decisión y, en ese sentido, el Ministerio del Trabajo tiene a su alcance las herramientas necesarias para adelantar el respectivo concurso de méritos.

Por último, indicó que la cartera ministerial puede suplir los requisitos echados de menos en aplicación del parágrafo 1º del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual, fue reproducido a integridad en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.

A partir de la anterior exposición, la Sala anticipa que confirmará la decisión de primera instancia, en la medida que en el presente asunto se satisfacen los requisitos para que prospere la acción de cumplimiento.

La obligación consignada en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, resulta imperativa, expresa e inobjetable; aunado que se estableció la autoridad encargada de su acatamiento, esto es el Ministerio del Trabajo. En ese sentido, es claro que la designación de los miembros de las Juntas Nacional y Regional de Calificación de Invalidez se debe hacer mediante un concurso público, y excepcionalmente se puede hacer uso del banco de hojas de vida para suplir tales cargos, pues así quedó expresamente establecido en el inciso 2.º del parágrafo primero de la citada norma.

Ahora bien, tanto el Ministerio del Trabajo como la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljunta, presentaron escritos de impugnación los cuales tienen similar fundamentación, pues, tanto uno como otro advierten que se configura una imposibilidad jurídica para llevar a cabo el concurso de méritos, toda vez que el artículo 5º del Decreto 1352 de 2013 fue declarado nulo por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en razón a que se violaba el principio de reserva legal y, por ende, la fijación de la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez es competencia exclusiva del Congreso de la República.

Por lo anterior, estiman que al haber desaparecido del universo jurídico la anterior disposición, no resulta plausible realizar la convocatoria para un concurso de méritos en el cual se escojan a los miembros de las juntas de invalidez, dado que



dicho artículo establecía los requisitos mínimos que debe tener los aspirantes, el perfil ocupacional, la experiencia, y el número de personas.

Delimitado el punto de las anteriores impugnaciones, la sala considera que la circunstancia alegada por el Ministerio del Trabajo y la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljunta, no tienen la virtualidad de revocar la decisión dictada en primera instancia.

Lo anterior, por cuanto el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Es decir, en otros términos, la anterior norma establece los criterios que debe observar el Ministerio del Trabajo para adelantar el correspondiente concurso de méritos para elegir a los miembros de las juntas de invalidez. Dicha situación no implica, como lo sugirió la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljunta, que la solicitud de cumplimiento debió hacerse sobre esta norma, pues, se reitera, el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 no fue afectado por la decisión de nulidad ya mencionada.

Puestas de ese modo las cosas, la declaratoria de nulidad del artículo 5 del citado decreto, no implica forzosamente que el Ministerio del Trabajo no cuente con insumos legales suficientes para adelantar el concurso de méritos correspondiente, pues dicho vacío queda suplido con la norma anteriormente transcrita.

En sustento de lo anterior, basta traer a manera de ejemplo la Resolución N.º 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida en su momento por el Ministerio de la Protección Social, *Por la cual se designan los miembros de las Juntas de*



*Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional y se dictan otras disposiciones.* En los considerandos de esta, se evidencia lo siguiente:

Que el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, señala que corresponde al “...Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciera sobre su inconformidad se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez Regional, cuya decisión será apelada ante la Junta Nacional...”.

Que conforme al parágrafo 1º de la citada disposición, la selección y designación de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez por parte de este Ministerio, deberá hacerse mediante concurso público y objetivo; con inclusión de criterios de ponderación, dentro de los cuales se tendrán en cuenta aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez; a través de una entidad académica de reconocido prestigio; publicando sus resultados; y designados de acuerdo al mayor puntaje obtenido.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y sus respectivos suplentes son designados por periodos de tres (3) años y entrarán en ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de su posesión, la cual debe realizarse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación.

Que el Ministerio de la Protección Social suscribió el Contrato Interadministrativo número 362 de 2010 con la Universidad Nacional de Colombia, con el objeto de “...Realizar el proceso de Selección de los Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez del País”, el cual se inició con la publicación de las bases del concurso en el periódico El Tiempo del día 19 de diciembre de 2010, informando a los aspirantes que podían hacer su inscripción a través de la pagina web [www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas](http://www.medicina.unal.edu.co/concursojuntas) y diligenciando el formulario, entre otros, con el perfil para el cual va a concursar y la elección de la primera y segunda opción de Junta de Calificación de Invalidez.<sup>21</sup>

Conforme lo anterior, se colige que el Ministerio del Trabajo, inclusive antes de la expedición del Decreto 1352 de 2013, ya había llevado a cabo un proceso de selección de similares características, para el cual hizo uso de las normas que estaban vigentes en su momento, sin que se hubiese aducido la supuesta imposibilidad jurídica acá esbozada.

Por otra parte, el convenio interadministrativo 566 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad Nacional, el cual tiene como objeto la creación de un banco de hojas de vida que facilite el proceso de selección de los miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, no puede suplir el acatamiento de la norma objeto de la presente decisión, por la sencilla razón de que no se trata propiamente de un concurso de méritos, pues si

<sup>21</sup> Transcripción del texto original con posibles errores.

bien obedece al parágrafo 1.º del artículo 6.º del Decreto 1352 de 2013, su aplicación, conforme lo precisó el *a quo*, es de carácter transitorio.

Ahora bien, resulta pertinente acotar en cuanto a la exigibilidad del mandato, que no se encuentra expresamente establecido en la norma objeto de la presente acción, las consideraciones vertidas por esta sala en donde se precisó<sup>22</sup>:

129. En tal sentido, se considera que, ante la omisión de un plazo o de una condición que de acaecer permitan verificar la exigibilidad de la norma cuyo acatamiento se solicita, será el juez quien caso por caso determine el alcance de la obligación «atendiendo a las diferentes modalidades que puede revestir»<sup>42</sup>. Para ello, podrá valerse del escrito de constitución en renuencia (requisito de procedibilidad) y de la respuesta que proporcione la entidad accionada para delimitar y precisar el alcance de la obligación incumplida, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar, de conformidad con lo señalado por el alto tribunal.

130. De ahí, que el mandato previsto en la ley o en el acto administrativo no tiene que consistir en una obligación clara, expresa y exigible, bastara con que se trate de un deber imperativo, expreso e inobjetable. Considerar que, si el precepto no tiene todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar no puede ser exigible para el sujeto pasivo de la obligación, implicaría aceptar que las disposiciones son ineficaces desde todo punto de vista y por tanto no podrían ser enjuiciables vía acción de cumplimiento.

131. Esto a su vez, supondría ir en contra del espíritu del constituyente quien estatuyo en el artículo 87 de la Carta, una acción que le permita a toda persona solicitar la realización efectiva de los mandatos señalados en las leyes y los actos administrativos ante cualquier autoridad, para «hacerle frente a las omisiones de las autoridades públicas, y de los particulares que ejerzan funciones públicas, en el ejercicio de toda actividad jurídica o material, legalmente debida y cuya ejecución sea posible de realizar»<sup>43</sup>.

132. De manera que, entender que un precepto no pueda ser exigible por la falta de rigor o técnica legislativa, además de desatender los fines Estado Social de Derecho, conminaría a las autoridades con potestad legislativa y reglamentaria a proferir mandatos ambiguos de imposible ejecución. Además, se dejaría al deseo o juicio de conveniencia, oportunidad o viabilidad de la autoridad, el cumplimiento de la ley o acto administrativo de que se trate.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-386 de 2023, refiriéndose a la exigibilidad del mandato en tratándose de las acciones de cumplimiento, precisó: «**En términos generales, el incumplimiento tiene lugar a partir de una omisión de la administración.** No obstante, la inactividad de la administración que da origen al incumplimiento de un deber jurídico también puede expresarse a través de *acciones* que, a pesar de mostrar una actividad positiva por parte de diferentes órganos del Estado, se traducen en una forma de eludir sus obligaciones o cumplen de manera insuficiente los deberes contenidos en una ley o en un acto administrativo. En estos casos, al juez competente le corresponderá determinar en qué consiste el incumplimiento del deber jurídico en cuestión y tomar las decisiones complementarias que aseguren el reconocimiento de los derechos de los particulares y la obtención de las finalidades perseguidas por las normas incumplidas. [...] Ahora bien, ¿cuándo es posible afirmar que se presenta el incumplimiento de un deber jurídico, consagrado en una ley o un acto administrativo, por parte de la administración? **Lo primero que ha de precisarse es que ni la Constitución ni la Ley 393 de 1997 exigen la fijación de un término o plazo para la ejecución de un deber contenido en una ley o acto administrativo por parte del obligado para que sea posible exigir su cumplimiento a través de la acción de cumplimiento y, en consecuencia, tampoco es a partir de un plazo que habría de establecerse cuándo el obligado se encuentra en mora.**» (resaltado de la sala)

<sup>23</sup> Acción de cumplimiento No. 25000-23-41-000-2022-00243-01. MP. Pedro Pablo Vanegas Gil.



En ese sentido, para la sala se tiene que la obligación establecida en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que impone la obligación en cabeza del Ministerio del Trabajo de adelantar el correspondiente concurso de méritos para para la selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez se encuentra en estado de incumplimiento.

Finalmente, se advierte que el plazo establecido en la decisión dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resulta razonable y proporcional, por lo cual no se hará modificación alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**  
Presidente

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Magistrado

**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
Magistrada

**PEDRO PABLO VANEGAS GIL**  
Magistrado

Esta decisión fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN QUINTA**

**Magistrada Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**Radicación:** 25000-23-41-000-2023-01363-01  
**Demandante:** JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA  
**Demandado:** MINISTERIO DEL TRABAJO

**Tema:** Solicitudes de nulidad, aclaración y adición de la sentencia.

**AUTO**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide la Sala las solicitudes de nulidad, aclaración y adición presentadas por la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez, en lo sucesivo Coljuntas, contra la sentencia del 25 de abril de 2024, que confirmó la decisión de primera instancia del 12 de diciembre de 2023 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de cumplimiento**

El señor Jesús Arnulfo Cobo García, actuando en nombre propio, promovió demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento<sup>1</sup> en contra del Ministerio del Trabajo a efectos de obtener el acatamiento del inciso 1.º del artículo 6<sup>2</sup> del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013.

Conforme lo anterior, formuló la siguiente pretensión:

**Primero:** Solicito mediante sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada que, se Ordene al Ministerio de Trabajo, dar cabal cumplimiento al inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 26 de Junio 2013, *“Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de: realizar a través de una Universidad concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de

<sup>1</sup> La demanda se presentó el 3 de octubre de 2023 a través de correo electrónico.

<sup>2</sup> Artículo 6. *Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.* El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.



Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje.<sup>3</sup>

## 1.2. Sentencia de primera instancia

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, luego de agotadas las etapas procesales para este tipo de asuntos, dictó sentencia el 12 de diciembre de 2023, en la que dispuso:

**PRIMERO.- ACCEDER** a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se **ORDENA** al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

[...]

En criterio del *a quo*, la sentencia que profirió la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que declaró la nulidad de algunos artículos del Decreto 1352 de 2013, no tiene la virtualidad de tornar el mandato legal carente de exigibilidad.

Aunado lo anterior, resaltó que desde la Ley 100 de 1993 en sus artículos 42 y 43, ya se había establecido la selección de los miembros de las juntas de calificación, los cuales fueron modificados mediante la Ley 1562 de 2012, la cual, a su turno, sirvió de fundamento al citado Decreto 1352 de 2013.

En igual sentido, indicó que la norma que se acusa como no cumplida, es una reproducción del artículo 142 del Decreto 19 de 2012 que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993<sup>4</sup>, lo cual significa, en otros términos, que el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 «constituye un verdadero reglamento ejecutivo».

<sup>3</sup> Transcripción original del texto con posibles errores.

<sup>4</sup> **Parágrafo 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

### 1.3. Sentencia de segunda instancia<sup>5</sup>

Esta Sala mediante sentencia del 25 de abril de 2024, en atención a la impugnación formulada por el Ministerio del Trabajo y Coljuntas, confirmó la decisión de primera instancia, para lo cual explicó que el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, que impone la obligación en cabeza del Ministerio del Trabajo de adelantar el correspondiente concurso de méritos para para la selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, se encuentra incumplido.

Asimismo, se precisó que los efectos de la sentencia de nulidad proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A<sup>6</sup> no afectaron el artículo sobre el cual recayó la pretensión de cumplimiento y, en consecuencia, el Ministerio del Trabajo debe proceder al acatamiento de la disposición.

Inclusive, se explicó que, con antelación a la disposición sobre la cual se solicitó el cumplimiento, la citada cartera ministerial adelantó un concurso de méritos para proveer los cargos, para el cual hizo uso de las normas que estaban vigentes en su momento, sin que se hubiese aducido la supuesta imposibilidad jurídica acá esbozada.

La anterior decisión fue notificada a las partes e intervinientes el 29 de abril de 2024, conforme los oficios remitidos por la Secretaría General<sup>7</sup>

### 1.4. Solicitud de nulidad, aclaración y adición de la sentencia<sup>8</sup>

Coljuntas, entidad vinculada en su condición de 3.º con interés, por conducto de apoderada judicial<sup>9</sup>, presentó escrito en el que solicitó la nulidad, aclaración y complementación de la sentencia, para lo cual planteó los siguientes argumentos:

#### 1.4.1. Nulidad del proceso

Explicó que no tuvo conocimiento de la existencia del trámite de la acción de cumplimiento de la referencia, pues, nunca recibió la notificación al buzón de correo electrónico establecido para tal fin.

Conforme lo anterior, reiteró que en el presente asunto se configuró el vicio antes indicado y, en consecuencia, se deben dejar sin valor ni efecto los fallos de primera y segunda instancia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

<sup>5</sup> Índice 6 Samai

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Rad. 11001-03-25-000-2013-01776-00 del 2 de diciembre de 2021. M.P. Gabriel Valbuena Hernández.

<sup>7</sup> Índice 10 Samai Oficios No. 196313 al 196315.

<sup>8</sup> Índice 12 de Samai. La solicitud se presentó mediante correo electrónico el 3 de mayo de 2024.

<sup>9</sup> Según poder conferido por el señor Diego Francisco Cruz Arenas, en su condición de representante legal de Coljuntas.

#### 1.4.2. Aclaración y adición de la sentencia

Para Coljuntas no se realizó un estudio acucioso del asunto, por cuanto no se hizo pronunciamiento alguno frente a los efectos que tienen las sentencias C-1002 de 2004 y C-914 de 2014, en las cuales se aborda el tema de la reserva legal respecto a la estructura orgánica, composición, número de integrantes, profesiones requeridas y la clasificación de las juntas de invalidez.

Explicó que no es posible conminar al Ministerio del Trabajo a adelantar un concurso de méritos sin contar con la ley que reglamente tales aspectos, en la medida que dicha cartera no contaría con las herramientas mínimas necesarias para establecer los parámetros requeridos para seleccionar a los miembros de las juntas de calificación de invalidez.

Conforme a lo anterior, solicitó que se aclare: «(...) con que norma es que debe el Ministerio del Trabajo definir las reglas y parámetros para realizar el concurso público de méritos, si con el decreto 2463 de 2021, ya derogado, o con los artículos del decreto 1352 de 2013 declarados nulos por el mismo Consejo de Estado.»

Por otro lado, frente al convenio interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida, reprochó que dicha figura es contraria al ordenamiento jurídico, en la medida que también fue removida del ordenamiento jurídico como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los artículos del Decreto 1352 de 2013.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

Esta Sala es competente para conocer sobre la solicitud presentada por Coljuntas, frente a la sentencia del 25 de abril de 2024 de conformidad con lo establecido en los artículos 3º de la Ley 393 de 1997, 10, 125, 150 y 152 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Asimismo, la Ley 393 de 1997 prevé en su artículo 30 que «[e]n los aspectos no contemplados en esta Ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento.»

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los aspectos no regulados se seguirá «en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones», lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso –CGP-.

Finalmente, los artículos 285<sup>10</sup> y 287<sup>11</sup> del Código General del Proceso regulan las figuras de la aclaración y la adición de las providencias judiciales.

## 2.2. Oportunidad de la solicitud

En el presente caso se tiene que la sentencia proferida por esta Sala el 25 de abril de 2024, fue notificada a las partes e intervinientes el 29 siguiente, conforme se colige de los oficios de notificación remitidos por la Secretaría General.

Asimismo, se tiene que el 3 de mayo del mismo año, Coljuntas radicó el escrito por medio del cual presentó las solicitudes de aclaración y adición contra la anterior providencia, por lo que resulta claro que el remedio procesal fue promovido de forma oportuna, con base en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>12</sup>, en la medida que el término vencía hasta el 7 de mayo de 2024.

## 2.3. Caso concreto

Como punto de partida, frente a la nulidad del trámite, la Sala se remitirá a las consideraciones expuestas en el fallo del 25 de abril de 2024, las cuales, a su turno, reiteran la postura que en su momento explicó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A en el auto del 24 de enero de 2024.

En ese sentido, es claro que este reparo no será objeto de escrutinio en este estadio procesal, dado que denota es una inconformidad de la parte con las conclusiones a las que arribaron los jueces de instancia y, en ese sentido, Coljuntas deberá estarse a lo resuelto en dicha oportunidad.

Ahora bien, en cuanto al punto que es objeto de aclaración y adición, se advierte que la solicitud no tiene vocación de éxito por cuanto el aspecto que echa de menos Coljuntas, fue expuesto en la decisión. En ese sentido, se transcribe:

<sup>10</sup> La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

<sup>11</sup> Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

<sup>12</sup> [...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Es decir que el artículo sobre el cual recae la presente acción de cumplimiento no fue declarado nulo, toda vez que la citada decisión consignó lo siguiente:

[...]

De conformidad con el texto del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la selección de los miembros de las juntas de calificación de invalidez se debe hacer por medio de concurso público, luego, se trata de una materia que ya se desarrolló en una norma con fuerza material de ley. En esta, se determinó que en los criterios de ponderación deben incluir aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, además señaló la posibilidad de operar por regiones.

**Así las cosas, la primera parte del artículo 6 del Decreto 1563 de 2013 se limitó a reproducir las reglas establecidas en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, pues reiteró la provisión de los cargos de miembros e integrantes de las juntas de calificación a través de concursos en los que se tenía que evaluar el conocimiento del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, así como de la experiencia profesional.**

En ese orden de ideas, se puede considerar que el artículo 6 (salvo los párrafos, aspecto sobre el que se regresará a continuación) del Decreto 1352 de 2013, constituye un verdadero reglamento ejecutivo, puesto que se limitó a desarrollar el procedimiento de selección que estableció el legislador extraordinario en el Decreto Ley 19 de 2012, es decir, el Gobierno Nacional complementó el contenido del decreto ley para detallarlo, desarrollarlo, o para preparar su ejecución, y, por lo tanto, no se desconoció el principio de reserva de ley en la materia.

Es importante poner de presente que en la sentencia C – 120 de 2020 la Corte Constitucional analizó una demanda de inexecutable en contra del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y lo declaró ajustado a nuestra Constitución Política.

En esa oportunidad los demandantes consideraron que el permitir que la misma entidad que tiene que asumir la obligación del pago de las pensiones sea la que realice la primera evaluación viola los derechos fundamentales al debido proceso y a la seguridad social.

La Corte Constitucional consideró que la medida es razonable por cuanto propende hacia un fin legítimo (lograr agilizar y hacer más eficiente el trámite), mediante el ejercicio de una facultad regulativa (establecer una competencia) que es idónea para lograr el fin que se busca (evitar que los trámites en los que las aseguradoras consideran que sí hay lugar a una pérdida de capacidad laboral y ocupacional tengan que esperar a que se adelante el proceso administrativo ante las juntas regionales).

Ahora bien, respecto de los párrafos del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 es preciso señalar lo siguiente:

**El párrafo primero, estableció una disposición transitoria hasta que se realice el próximo concurso, por lo que no hay lugar a declarar su nulidad.**

Sin embargo, los párrafos 2 y 3 del artículo 6, contienen determinaciones sobre la conformación de las salas, nombramientos provisionales, selección directa, modificación de integrantes de las juntas que claramente hacen parte de la estructura orgánica de la entidad, por lo que se trata de aspectos sometidos a reserva de ley, y por lo tanto se declarará su nulidad.

A partir de lo anterior, esta Sala considera que mientras que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 (incluido el párrafo 1) se ajusta al ordenamiento jurídico colombiano, hay lugar a declarar la nulidad de sus párrafos 2 y 3, por lo que así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia. (resaltado de la sala)

[...]



Lo anterior, por cuanto el párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, establece lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1.** Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Es decir, en otros términos, la anterior norma establece los criterios que debe observar el Ministerio del Trabajo para adelantar el correspondiente concurso de méritos para elegir a los miembros de las juntas de invalidez. Dicha situación no implica, como lo sugirió la Asociación Colombiana de Juntas de Calificación de Invalidez – Coljunta, que la solicitud de cumplimiento debió hacerse sobre esta norma, pues, se reitera, el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 no fue afectado por la decisión de nulidad ya mencionada.

Lo anterior significa que el fallo no se encuentra permeado de frases o considerandos ambiguos u oscuros que escapen de la comprensión del lector, en la medida que abordó la problemática atinente a la provisión de los cargos de las juntas de invalidez y las disposiciones legales que el Ministerio del Trabajo debía tener en cuenta para adelantar el correspondiente concurso.

Por el contrario, se advierte es un reproche por parte de Coljuntas frente a la orden impartida en la decisión, toda vez que al confrontar los argumentos expuestos en su escrito de aclaración y adición pretende reabrir el debate, pues en su criterio estima que es inviable realizar el concurso de méritos, punto que quedó zanjado con ocasión de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas al interior del proceso.

## 2.4. Conclusión

Una vez estudiados los argumentos expuestos por Coljuntas, la Sala, negará la aclaración y adición de la sentencia, por no satisfacer los requisitos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



## FALLA

**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de aclaración y adición presentadas por Coljuntas, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, **DEVOLVER** el expediente al Tribunal de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**  
Presidente

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Magistrado

**GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA**  
Magistrada

**PEDRO PABLO VANEGAS GIL**  
Magistrado

Esta decisión fue generada con firma electrónica, la cual tiene plena validez y efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Magistrado Ponente:</b>	<b>LUIS MANUEL LASSO LOZANO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	250002341000202301363-00
<b>Demandante:</b>	JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA
<b>Demandado:</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO
<b>Medio de control:</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Asunto:</b>	Obedézcase y cúmplase y póngase en conocimiento informe.

Mediante auto de 21 de agosto de 2024, se dejó sin efecto el auto de 5 de julio de 2024 que obedecía y cumplía la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado en segunda instancia, por cuanto aún estaban en trámite solicitudes de aclaración y adición con respecto a dicha sentencia; además, se devolvió el expediente al H. Consejo de Estado.

En providencia de 22 de julio de 2024, el H. Consejo de Estado resolvió las solicitudes de aclaración y adición con respecto a la sentencia de segunda instancia, en el sentido de rechazarlas.

En providencia de 23 de septiembre de 2024, el H. Consejo de Estado rechazó el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 22 de julio de 2024 y la solicitud de nulidad formulada contra la sentencia de 25 de abril de 2024.

El expediente regresó del H. Consejo de Estado el 4 de octubre de 2024.

Por lo anterior, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 25 de abril de 2024, mediante la cual confirmó el fallo de 12 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, proferido por esta Corporación, en el cual se resolvió lo siguiente.

Acceder a las pretensiones de la demanda, en consecuencia ordenar al Ministerio del Trabajo que de cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del

---

<sup>1</sup> **"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca."

artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 (realizar el concurso público para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez).

Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia. En este orden de ideas, el Despacho pasará a verificar el informe allegado por el Ministerio del Trabajo el 8 de agosto de 2024, en cumplimiento de la sentencia del 12 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el informe rendido por la entidad demandada, la única actuación adelantada para el cumplimiento del inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, es la remisión del oficio con radicado No. 08SE202431000000032213 de 26 de julio de 2024 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando apoyo para su cumplimiento.

Además, se mencionó en el informe.

“Con la descripción de la necesidad de personal para asignar a cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional, se pretende tener el costo del concurso y así solicitar la asignación presupuestal al Fondo de Riesgos Laborales.

1. Convocatoria de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, para solicitar los recursos.
2. Elaboración de los estudios técnicos del convenio y contrato interadministrativo.
3. Suscripción del convenio o contrato interadministrativo.
4. Cronograma del concurso fijado por la Comisión del Servicio Civil para la selección de los integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.”.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría de la Sección que ponga en conocimiento de la parte demandante el informe rendido por el Ministerio del Trabajo; sin embargo, advierte desde ahora que el listado de actividades que se propone carece de una indicación precisa acerca de los plazos en los cuales se tiene previsto el cumplimiento de cada una de dichas actividades.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma de información SAMAI por el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme al artículo 186 la Ley 1437 de 2011.

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 8 2 DE 2025****( 0 7 NOV 2025 )**

*Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo*

**EL SECRETARIO GENERAL (E)**

*En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 0456 del 21 de abril de 2025 y Resolución No. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales.*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo", establece que esta cartera tiene los siguientes objetivos:

*(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*

*El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones (...)*

Que, como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: "*(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*"

Que teniendo como base lo expuesto, el Ministerio del Trabajo, como entidad gubernamental de nivel nacional en desarrollo de sus políticas, programas, proyectos, para el cumplimiento general de sus funciones, debe contribuir para garantizar el acceso a la Seguridad Social por tratarse de un derecho irrenunciable y obligatorio.

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece que la función pública deberá desarrollarse en forma armónica bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, aplicando mecanismos de delegación, desconcentración y descentralización que exigen acciones coordinadas y alianzas de cooperación entre los diferentes niveles, órganos e instancias en que se expresa el Estado con el fin de mantener su carácter unitario. Así mismo, en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 6 del decreto 1352 de 2013, a lo ordenado por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, y a las obligaciones propias del Ministerio del Trabajo, se requiere adelantar proceso de contratación directa a través de Contrato Interadministrativo para "*Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

De conformidad con lo anterior, es preciso señalar que Las **Juntas Regionales** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por diversas disposiciones: Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 266 de 2000 y Decreto 1352 de 2013 (El cual se encuentra parcialmente vigente), así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el llamado Decreto Ley Anti trámites 19 de 2012, estableciendo este marco normativo las Juntas de Calificación tienen como funciones entre otras, actuar en primera y segunda instancia en los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritajes sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras de Colombia.

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 142 del Decreto – Ley 19 de 2012 establece:

*"...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

*La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales...*

Así mismo, la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

*"Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje".*

Sin embargo, la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

*"SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia".*

Cabe señalar, que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

En relación a esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Dicha sentencia fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resuelve: "**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**"

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a la orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y artículo 142 de Decreto-ley 19 de 2012.

Debido a la nulidad de estas disposiciones, **el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez.** Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del principio de reserva de ley.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013<sup>1</sup>, determinó la inexecutable de un aparte contenido en el **parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012**, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 16.** El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

**ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.**

[...]

**PARÁGRAFO 1º.** Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

De igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 19.** El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

**ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones.** Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-914-13.htm>

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

Es pertinente señalar, que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determino que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez. El artículo 142 que reforma el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 determinó en el parágrafo 1 que:

**ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.** El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

**Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:**

**La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.**

**Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.**

**La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.**

[...]

En atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que se ha venido desarrollando por costumbre en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Es preciso señalar que, el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

En conclusión, es pertinente señalar que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos lo que conformaba la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación. Por su parte la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

La conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: "Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez". Con base en este convenio, que se le entrego al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2014, así:

Artículo 16. [...]

**Parágrafo 1o.** Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente,

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. **Aparte tachado INEXEQUIBLE**

*Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control." **Aparte tachado INEXEQUIBLE***

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebra el **Convenio Interadministrativo No 566 de 2022** con la Universidad Nacional para realizar la "convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida" para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez; esto lo realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

La operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución). En ese sentido, y realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Por lo anterior, desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, ha sido la costumbre la que ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

El servicio requerido por el Ministerio del Trabajo corresponde al desarrollo integral del proceso de selección y conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual reviste una alta complejidad técnica y logística, dada su cobertura nacional y la naturaleza especializada del recurso humano a evaluar.

Desde el punto de vista técnico, este proceso se enmarca en la necesidad de garantizar estándares de transparencia, objetividad y rigor metodológico en la selección de los profesionales que integran dichas juntas, responsables de emitir dictámenes sobre la pérdida de capacidad laboral e invalidez dentro del Sistema General de Seguridad Social en Colombia.

El servicio se caracteriza por articular múltiples fases técnicas interdependientes, que incluyen: la planeación logística del proceso, la verificación documental de requisitos, la evaluación de competencias mediante pruebas diseñadas bajo criterios científicos y normativos, y la consolidación de resultados en un sistema de información seguro y trazable.

La cadena técnica de producción del servicio se estructura en etapas sucesivas de diseño, validación, aplicación y consolidación de resultados, las cuales requieren el uso de herramientas tecnológicas para la gestión de bases de datos, la custodia de información sensible y la interoperabilidad con sistemas de entidades externas como la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

En cuanto a la dinámica operativa y de distribución, el proceso contempla la aplicación simultánea de pruebas en varias ciudades del país, lo cual implica la planeación de recursos humanos, logísticos y tecnológicos coordinados. Este esquema requiere garantizar la confidencialidad y seguridad de la información, la integridad de los instrumentos de evaluación y la trazabilidad del proceso, desde la inscripción de aspirantes hasta la publicación de los resultados finales.

En términos tecnológicos, se prevé la utilización de plataformas digitales y repositorios de datos para la gestión de inscripciones, la validación de identidad y el almacenamiento de información del concurso, bajo políticas de protección de datos personales y conforme a los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

El proceso incorpora además criterios de actualización tecnológica y metodológica, ajustados a la normativa vigente y a las buenas prácticas en evaluación de competencias profesionales, buscando asegurar que los instrumentos aplicados sean pertinentes, accesibles y equitativos.

Por su naturaleza, este servicio demanda una coordinación interdisciplinaria y la participación de instituciones de educación superior con idoneidad técnica, académica y ética, que cuenten con experiencia en la aplicación de metodologías de evaluación, procesos de selección por mérito y administración de pruebas bajo estándares de calidad. El desarrollo del proceso requiere altos niveles de confiabilidad, transparencia y trazabilidad, así como un modelo logístico que garantice la igualdad de condiciones para todos los aspirantes, la seguridad y confidencialidad de la información, y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y judiciales que motivan su ejecución. En este sentido, las universidades resultan aliadas estratégicas al ofrecer independencia técnica, respaldo institucional y capacidad operativa para dar cumplimiento a los fines públicos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y en la sentencia del medio de control de cumplimiento proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo a la necesidad de Ministerio del Trabajo y de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 el cual indica que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"(...) 4. *Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) *Contratos interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

Así mismo, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1. 4. 4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

La Ley 80 de 1993 no definió ni desarrolló el contrato interadministrativo, sin embargo, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional",

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución: *“Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo”*

calificó los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales<sup>1</sup>, en donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Si bien los contratos interadministrativos están previstos en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de contratos con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993.

La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento susceptible de pluralidad de oferentes<sup>2</sup>. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito<sup>3</sup>. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar contratos interadministrativos, porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica sean personas de derecho público.

El Ministerio del Trabajo en cumplimiento de sus funciones y lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitó información mediante la plataforma SECOPI II a través del proceso MT-SI-026-2025; en aras de obtener cotizaciones que permitieran establecer un marco comparativo, que fundamente la realización del debido análisis del sector.

En consecuencia, a partir de la revisión de estas propuestas iniciales, se identificó la necesidad de realizar ajustes y precisiones metodológicas que permitieran fortalecer el detalle técnico del requerimiento, sin alterar el propósito ni el alcance general del proyecto. Dichos ajustes se orientaron a mejorar la claridad, estructuración y nivel de especificidad de las fases y actividades, de manera que los potenciales oferentes contaran con una comprensión más completa y uniforme de los productos esperados y del enfoque metodológico requerido para su desarrollo.

Como resultado de este proceso de fortalecimiento, se llevó a cabo una segunda fase de recolección y análisis de información, bajo el número de solicitud MT-SI-026-2025, conservando el objeto y alcance del proyecto, pero orientando su enfoque hacia una estructuración técnica por fases. Esta nueva metodología comprendió seis (6) fases secuenciales que consolidan integralmente el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En esta segunda publicación se recibieron cotizaciones de las entidades Generación de Talentos S.A.S. y la Universidad de Pamplona, cuyos valores globales ascienden a \$1.428.000.000 y \$1.596.800.000,00.

De la comparación efectuada en las cotizaciones recibidas en la segunda publicación, correspondientes a Generación de Talentos S.A.S. y la Universidad de Pamplona, se observa que ambas entidades presentaron sus propuestas conforme a las condiciones técnicas establecidas por el Ministerio, desagregando los valores por fases y componentes de ejecución, de acuerdo con los requerimientos definidos en el anexo técnico.

A partir de la comparación entre los valores históricos proyectados y las ofertas recibidas en los diferentes eventos de cotización, se observa una coherencia técnica y económica entre las estimaciones realizadas y los resultados obtenidos. Las proyecciones efectuadas con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) (\$1.250.519.026,72) y el Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) (\$1.698.428.985,44) permitieron establecer

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

un rango de referencia actualizado que refleja tanto la variación del poder adquisitivo como el comportamiento de los costos laborales y operativos a lo largo del periodo 2010–2025.

El análisis estadístico de las ofertas evidencia que el promedio general de las cotizaciones fue de \$ 1.965.263.700,02, mientras que el percentil 50 (mediana) se ubicó en \$1.600.000.000, valor que representa una estimación presupuestal coherente con las condiciones actuales del mercado y con las proyecciones financieras desarrolladas. Este resultado se confirma al considerar que el percentil 75 (\$2.714.647.888,00) delimita el rango superior del conjunto de muestras, evidenciando que el valor de \$1.600.000.000 se encuentra dentro de un intervalo razonable, técnicamente sustentado y ajustado a los criterios de eficiencia, suficiencia y proporcionalidad exigidos en los procesos de contratación pública.

Es importante mencionar que, en este nuevo proceso de solicitud de información a proveedores se recibió una tercer oferta por parte de la Universidad Nacional de Colombia; sin embargo, la misma fue remitida fuera de los términos establecidos, mediante correo electrónico, y no tuvo en cuenta los nuevos lineamientos del proyecto definidos por fases, sino que correspondía a una estructura similar a la presentada en la primera solicitud de información a proveedores que se había realizado, es decir, una reiteración del documento base del primer evento. En consecuencia, y en concordancia con lo anterior, esta oferta remitida por la Universidad Nacional no se tuvo en cuenta al no cumplir con los lineamientos establecidos.

Tabla - Muestras Obtenidas

Muestras	Proveedor	Valor	Observaciones
OFERTA 1	Universidad Nacional	\$ 1.600.000.000,00	
OFERTA 2	Universidad Del Valle	\$ 2.714.647.888,00	Estos hacen parte del primer evento de cotización
OFERTA 3	Universidad Manuel Beltrán	\$ 3.468.450.000,00	
OFERTA NUEVA 1	Generación De Talentos S.A.S.	\$ 1.428.000.000,00	
OFERTA NUEVA 2	Universidad De Pamplona	\$ 1.596.800.000,00	Estos hacen parte del segundo evento de cotización
PROYECCIÓN IPC		\$ 1.250.519.026,72	Proyección desde el 2010 a la fecha de acuerdo IPC
PROYECCIÓN SMMLV		\$ 1.698.428.985,44	Proyección frente a peso en SMMLV 2010 al 2025

Tabla- Cálculos Presupuesto

Promedio	\$ 1.965.263.700,02
Percentil 50	\$ 1.600.000.000,00
Percentil 75	\$ 2.714.647.888,00

La selección de la **Universidad de Pamplona** como la opción más favorable para la presente contratación se justifica plenamente a partir de una evaluación económica y técnica que se ajusta a las restricciones normativas.

1. **Ajuste a la Normativa de Contratación (Decreto 1352 de 2013):**

- La contratación del objeto requerido está regulada por el **Artículo 6 del Decreto 1352 de 2013**, que exige que este tipo de procesos sean ejecutados por universidades. Esto descalifica automáticamente a la propuesta de **Generación de Talentos S.A.S.**, dejando a la Universidad de Pamplona como la única oferta válida fuera de la segunda investigación de mercado, la cual tiene la ficha de condiciones técnicas ajustada a los últimos requerimientos del Ministerio.

2. **Ventaja Económica:**

*[Handwritten signature]*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

- La cotización de la Universidad de Pamplona, por un valor de **\$1.596.800.000,00**, es la más ventajosa desde una perspectiva económica, especialmente al compararla con las ofertas de las otras universidades como se muestra a continuación:

Proveedor	Valor Cotizado	Diferencia Absoluta vs. Pamplona	Ventaja Porcentual sobre Pamplona
Universidad Nacional	\$1.600.000.000,00	\$3.200.000,00	0,20%
Universidad Del Valle	\$2.714.647.888,00	\$1.117.847.888,00	70,01%
Universidad Manuel Beltrán	\$3.468.450.000,00	\$1.871.650.000,00	117,21%
Universidad de Pamplona	<b>\$1.596.800.000,00</b>		

- Su precio se encuentra en el intervalo de la proyección realizada tomando de referencia el histórico de contratación actualizado con el Índice de precios a consumidor (IPC) \$1.250.519.026,72 y la proyección realizada tomando de referencia el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) \$1.698.428.985,44, lo que valida su precio como razonable y ajustada a las referencias históricas del mercado.

### 3. Cumplimiento Técnico en la Ficha Ajustada:

- La Universidad de Pamplona presentó su cotización en el segundo sondeo de mercado, lo cual es un factor de gran relevancia para la selección. Esta participación se dio con base en la Ficha Técnica ajustada, es decir, la versión más precisa y definitiva de los requerimientos del Ministerio.

Es fundamental destacar que las universidades del primer sondeo (Nacional, Del Valle y Manuel Beltrán) tuvieron la oportunidad de participar en esta segunda invitación, dado que la solicitud de información fue abierta y se publicó públicamente en SECOP. Al manifestar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos de esta versión ajustada del requerimiento, la Universidad de Pamplona no solo ofrece el precio más ventajoso, sino que también proporciona la mayor certeza técnica de que el objeto contractual será ejecutado conforme a las especificaciones actualizadas y finales. Esto valida la seriedad de su oferta dentro del principio de transparencia.

En conclusión, la propuesta de la Universidad de Pamplona es la más ventajosa al ser la única opción válida fuera del primer sondeo, que cumple con el marco normativo (Decreto 1352 de 2013) y ofrece el precio más competitivo de todo el proceso de investigación de mercado.

En virtud de lo anterior, la entidad determina como valor del presupuesto oficial la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00)**. De esta forma, el monto seleccionado refleja una estimación equilibrada y sustentada, que considera tanto el comportamiento histórico de los costos como las condiciones actuales del mercado, garantizando la suficiencia presupuestal, la eficiencia en la asignación de recursos y la razonabilidad económica del proceso.

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, resulta fundamental que el futuro contratista acredite condiciones de idoneidad técnica, administrativa, financiera y jurídica acordes con la naturaleza del proyecto y con las exigencias normativas aplicables al desarrollo de actividades de carácter público. La selección del contratista debe garantizar que este cuente con la experiencia específica y la capacidad institucional necesaria para llevar a cabo las actividades previstas, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, la evaluación de la idoneidad no se limita a la verificación del cumplimiento formal de requisitos, sino que comprende un análisis integral de la trayectoria institucional, la solvencia técnica y metodológica, la cualificación del equipo profesional, la experiencia previa en la ejecución de proyectos similares y la capacidad operativa para desarrollar actividades de alcance nacional con rigor técnico y enfoque de resultados.

Asimismo, se considera esencial que el contratista seleccionado posea una estructura organizacional sólida, mecanismos internos de control y seguimiento, y una trayectoria demostrable en la ejecución de convenios o contratos con entidades públicas, que evidencie el manejo eficiente de recursos, la generación de productos

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

verificables y la aplicación de metodologías innovadoras alineadas con las políticas y objetivos institucionales del Ministerio del Trabajo.

#### **Experiencia Institucional de la Universidad de Pamplona**

La Universidad de Pamplona es una Institución Educativa de Educación Superior de carácter oficial, que adquirió la naturaleza jurídica de Universidad Pública del orden Departamental a través del Decreto 553 de 5 de agosto de 1970, y el 13 de agosto de 1971 el Ministerio de Educación Nacional la facultó para otorgar títulos profesionales.

La Universidad cuenta con una reconocida trayectoria de cooperación técnica, académica y administrativa con entidades del orden nacional, departamental y municipal, consolidándose como un aliado estratégico del Estado colombiano para la ejecución de proyectos de alto impacto social, educativo, territorial y tecnológico. Su amplia experiencia en la formulación y desarrollo de convenios interadministrativos ha fortalecido su posicionamiento como una institución confiable, con capacidad operativa, técnica y logística para atender las necesidades de las entidades públicas bajo principios de eficiencia, transparencia y calidad.

Durante los últimos años, la Universidad ha celebrado convenios y contratos con entidades de alto nivel como el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Educación Nacional, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y diversas gobernaciones y alcaldías del país, entre ellas las de Norte de Santander, Pamplona, Los Patios y Cúcuta. Esta diversidad de aliados evidencia la versatilidad institucional y la capacidad de la Universidad para adaptarse a diferentes contextos sectoriales y territoriales.

Cabe destacar convenios de gran envergadura, como el suscrito con el Ministerio del Trabajo (Convenio Interadministrativo 580 de 2021), mediante el cual se aunaron esfuerzos para desarrollar acciones de promoción de la salud, seguridad en el trabajo y prevención de accidentes laborales, con una inversión superior a \$5.500 millones de pesos, beneficiando poblaciones trabajadoras rurales y vulnerables en diferentes departamentos del país. Igualmente, se resalta su participación en el Programa Ciberpaz junto al Fondo Único de TIC, con una inversión cercana a \$7.300 millones, orientado a la formación ciudadana digital y al fortalecimiento de competencias en entornos tecnológicos.

A nivel territorial, la Universidad de Pamplona ha sido un actor clave en la ejecución de programas sociales y educativos, como los convenios celebrados con la Gobernación de Norte de Santander, destinados a otorgar subsidios y descuentos educativos para estudiantes de bajos recursos, contribuyendo a la inclusión y permanencia educativa de miles de jóvenes en la región. De igual manera, su articulación con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) ha permitido avanzar en la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial, fortaleciendo la planificación ambiental y territorial de varios municipios.

La Universidad también ha demostrado su solvencia técnica en procesos de selección pública, como el desarrollado con la Comisión Nacional del Servicio Civil (Contrato 490 de 2021) para la ejecución integral de un concurso de méritos del ICBF, y con la Secretaría Distrital de Hacienda, en el proceso de selección del Personero de Bogotá. Estas experiencias reflejan su capacidad metodológica, su rigor técnico y su compromiso con la transparencia en los procesos de mérito y selección.

En conjunto, la Universidad de Pamplona ha acumulado una sólida experiencia que supera los 20 convenios interadministrativos de ejecución directa con entidades públicas en los últimos años, abarcando sectores como educación, salud pública, empleo, planeación territorial, cultura, inclusión social, gestión del riesgo, tecnología y participación ciudadana. Esta trayectoria la posiciona como una entidad pública universitaria de carácter nacional, altamente competente para ejecutar proyectos complejos, garantizando resultados verificables, cumplimiento normativo y una gestión eficiente de los recursos del Estado. **(Ver – Estudio del Sector)**

Se resalta que el análisis de la demanda incluyó un total de **1.021 contratos** ejecutados por la Universidad de Pamplona. Esta revisión confirma que la institución posee una **experiencia sustancial y directamente**

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

relacionada con el objeto de la contratación, evidenciada en los siguientes ejemplos de procesos de selección y consultoría técnica:

- Selección de Altos Funcionarios:
- Prestación de servicios para acompañar y adelantar procesos de selección de **Secretarios Generales de Concejos Municipales** (ej. Barrancabermeja, periodos 2023 y 2024), incluyendo el diseño, aplicación y calificación de pruebas.
- Asesoría técnica y jurídica integral para la conformación de listas de elegibles en concursos de méritos, como la elección de **Personero Municipal** (ej. Bucaramanga y Bogotá).
- Desarrollo integral de procesos de selección, desde la verificación de requisitos hasta las pruebas escritas, para la provisión de empleos en el **sistema general de carrera administrativa** (ej. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF).
- Diseño, elaboración y aplicación de pruebas de conocimiento y valoración de antecedentes para la elección de **Contralor Municipal** (ej. Bucaramanga, periodo 2026-2029).

Esta trayectoria demuestra la probada capacidad de la universidad para gestionar procesos complejos, basados en el mérito, la objetividad y la imparcialidad.

Que, de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

Que, en atención al Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, cuando las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo tienen identidad o relación directa con el objeto social de la Entidad con la que se contrata, procede la contratación directa.

Que, la modalidad de selección de contratación Directa procede para la celebración del presente Contrato Interadministrativo, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que, el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del Ministerio del Trabajo.

Que, el Ministerio del Trabajo pagará a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con **NIT.890.501.510**, el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 21525 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00326 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Que, en consideración a lo anterior, se suscribe el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, con el fin de celebrar un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con **NIT. 890.501.510**, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los estudios previos.

Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas causales se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO-** Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebren contratos o convenios Interadministrativos de forma directa.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa a través de un contrato interadministrativo"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar un contrato interadministrativo con la persona jurídica **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con NIT. **890.501.510**, cuyo objeto consistirá en "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del contrato a celebrar será hasta por **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.**, y se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de **MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE**, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.**, incluidos el IVA. y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato. Valor que se encuentra respaldado presupuestalmente con los CDPs referidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Este valor contempla los recursos técnicos y administrativos requeridos, el equipo humano especializado, las herramientas tecnológicas y ofimáticas necesarias, que garanticen una ejecución eficiente

**ARTÍCULO CUARTO – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato se estima en **SEIS (6) MESES**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO– LUGAR DE CONSULTA:** Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 No. 31-10, piso 8 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO – PUBLICACIÓN:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERSSON CASTILLO DAZA**  
Secretario General (E)

07 NOV 2025

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Geraldine Paola Murcia Lara	Contratista GGC	
Revisó	Juan Sebastián Mercado	Contratista GGC	
Revisó	Yonis Ernesto Peña Bernal	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesor Código 1020 Grado 15	

Declaro que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Búsqueda Mis procesos Menú Ir a

Buscar...

Escritorio → Men

Volver

[Información general](#) | [Condiciones](#) | [Bienes y Servicios](#) | [Documentos del proveedor](#) | [Documentos del contrato](#) | [Información presupuestal](#) | [Ejecución del Con](#)

### Contrato - Información general

Resumen

Resumen

INFORMACIÓN

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8565241

Número del Contrato CI-MT-639-2025

Versión del contrato 1

Objeto del contrato: DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Tipo Otro

Fecha de inicio del contrato: 18/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato: 6/05/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Tiempo adiciones en días 0 días

Proveedor(es) seleccionado(s)  Sí  No

Estado de contrato En ejecución

Liquidación  Sí  No

Fecha de inicio de liquidación 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de liquidación 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Obligaciones ambientales  Sí  No

Obligaciones pos consumo  Sí  No

Reversión  Sí  No

Valor estimado 1.596.800.000 COP

Lotes?  Sí  No

### Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC 80111700 - Reclutamiento de personal

Lista adicional de códigos UNSPSC 80101500 - Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

### Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA?  Sí  No

PAA [2025](#)

Misión y visión:

Misión Formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral que contribuya a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez. Visión "Para el 2025, ser reconocida como la Entidad rectora de la Política Laboral que lidere e impulse el Trabajo Decente en el país"

Valor total estimado de adquisiciones: 1.596.800.000 COP

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80101500 80111700	460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	-	Recursos propios	1.596.800.000 COP

Entidad Estatal



**MINTRABAJO NIVEL CENTRAL\***

Servicios de administración y financiación pública

COLOMBIA, Bogotá



Identifica

Documen

Decreto :

¿De  
rec  
alimen  
2046

Sentenci:

Proc  
Corte

Cronogr:

Configuración financiera

Definir Plan de Pagos?  No

¿Solicitud de garantías?  Sí

Garantías por lotes, grupos o etapas?  No

Cumplimiento  Sí

- Cumplimiento del contrato
  - % del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
  - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- Pago de salarios
  - % del valor del contrato 5,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
  - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
- Calidad del servicio
  - % del valor del contrato 25,00 Fecha de vigencia (desde) 8/11/2025 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
  - Valor de la garantía Fecha de vigencia (hasta) 7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Responsabilidad civil extra contractual  No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz  Sí  No

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *

Recursos de Crédito

Sí  No \*

Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios

Sí  No \*

1.596.800.000

Entidades Autónomas)

Valor total 1 596 800 000

# 83

Sistema

No exis

CDP/Vige

## Cuest

### Resumer

1

1.1

Lista de precios de la oferta

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unit
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	

[Exportar lista de precios a excel/ODF \(no apt](#)

## Contratos

Entidad adjudicataria	Cuantía del contrato	Documentos	Evaluaciones
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	1.596.800.000,00 COP	<a href="#">Descargar</a>	<a href="#">Ver contrato</a>

## Documentos

### Documentos del Proceso

Nombre	Descripción
<input type="checkbox"/> ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf
<input type="checkbox"/> ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf
<input type="checkbox"/> ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf

COTIZACIONES.pdf

COTIZACIONES.pdf

1 2 »

# 84

---

**Inform**

[Idioma y](#)

**Mens**

Tipo

*No existe*

**Const**

ID const:

© VORTAL 2019

**COMPLEMENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

<b>1. PARTES</b>	<p><b>GERSSON JAIR CASTILLO DAZA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de Secretario General (e), encargado mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 5281 de 2011 y la Resolución No. 2553 del 24 de Julio de 2017 como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, obrando en nombre y representación del <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>, con NIT. 830.115.226-3.</p> <p><b>IVALDO TORRES CHAVEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía 19.874.417 expedida en Magangue – Bolívar, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de Pamplona, designado por el Honorable Consejo Superior Universitario, mediante el acuerdo No. 051 del 04 de diciembre de 2024, cargo para el cual tomó posesion a través del acta de fecha 04 de diciembre de 2024, con competencia contractual de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007, <i>“por el cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación administrativa de la Universidad de Pamplona”</i> obrando en nombre y representación de la <b>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>, quien en adelante se denominara el <b>CONTRATISTA</b>.</p>
<b>2. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</b>	<p><b>La UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>, realiza las siguientes declaraciones:</p> <p>2.1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales se publican a través de la plataforma SECOP II.</p> <p>2.2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.</p> <p>2.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>2.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.</p> <p>2.5. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p> <p>2.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el MINISTERIO DEL TRABAJO o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.</p>
<b>3. OBJETO</b>	<p><i>“Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”</i></p>
<b>4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</b>	<p>Son obligaciones generales del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato.</li> <li>2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna.</li> <li>3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión el contrato y/o convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.</li> <li>4. Presentar oportunamente al supervisor del Contrato, un informe para cada uno de los pagos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de éste, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.</li> <li>6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.</li> <li>7. Las demás que por la naturaleza del Contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.</li> </ol>
<p><b>5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</b></p>	<p>Son obligaciones específicas del contratista:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con lo dispuesto y solicitado por el Ministerio del Trabajo en los estudios previos, ficha técnica, propuesta presentada y todos los documentos que hacen parte integral del contrato, mediante los cuales se determinan los requisitos del bien o servicio objeto del presente contrato.</li> <li>2. Elaborar y entregar el plan de trabajo con cronograma y actividades para la ejecución de cada fase del concurso.</li> <li>3. Entregar los términos y condiciones del concurso, aprobados por el supervisor.</li> <li>4. Publicar la convocatoria del concurso en medios de amplia difusión nacional, garantizando transparencia y acceso a todos los aspirantes.</li> <li>5. Notificar y mantener informadas a las entidades de inspección, vigilancia y control sobre el inicio y la finalización del concurso.</li> <li>6. Definir y presentar los perfiles de aspirantes y criterios de evaluación, aprobados por el supervisor del contrato, que permitan seleccionar los candidatos idóneos para conformar las Juntas de Calificación de Invalidez.</li> <li>7. Diseñar, construir, aplicar y validar las pruebas, incluyendo guía digital para aspirantes sobre el modelo de evaluación, garantizando igualdad, transparencia y seguridad en la aplicación.</li> <li>8. Desarrollar y/o implementar y garantizar la plataforma tecnológica para la inscripción y aplicación de pruebas virtuales, asegurando acceso seguro y cobertura nacional.</li> <li>9. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas definidas en el Concurso Público, con el fin de evitar fraudes y suplantaciones.</li> <li>10. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección, se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto, de acuerdo con sus funcionalidades, impidiendo cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información.</li> <li>11. Presentar un informe de cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes, con las bases de datos consolidadas y hojas de vida.</li> <li>12. Establecer procedimientos y formatos para reclamaciones y respuestas en cada fase del</li> </ol>

*[Handwritten signature]*



	<p>concurso para la gestión de las reclamaciones durante la vigencia del contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. Contar con el personal idóneo y experto para el diseño, desarrollo, pruebas, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta para el proceso de selección.</li> <li>14. Entregar una (1) lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de calificación de invalidez.</li> <li>15. Entregar las treinta y dos (32) listas de elegibles, para integrar las 32 Juntas Regionales de calificación de invalidez, de acuerdo con las necesidades identificadas por parte del Ministerio del Trabajo, en cuanto al número necesario de creación de estas Juntas Regionales.</li> <li>16. Presentar un informe final en medio físico y magnético, que incluya resumen ejecutivo, análisis técnico, resultados de la ejecución del contrato y evidencia de cumplimiento de los requerimientos técnicos del concurso.</li> <li>17. Responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones en desarrollo del contrato que causen perjuicio a la administración o terceros, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.</li> <li>18. Reportar al MINISTERIO DEL TRABAJO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, los hechos o circunstancias que puedan incidir negativamente en la oportuna o debida ejecución del contrato.</li> <li>19. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>20. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, que garantice la seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de diseño, de la metodología de la construcción y del contenido de las pruebas que se definan para el concurso público; de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia o de cualquier tipo de documento, información o producto relacionado con la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.</li> <li>21. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.</li> </ol>
<p><b>6. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</b></p>	<p>Son obligaciones del MINISTERIO :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado.</li> <li>2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato interadministrativo y obligaciones contractuales.</li> <li>3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.</li> <li>4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.</li> <li>5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso</li> </ol>

*Handwritten signature*



	<p>oportuno al MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato interadministrativo aplique.</p> <p>6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo</p> <p>7. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato interadministrativo</p> <p>8. Las demás que se deriven del objeto contractual.</p>
7. PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato es de <b>SEIS (6) MESES</b> , término contado a partir del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II por parte del supervisor, previa expedición del registro presupuestal.
8. ESPECIFICACIONES TECNICAS	El contratista deberá desarrollar todas las actividades, de conformidad con lo descrito en: la <b>FICHA TÉCNICA</b> , estudios previos y la propuesta presentada.
9. DERECHOS DE LAS PARTES	<p>9.1 Recibir oportunamente los pagos acordados en los términos pactados en el presente Contrato Interadministrativo.</p> <p>9.2 Recibir oportunamente los productos de conformidad con la especificaciones de la ficha técnica.</p> <p>9.2 Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este Contrato Interadministrativos y sanción para quien los vulnere.</p> <p>9.3 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato Interadministrativo.</p>
10. VALOR DEL CONTRATO	<p>El valor del contrato corresponde a la suma de <b>MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE</b>, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> La asignación del total del presupuesto oficial corresponde a <b>MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.596.800.000,00) M/CTE</b>, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.</p>
11. FORMA DE PAGO	<p>El pago del contrato se realizará en <b>desembolsos parciales por fases</b>, sujetos a la <b>verificación por parte del supervisor</b> de que la fase correspondiente ha sido ejecutada de acuerdo con la ficha contentiva de las condiciones técnicas y el cronograma aprobado. Los entregables asociados a cada fase constituyen evidencia de la correcta ejecución, sin que su entrega individual implique un pago independiente.</p> <p><b>PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento:</b> El pago se realizará previa verificación y acreditación del cumplimiento y ejecución total de la fase de alistamiento por parte del contratista, incluyendo: Entrega del plan de trabajo y cronograma y definición de perfiles y criterios de evaluación. Los documentos entregables correspondientes al cronograma.</p> <p><b>SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria:</b> El pago se realizará cuando se verifique y acredite que la fase de convocatoria, incluyendo: Informe de avances de herramienta tecnológica de inscripción, documento términos y condiciones del concurso, procedimiento y formatos de reclamaciones, publicación de la convocatoria y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p>



	<p><b>TERCER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, Construcción y consistencia interna de la prueba:</b> El pago se realizará al constatar que el contratista diseñe, construya y valide las pruebas, incluyendo: Documento técnico de diseño de pruebas de evaluación, documento guía digital para aspirantes e informe de pruebas de funcionamiento de la plataforma tecnológica. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p><b>CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección:</b> El pago se realizará cuando se haya completado la fase de preselección, incluyendo: Informe de cumplimiento de requisitos, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de admitidos para la presentación a la aplicación de la prueba de conocimiento. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p><b>QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de Pruebas, Reclamaciones y lista de elegibles,</b> el pago se realizará una vez surtida la fase de pruebas, reclamaciones y listas de elegibles, incluyendo: Informe técnico de aplicación de prueba, informe de atención de reclamaciones y documento con lista de elegibles definitiva. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p><b>SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la fase 6: Entregables finales,</b> el pago se realizará una vez haga efectivo los entregables finales, incluyendo: repositorios digitales de inscritos y hojas de vida, documento consolidado con resultados por aspirante y juntas y documento que evidencie notificación a antes de control. Los documentos entregables son evidencia de la correcta ejecución de la fase.</p> <p><b>SEPTIMO PAGO:</b> Un 10% del valor total del contrato contra liquidación.</p>
<p><b>12. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES</b></p>	<p>Para atender las erogaciones del Contrato Interadministrativo, el MINISTERIO DEL TRABAJO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 215-25 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$479.040.000) M/CTE</b> y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 003-26 de fecha 05 de noviembre de 2025, por valor de <b>MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.117.760,00) M/CTE</b>, que corresponden al valor total del contrato, es decir la suma de <b>MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.596.800.000,00) M/CTE.</b>, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato</p>
<p><b>13. RESPONSABILIDAD</b></p>	<p><b>EL CONTRATISTA.</b> Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el Contrato Interadministrativo. <b>EL CONTRATISTA</b>, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> en la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo.</p> <p>Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley</p>
<p><b>14. CESIÓN</b></p>	<p><b>EL CONTRATISTA</b>, no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato Interadministrativo sin la autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO. Si <b>EL CONTRATISTA</b> es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MINISTERIO DEL TRABAJO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, <b>EL CONTRATISTA</b> se obliga a informar oportunamente al MINISTERIO DEL TRABAJO de la misma y solicitar su consentimiento o en su defecto se dará por terminado el contrato.</p>

15. GARANTIAS  
MECANISMOS  
COBERTURA  
RIESGOY  
DE  
DEL

Atendiendo la naturaleza del contrato y su ejecución sucesiva se hace necesario exigir la constitución de la garantía única que ampare los riesgos indicados en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sin embargo, de acuerdo al análisis del riesgo realizado, se estima pertinente la solicitud de las siguientes garantías:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	25	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Del contrato Interadministrativo	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

16. TERMINACIÓN  
CONTRATO

DEL

El contrato podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por imposibilidad de desarrollar el objeto, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor.
4. Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman.
5. Por expiración del término de ejecución del contrato sin que las partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo.
6. Por las demás causales que consagra la ley.
7. Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

## 17. RESPONSABILIDAD

**EL CONTRATISTA.** Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del clausulado del Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL TRABAJO en la ejecución del objeto del presente Contrato Interadministrativo.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

## 18. INDEPENDENCIA


**EL CONTRATISTA**, es una entidad independiente del MINISTERIO, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA**, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DEL TRABAJO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## 19. INDEMNIDAD:

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato las partes se comprometen y acuerdan en forma irrevocable a mantenerse indemnes por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes.


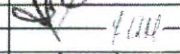


**EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al MINISTERIO DEL TRABAJO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato Interadministrativo. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato Interadministrativo.

**PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Ministerio por cualquier obligación de

 <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	<b>Páginas</b> <b>7 de 8</b>
	<b>CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</b>	

	<p>carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que <b>EL CONTRATISTA</b> asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo</p>
<b>20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</b>	<p>Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa.</p>
<b>21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR</b>	<p>Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de Contrato Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.</p>
<b>22. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS</b>	<p>Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las Partes, relacionadas con la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación, terminación y/o liquidación del presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, se solucionará primero por las partes mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes acuerdan solucionar el conflicto por vía de conciliación, en un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles. En caso de persistir el conflicto, las Partes quedan en libertad para acudir a la vía de la jurisdicción ordinaria para solucionar el conflicto.</p>
<b>23. SUPERVISIÓN</b>	<p>La supervisión del contrato será ejercida por el (la) <b>DIRECTOR (A) DE RIESGOS LABORALES</b> cargo que actualmente está siendo desempeñado por <b>WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO</b>, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del objeto contratado.</p> <p>En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar de forma unilateral la designación del supervisor, debiendo comunicar su decisión por escrito al CONTRATISTA y al Grupo de Gestión Contractual para los fines pertinentes.</p>
<b>24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO</b>	<p>Hacen parte integrante del Contrato Interadministrativo los siguientes documentos:</p> <p>25.1 Los estudios previos y demás documentos precontractuales.</p> <p>25.2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.215-25, 003-26</p> <p>25.3. El presente clausulado.</p> <p>25.4. Ficha de condiciones técnicas</p>
<b>25. CONFIDENCIALIDAD</b>	<p>Con la suscripción del contrato el contratista garantizará que mantienen la confidencialidad de la información suministrada por cualquiera de estas a la otra. En virtud de lo anterior, se obligan a: 1) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales. 2) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas establecidas en las normas que regulan la materia. 3) Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que trata el presente contrato.</p>
<b>26. DERECHOS DE AUTOR</b>	<p>Todos los documentos y productos que el contratista desarrolle en ejecución del contrato y los patrimoniales de autor serán de propiedad patrimonial exclusiva del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.</p>
<b>27. TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RESULTADOS</b>	<p>Los resultados derivados del contrato serán de la titularidad Ministerio del Trabajo, sin perjuicio del reconocimiento de los créditos y derechos morales de los autores intelectuales de los mismos por parte del contratista.</p>

<b>28. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>	Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato.
<b>29. LIQUIDACIÓN</b>	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
<b>30. NOTIFICACIONES</b>	El contratista acepta recibir notificaciones en la dirección electrónica suministrada en la plataforma del SECOP II. En virtud de lo anterior, las notificaciones a que haya lugar se realizarán a través de medios electrónicos.
<b>31. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	El domicilio contractual será Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C.
<b>32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través del Sistema electrónico para la Contratación Secop II y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada por parte del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio y la emisión del respectivo Registro Presupuestal.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Geraldine Paola Murcia Lara	Contratista GGC	
Revisó	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista GGC	
Revisó	Yonis Ernesto Peña Bernal	Contratista Secretaría General	
Aprobó	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesor Código 1020 Grado 15	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

Identificación del contrato

93

**ID del contrato en SECOP** CO1.PCCNTR.8565241  
**Versión del contrato** 1  
**Estado de contrato** Firmado  
**Fecha de generación del estado** 1 hora de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Número del contrato** CI-MT-639-2025  
**Objeto del contrato** DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
**Tipo de Contrato** Otro  
**¿Asociado a otro contrato?**  Sí  No  
**Duración del contrato** 6 Meses  
**Fecha de inicio de contrato**  \*  
**Fecha de terminación del contrato** 6/05/2026 11:59 PM \*  
**Tiempo adiciones en días** 0 días  
**Liquidación**  Sí  No \*  
**Fecha de inicio de liquidación** 12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Fecha fin de liquidación** 31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Obligaciones Ambientales**  Sí  No \*  
**Obligaciones pos consumo**  Sí  No \*  
**Reversión**  Sí  No \*


Información de la Entidad Estatal contratante


**MINTRABAJO NIVEL CENTRAL\***  
 Servicios de administración y financiación pública  
 COLOMBIA, Bogotá  
 ★★★★★

0 Recomendación (es)



Información del Proveedor contratista


**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
 COLOMBIA, Pamplona  
 Número de documento 890501510

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA			

Aprobación del contrato

**Aprobador – Proveedor**

**Aprobado por:** IVALDO TORRES CHAVEZ  
**Fecha de aprobación:** 7/11/2025 11:36:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Aprobador – Entidad Estatal**

**Aprobado por:** GERSON CASTILLO DAZA  
**Fecha de aprobación:** 7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Contrato Firmado:**

**Contrato en ejecución:**

Documentos Tipo

**Documentos Tipo** No **Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020**

Decreto 248 de 2021

**¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?**  Sí  No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

**Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017**  Sí  No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

**Condiciones de entrega:** A definir

**El contrato puede ser prorrogado**  Sí  No

**Fecha de notificación de prorrogación** 1/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?  Si  No

# 94

## Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?  Si  No

Garantías por lotes, grupos o etapas  Si  No

Cumplimiento  Si  No

<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento del contrato				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Pago de salarios				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input checked="" type="checkbox"/> Calidad del servicio				
<input checked="" type="checkbox"/> % del valor del contrato	25,00	Fecha de vigencia (desde)	12 horas para terminar (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	
<input type="checkbox"/> Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	

Responsabilidad civil extra contractual  Si  No

Fecha límite para entrega de garantías: 2 días para terminar (10/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados						

## Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?  Si  No

## Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

## Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8565241  
Proveedor UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
Creado por  
Agregado en -  
Comentario

## Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

## Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Bogota  
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá  
País COLOMBIA  
Departamento Distrito Capital de Bogotá  
Municipio Bogotá  
Dirección Bogota  
Código postal 11001

Grados (°)    Minutos (')    Segundos (")  
Latitud:  
Longitud:

## Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 7 # 31 - 10	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	8011700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00

# 95

### Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
<input type="checkbox"/> CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	(detalle)
<input type="checkbox"/> CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)

### Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	<a href="#">Guardar y notificar</a>
Supervisor	<input type="text" value="WILMAR JULIAN RINCO"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 1052020578	<a href="#">Guardar y notificar</a>

### Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	<input type="text" value="GERSON CASTILLO DAZA"/> Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía Número de documento 79958908	<a href="#">Guardar y notificar</a>
--------------------	---	---	-------------------------------------

[Agregar usuario](#)

### Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Ordenador del pago	GERSON CASTILLO DAZA	7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA

### Información presupuestal

<b>Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
<b>Destinación del gasto</b>	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	Inversión
<b>Fuente de los recursos:</b>		<b>Valor</b>
Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	1.596.800.000
<b>Total</b>		1.596.800.000

### Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF  Sí  No

### CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/> 21525	CDP	No se ha iniciado		479.040.000 COP	00-00-00	- <a href="#">Editar</a>
<input type="checkbox"/> 00326	CDP	No se ha iniciado		1.117.760.000 COP	00-00-00	- <a href="#">Editar</a>

Saldo de CDP  
 Saldo de vigencias futuras  
 Saldo total a comprometer 0 COP  
 Última consulta a SIIF  
 Fecha de consulta SIIF -

### Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP  
 Saldo de compromisos AVF  
 Saldo total comprometido  
 Última consulta a SIIF



## Información general

### Identificación del contrato

# 97

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8565241
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 9:53:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	CI-MT-639-2025
Objeto del contrato	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Duración del contrato	6 Meses
Fecha de inicio de contrato	6 días de tiempo transcurrido (18/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	6/05/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *
Fecha de inicio de liquidación	12/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de liquidación	31/12/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones Ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *
Reversión	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *


### Información de la Entidad Estatal contratante

 **MINTRABAJO NIVEL CENTRAL\***  
Servicios de administración y financiación pública  
COLOMBIA, Pamplona  
★★★★★

0 Recomendación (es)



### Información del Proveedor contratista

 **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**  
COLOMBIA, Pamplona  
Número de documento 890501510

### Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA			

### Aprobación del contrato

#### Aprobador – Proveedor

Aprobado **IVALDO TORRES** Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:36:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
por: **CHAVEZ**

#### Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado **GERSON** Fecha de aprobación: 7/11/2025 11:43:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
por: **CASTILLO DAZA**

Contrato Firmado: [CO1\\_PCCNTR\\_8565241\\_Firmado](#)

Contrato en ejecución:

### Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	Grupo de Gestión Contractual
Proceso de Contratación	CI-MT-639-2025
Título de la oferta	000
Cuantía del contrato	1.596.800.000 COP

## Condiciones

### Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

### Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

Sí  No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

### Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

Sí  No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

### Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado  Sí  No

Fecha de notificación de prorrogación 1/05/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

# 98

## Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización?  Sí  No

## Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías?  Sí  No

Garantías por lotes, grupos o etapas  Sí  No

Cumplimiento  Sí  No

Cumplimiento del contrato  
 % del valor del contrato

25,00

Fecha de vigencia (desde)

16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Pago de salarios  
 % del valor del contrato

5,00

Fecha de vigencia (desde)

16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

7/05/2029 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Calidad del servicio

% del valor del contrato

25,00

Fecha de vigencia (desde)

16 días de tiempo transcurrido (8/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Valor de la garantía

Fecha de vigencia (hasta)

7/11/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

### Responsabilidad

civil extra contractual  Sí  No

Fecha límite para entrega de garantías: 14 días de tiempo transcurrido (10/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Fecha de entrega de garantías: 12 días de tiempo transcurrido (11/11/2025 5:16:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

### Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.18369786	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	878.240.000,00 COP	Aseguradora Solidaria de Colombia	15/05/2029 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobado <a href="#">Detalle</a>

## Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos?  Sí  No

## Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

## Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8565241  
Proveedor UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
Creado por  
Agregado en -  
Comentario

## Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

## Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Bogota  
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá  
País COLOMBIA  
Departamento Distrito Capital de Bogotá  
Municipio Bogotá  
Dirección Bogota  
Código postal 11001

Grados (°)    Minutos (')

Segundos (")

Latitud:

Longitud:

## Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Carrera 7 # 31 - 10	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1 CO1.PCCNTR.8565241

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal  
1.596.800.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00

2 CO1.PCCNTR.8565241

2.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal  
1.596.800.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80111700	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1362 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	1,00	UN	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00	1.596.800.000,00

## Documentos del Proveedor

Lista de documentos

La siguiente es una lista de los documentos que puede solicitar a los Proveedores para la acreditación de los requisitos habilitantes. Para solicitar un documento marque el cuadro que aparece a la derecha.

Filtrar por familia

Documento	Fase de Contrato	Fase de Habilitación
Formato de Experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documentos que acreditan la identificación de los representantes legales y miembros de juntas directivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Limitaciones del representante legal (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actividades por el objeto social (sólo para personas jurídicas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior suscritos por el representante legal con sus notas. Si la antigüedad del interesado es insuficiente, adjuntar estados financieros trimestrales o de apertura; o documento equivalente para las personas naturales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Un certificado que acredite los indicadores de capacidad financiera y organizacional.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de los contratos que acreditan su experiencia identificando: el código del Clasificador de Bienes y Servicios; plazo; valor; ejecutor del contrato (singular o plural); e información de contacto del cliente del Proveedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actas de Asamblea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad financiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Anexo de Acreditación de capacidad organizacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de constitución de proponente plural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de tamaño empresarial (MiPyme)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de posesión del Ordenador del Gasto, en caso de delegación se debe adjuntar el acto de delegación emitido por el representante legal y acto de posesión del delegado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento de autorización del usuario administrador de la Entidad Estatal o de la entidad privada que contrata con cargo a recursos públicos en SECOP II.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plan de amortización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Documentos administrativos

Fase de Contrato

Fase de Habilitación

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

## Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-MT-639-2025.pdf	(detalle)
ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	(detalle)
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	(detalle)

## Información presupuestal

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	79958908
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCO	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1052020578

Guardar y notificar  
Guardar y notificar

## Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	GERSON CASTILLO DAZA	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Supervisor	WILMAR JULIAN RINCON MARIÑO	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA
Ordenador del pago	GERSON CASTILLO DAZA	16 días de tiempo transcurrido (7/11/2025 11:43:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	GERSON CASTILLO DAZA

## Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la  
Implementación del Acuerdo de  
Paz o asociado al Acuerdo de

Sí  No \*

Paz

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de  
Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en  
cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:

Valor

Presupuesto General de la  
Nación - PGN

Sí  No \*

Sistema General de  
Participaciones - SGP

Sí  No \*

Sistema General de  
Regalías - SGR

Sí  No \*

Recursos Propios  
(Alcaldías y  
Gobernaciones)

Sí  No \*

Recursos de Crédito

Sí  No \*

Otros Recursos (Especie,  
Privados, Cooperación,  
Propios Entidades  
Autónomas)

Sí  No \* 1.596.800.000

Total 1.596.800.000

## Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el

Sí  No

SIIF

## CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/>	21525	CDP	No se ha iniciado	479.040.000 COP	00-00-00	- Editar
<input type="checkbox"/>	00326	CDP	No se ha iniciado	1.117.760.000 COP	00-00-00	- Editar

Saldo de CDP 0 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 0 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

## Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<input type="checkbox"/>	21525	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	479.040.000 COP	479.040.000 COP	- -	SIIF Detalle Editar
<input type="checkbox"/>	00325	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	1.117.760.000 COP	1.117.760.000 COP	- -	SIIF Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 1.596.800.000 COP

Saldo de compromisos AVF 0 COP

Saldo total comprometido 1.596.800.000 COP

Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

**ID constancia SECOP** CO1.RECEIPT.31419860  
**Fecha de creación:** 7/11/2025 9:52:29 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Evento:** Publicación  
**Realizado por (Proveedor):** MINISTERIO DEL TRABAJO NIVEL CENTRAL\*/  
**Realizado por (usuario):** GERALDINE PAOLA MURCIA LARA  
**Tipo de documento:** Proceso  
**Referencia del documento:** CI-MT-639-2025  
**Título del documento:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
**Documento firmado:** No  
**Número de anexos** 10

Lista de documentos anexos

Lista de documentos anexos

Nombre	Descripción	Firmado digital
ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA.pdf	No
ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS.pdf	No
ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	ANEXO 2. FICHA TÉCNICA.pdf	No
CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf	No
COTIZACIONES.pdf	COTIZACIONES.pdf	No
DOCUMENTOS U. PAMPLONA.pdf	DOCUMENTOS U. PAMPLONA.pdf	No
ESTUDIO PREVIO.pdf	ESTUDIO PREVIO.pdf	No
ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	No
MEMORANDO.pdf	MEMORANDO.pdf	No
PROPUESTA ECONOMICA U.PAMPLONA.pdf	PROPUESTA ECONOMICA U.PAMPLONA.pdf	No

Información de sello de tiempo

**Autoridad de sello de tiempo:** VortalTSA  
**Sello de tiempo (UTC):** 08/11/2025 02:52:30  
**Fecha de expiración:** 26/05/2030 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Código hash:** y92+CUllmEbVCLX0OtI9yrGdCGI=  
[Descargar sello de tiempo](#)



MINISTERIO DEL TRABAJO  
FONDO DE RIESGOS LABORALES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
VIGENCIA 2025  
No. 215 - 25

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2025, así:


OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
A	Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011.	100313 Prevención E Investigación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales en el Territorio Nacional.	\$ 479,040,000.00

VALOR TOTAL CDP \$ 479,040,000.00

VALOR: CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCION A, SECCION PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA"

Fecha de expedición: 05-11-2025  
Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales  
N°. de solicitud de CDP: 242 del 04-11-2025

  
GERSSON JAIR CASTILLO DAZA  
Ordenador(a) del Gasto

Proyectó: Mabel Belancourt E. - Grupo de Presupuesto  
Aprobó: Coordinador(a) Grupo de Presupuesto  
Vo.Bo: Asesor(a) de Despacho

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 7 No. 31-10  
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,  
20, 21, 22, 23, 24 y 25  
Conmutador: (601) 5185830  
Bogotá

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1



MINISTERIO DEL TRABAJO  
FONDO DE RIESGOS LABORALES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL  
VIGENCIA 2026  
No. 003 - 26

El(la) Secretario(a) General del Ministerio del Trabajo en calidad de ordenador(a) del gasto del Fondo de Riesgos Laborales, certifica que existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Riesgos Laborales para la vigencia 2026, así:

OBJETO	DESCRIPCIÓN	SUB RUBRO	VALOR
A	Adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales en todo el territorio nacional y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, conforme los lineamientos de la Ley 1502 de 2011.	100313 Prevención E Investigación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales en el Territorio Nacional.	\$ 1,117,760,000.00

VALOR TOTAL CDP \$ 1,117,760,000.00

VALOR: MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Se expide para amparar la contratación cuyo objeto es: "460-DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCION DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCION A, SECCION PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Fecha de expedición: 05-11-2025  
Dependencia Solicitante: Dirección de Riesgos Laborales  
N°. de solicitud de CDP: 3 del 04-11-2025

GERSSON JAIR CASTILLO DAZA  
Ordenador(a) del Gasto

Proyectó: Mabel Betancourt E. - Grupo de Presupuesto  
Aprobó: Coordinador(a) Grupo de Presupuesto  
Vó. Es: Asesor(a) de Despacho

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 7 No. 31-10  
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,  
20, 21, 22, 23, 24 y 25  
Commutador: (601) 5185830  
Bogotá.

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
www.mintrabajo.gov.co



**MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA No. 1 DEL CI-MT-639-2025**

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico suscrito a través del SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el mismo:

<p><b>1. PARTES</b></p>	<p>Nombre del Contratante: <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> con Número de Identificación Tributaria - NIT. <b>830.115.226-3</b>, a través de <b>GERSSON JAIR CASTILLO DAZA</b>, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.908, en su calidad de secretario general encargado, mediante el Decreto No. 0456 del 21 de abril de 2025, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del 22 de abril de 2025, en ejercicio de las facultades y funciones delegadas mediante la Resolución No. 3216 del 31 de julio de 2025 y la Resolución No. 2553 del 24 de julio de 2017, como ordenador del gasto del Fondo de Riesgos Laborales.</p> <p>Nombre del contratista: <b>UNIVERSIDAD DE PAMPLONA</b>, con Número de Identificación Tributaria - NIT. <b>890.501.510-4</b> a través de <b>IVALDO TORRES CHAVEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.417, en calidad de Representante Legal y Rector de la Universidad de Pamplona, designado por el Consejo Superior Universitario, mediante el acuerdo No. 051 del 04 de diciembre de 2024, cargo para el cual tomó posesión a través del acta de fecha 04 de diciembre de 2024, con competencia contractual de conformidad con lo señalado en el acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007 "Por el cual se modifica y actualiza el estatuto de contratación administrativa de la Universidad de Pamplona", quien en adelante se denominará el <b>CONTRATISTA</b>.</p>
<p><b>2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN</b></p>	<p>El supervisor del contrato mediante memorando con radicado No. 08SI202610000000004840 y formato de modificación de contratos, solicita al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, prorrogar el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, en los términos que se detallan a continuación:</p> <p><i>"(...) El MINISTERIO DEL TRABAJO y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA suscribieron el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, cuyo objeto es el desarrollo del proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sentencia del 12 de diciembre de 2023).</i></p> <p><i>Analizado el cronograma de ejecución frente a las realidades técnicas del proceso, se hace necesario un ajuste en el plazo por las siguientes razones de orden legal y administrativo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Necesidad de Garantizar el Término de Publicidad Legal, dado que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la convocatoria pública debe realizarse con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha del concurso. Con el fin de blindar el proceso contra posibles nulidades y garantizar la máxima concurrencia y transparencia, las partes han determinado que la fase de alistamiento requiere de un término adicional que permita agotar los tiempos de publicidad exigidos por la norma, los cuales superan la proyección estimada inicialmente.</i></li> <li><i>2. Dada la naturaleza del concurso y la necesidad de armonizar los perfiles a convocar con la normativa vigente y los requerimientos de la Dirección de Riesgos Laborales, se ha requerido un periodo de concertación técnica extendido. Lo anterior busca asegurar que los términos de referencia de la convocatoria respondan fielmente a las necesidades del servicio y a lo ordenado por la autoridad judicial.</i></li> <li><i>3. Se identificó un error de digitación en la fecha de terminación registrada en la plataforma SECOP II (06 de mayo de 2026) y la vigencia contractual computada desde la fecha de cumplimiento de requisitos (17 de mayo de 2026). Por seguridad jurídica y para evitar inconsistencias en el cierre administrativo y financiero del contrato, se requiere corregir estos términos mediante la presente modificación.</i></li> </ol>



*En consecuencia, con el objetivo de garantizar la efectividad del proceso de selección y el cumplimiento integral del objeto contractual, se considera viable y necesaria la prórroga del plazo de ejecución por un término de cuatro (4) meses adicionales.*

*Para efectos de la presente solicitud, es importante precisar que el proceso de selección se estructura en seis (6) fases técnicas: (i) Alistamiento, (ii) Convocatoria, (iii) Diseño de Pruebas, (iv) Preselección, (v) Aplicación y Lista de Elegibles, y (vi) Consolidación de Entregables. Dada la naturaleza secuencial de estas etapas y la rigurosidad técnica que cada una exige, la prórroga solicitada permitirá que la Fase 2 (Convocatoria) se surta respetando los términos de publicidad legal, lo que a su vez garantiza que las fases subsiguientes de evaluación y reclamaciones cuenten con el tiempo necesario para su correcta ejecución, asegurando la idoneidad de los resultados y el cumplimiento del objeto contractual en los términos de la ficha técnica vigente.*

*Razón está que, en el marco de las mesas de trabajo técnico realizadas entre el Ministerio y la Universidad, se evidenció que las proyecciones iniciales de ejecución contenidas en el plan de trabajo deben ser ajustadas a las realidades administrativas y los términos de ley (específicamente la antelación de la convocatoria del Decreto 19 de 2012).*

*La presente modificación tiene como propósito permitir la formalización de un Cronograma de Ejecución Actualizado, el cual armoniza las etapas de (i) convocatoria, (ii) evaluación y (iii) selección, garantizando que el término de cuatro (4) meses adicionales sea suficiente para el agotamiento de todas las fases del proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, sin afectar la calidad técnica de los productos ni la seguridad jurídica de las designaciones.*

*Dentro de la Fase I de Alistamiento, se adelantó un proceso riguroso de inventario, depuración y entrega de la información técnica y antecedentes en formato físico que reposaban en el Ministerio. Esta etapa de transferencia documental, que se consolidó de manera integral a mediados de diciembre de 2025, resultó indispensable para garantizar que el contratista cuente con una base de datos íntegra y verificada. La complejidad técnica y el volumen de la información procesada durante estas semanas permitieron mitigar riesgos de inconsistencias en los términos de referencia de la convocatoria, asegurando que el proceso de selección se soporte en información depurada y acorde a la realidad de las Juntas de Calificación.*

En virtud del cronograma ajustado, el cual contempla la redistribución de las seis (6) fases técnicas del proceso de selección, se logra armonizar los tiempos de la etapa de alistamiento con el inicio de la convocatoria pública, garantizando el cumplimiento de los términos de publicidad legal y los periodos necesarios para la resolución de reclamaciones.

Dicho cronograma detallado, hará parte integral del Plan de Trabajo del contrato, asegurando que la ejecución finalice dentro del nuevo plazo de vigencia propuesto (septiembre de 2026), sin alterar las obligaciones sustanciales ni el valor del vínculo contractual

**MACROACTIVIDAD 1 – FASE 1: ALISTAMIENTO:**

- *Fecha de inicio: Fines de noviembre de 2025 (semana 3, alrededor del 15-22 de noviembre).*
- *Desde la fecha de inicio hasta el momento de radicación de la presente solicitud se han adelantado las siguientes actividades por parte del contratista: (i) El pasado 30 de diciembre del año 2025 por medio de correo electrónico remitido al entonces supervisor del contrato Dr. Wilmar Julián Rincón, le fue enviado Informe de metodología y criterios de evaluación, el cual contiene los principios orientadores del proceso de selección, el objeto de la convocatoria, los perfiles y cargos convocados, las etapas del proceso de selección, los diferentes requisitos mínimos para*



*optar por los cargos ofertados, el proceso de publicación de los resultados de preselección, el proceso de las reclamaciones frente a los resultados de la preselección, la descripción del desarrollo de la prueba, entre otros aspectos relevantes del proceso mismo; (ii) Elaboración del borrador del aviso de convocatoria pública, conforme a los lineamientos normativos y técnicos exigidos para concursos de mérito; (iii) Elaboración del borrador del Acuerdo de Convocatoria, como acto administrativo rector del proceso de selección; (iv) Construcción del cronograma general del concurso, articulado con las fases técnicas, jurídicas y operativas previstas en el contrato; participación activa en mesas de trabajo técnicas y jurídicas con la supervisión del contrato, orientadas a ajustar los documentos a la normativa vigente; incorporar criterios de blindaje jurídico; garantizar la transparencia, publicidad y seguridad jurídica del proceso.*

- *Fecha de finalización estimada: Mediados de marzo de 2026 (semana 2, alrededor del 15 de marzo). (Duración estimada: 4 meses, enfocado en preparación interna antes de lanzar la convocatoria).*

**MACROACTIVIDAD 2 - GESTIÓN DE ASPIRANTES, COMPRENDE FASE 2: CONVOCATORIA y FASE 4: PRESELECCIÓN.**

- *Fecha de inicio estimada: Fines de marzo de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de marzo).  
Fecha de finalización estimada: Fines de julio de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de julio).  
(Duración estimada: 4 meses, para permitir tiempo suficiente en recepción de documentos, revisiones y resolución de reclamaciones durante la temporada de fin de año)*
- *Se aclara que se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la macroactividad 3 – fase 3.*

**MACROACTIVIDAD 3 - FASE 3: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS VIRTUALES:**

- *Fecha de inicio estimada: Principios de marzo de 2026 (semana 1, alrededor del 7 de marzo).*
- *Fecha de finalización estimada: Mediados de mayo de 2026 (semana 2, alrededor del 8-14 de mayo). (Duración estimada: 2 meses, centrado en desarrollo y ajustes expertos antes de las aplicaciones).*
- *Se aclara que se desarrolla de forma simultánea o concomitante con la macroactividad 2 – fase 2 y fase 4.*

**MACROACTIVIDAD 5 - FASE 5. APLICACIÓN y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:**

- *Fecha de inicio estimada: Fines de julio de 2026 (semana 3, alrededor del 21 de julio).*
- *Fecha de finalización estimada: Mediados de agosto de 2026 (semana 2, alrededor del 14 de agosto). (Duración estimada: 3 semanas, para ejecución de pruebas y manejo de reclamaciones sin extenderse demasiado).*

**MACROACTIVIDAD 6 – FASE 5. APLICACIÓN y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS - NO APLICA RECLAMACIONES:**

- *Fecha de inicio estimada: Fines de agosto de 2026 (semana 3, alrededor del 14-21 de agosto).*
- *Fecha de finalización estimada: Fines de agosto de 2026 (semana 4, alrededor del 22-31 de agosto). (Duración estimada: 2 semanas, para cierre de evaluaciones sin procesos adicionales de reclamaciones).*



MACROACTIVIDAD 7 – FASE 6: CIERRE Y ENTREGA DE RESULTADOS:

- Fecha de inicio estimada: Principios de septiembre de 2026 (semana 1, alrededor del 1-7 de septiembre).
- Fecha de finalización estimada: Principios de septiembre de 2026 (semana 2, alrededor del 8-14 de septiembre). (Duración estimada: 2 semanas, para compilación y entrega final, asegurando cierre del proyecto).

A la fecha de radicación de la presente solicitud de modificación, se han adelantado las siguientes actividades por parte del contratista en desarrollo de la Fase 1 de la ficha técnica: (i) El pasado 30 de diciembre del año 2025 por medio de correo electrónico remitido al entonces supervisor del contrato Dr. Wilmar Julián Rincón, le fue enviado Informe de metodología y criterios de evaluación, el cual contiene los principios orientadores del proceso de selección, el objeto de la convocatoria, los perfiles y cargos convocados, las etapas del proceso de selección, los diferentes requisitos mínimos para optar por los cargos ofertados, el proceso de publicación de los resultados de preselección, el proceso de las reclamaciones frente a los resultados de la preselección, la descripción del desarrollo de la prueba, entre otros aspectos relevantes del proceso mismo; (ii) Elaboración del borrador del aviso de convocatoria pública, conforme a los lineamientos normativos y técnicos exigidos para concursos de mérito; (iii) Elaboración del borrador del Acuerdo de Convocatoria, como acto administrativo rector del proceso de selección; (iv) Construcción del cronograma general del concurso, articulado con las fases técnicas, jurídicas y operativas previstas en el contrato; participación activa en mesas de trabajo técnicas y jurídicas con la supervisión del contrato, orientadas a ajustar los documentos a la normativa vigente; incorporar criterios de blindaje jurídico; garantizar la transparencia, publicidad y seguridad jurídica del proceso.

En cuanto a la ejecución financiera y forma de pago, es importante precisar que el esquema de pagos del Contrato CI-MT-639-2025 está estructurado bajo la modalidad de pago contra entrega de productos finales por cada una de las seis (6) fases. Por lo tanto, el reporte de ejecución financiera del 0% a la fecha obedece estrictamente a que los desembolsos se encuentran supeditados a la culminación de cada etapa técnica, tal como se establece en el numeral 4.8 de los Estudios Previos, FORMA DE PAGO de los estudios previos del CI-MT-639-2025:

- PRIMER PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 1: Alistamiento.
- SEGUNDO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 2: Convocatoria.
- TERCERO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 3: Diseño, construcción y consistencia interna de la prueba.
- CUARTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 4: Preselección.
- QUINTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 5: Aplicación de pruebas, reclamaciones y lista de elegibles.
- SEXTO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 15% del valor total del contrato una vez finalizada la Fase 6: Entregables finales.
- SÉPTIMO PAGO Y/O DESEMBOLSO – equivalente al 10% del valor total del contrato contra liquidación.

De la lectura de las obligaciones específicas, los requerimientos de las fichas técnicas, el nuevo cronograma realizado por el contratista y la forma de pago, se evidencia la necesidad de realizar un ajuste en el plazo contractual, prorrogándolo por cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2026, manteniendo el objeto contractual inicialmente definido, sin realizar ningún tipo



de adición económica y únicamente para garantizar que las actividades contratadas puedan realizarse con base en el nuevo cronograma y conforme a los requerimientos específicos de la Dirección de Riesgos Laborales.

Es necesario precisar que esta prórroga tiene como objetivo principal armonizar la ejecución contractual con el nuevo cronograma presentado por la Universidad de Pamplona, asegurando el cumplimiento de las etapas de convocatoria, evaluación y selección. Así mismo, mediante la presente modificación se requiere subsanar la inconsistencia detectada en la plataforma SECOP II, la cual registra actualmente como fecha de terminación el 06 de mayo de 2026. Con el fin de brindar seguridad jurídica al vínculo contractual, la nueva vigencia debe calcularse a partir del vencimiento real del plazo inicial (17 de mayo de 2026), fijando como fecha definitiva de terminación el día 17 de septiembre de 2026.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, la supervisión del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 solicita formalmente la suscripción de una modificación contractual (OtroSI) con el fin de (i) Ampliar el término de ejecución por cuatro (4) meses adicionales, fijando como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026, conforme al cronograma actualizado presentado por la Universidad de Pamplona. (II) Subsanan la inconsistencia detectada en el registro de la plataforma SECOP II, la cual indica erróneamente el 06 de mayo de 2026 como fecha de vencimiento. Lo anterior tiene como propósito armonizar la plataforma con la vigencia real derivada del acta de inicio (17 de mayo de 2026), garantizando la seguridad jurídica y la correcta administración del contrato en el sistema de contratación pública.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido desarrollo del proceso de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en cumplimiento del mandato contenido en el inciso cuarto del párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Es preciso señalar que la modificación de prórroga no implica adición de recursos económicos, como tampoco se genera desequilibrio económico para el contratista. La modificación señalada resulta indispensable para asegurar que las fases de convocatoria y selección se desarrollen bajo los principios de publicidad y legalidad exigidos por el Decreto Ley 19 de 2012.

La prórroga solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional, en la medida en que permite culminar adecuadamente el objeto contractual, evita la imposición de incumplimientos por causas operativas justificadas y garantiza el beneficio institucional para la culminación de las fases del concurso público, sin generar costos adicionales ni afectar el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, se considera procedente y técnicamente justificada la prórroga del plazo contractual por cuatro (4) meses, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

Finalmente, se destaca que el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías en los términos de la cláusula "15. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO" del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025.



**CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**

*En mi calidad de supervisor actual del contrato de la referencia, cuyo objeto consiste en desarrollar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, me permito elevar solicitud formal de modificación contractual orientada a la prórroga del plazo de ejecución.*

*Al respecto, es preciso informar que el vínculo contractual se encuentra actualmente en su fase inicial de alistamiento técnico. Sobre este punto, debe aclararse que la ejecución financiera reportada del 0% responde estrictamente a la estructura de pagos pactada en el numeral 4.8 de los estudios previos, la cual supedita los desembolsos a la entrega y aprobación de productos finales por cada fase; por tanto, la ausencia de giros a la fecha garantiza la protección de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales hasta la verificación efectiva de resultados.*

*No obstante, durante esta etapa preparatoria se han consolidado circunstancias técnicas que hacen imperativo el ajuste del cronograma. En primer lugar, se adelantó un riguroso proceso de inventario y validación de la información técnica y antecedentes en formato físico que reposaban en el Ministerio, fase de transferencia documental que culminó de manera integral a mediados de diciembre de 2025. Este aseguramiento de insumos fue indispensable para que la Universidad de Pamplona contara con una base de datos depurada, mitigando así riesgos de inconsistencias en los términos de la convocatoria. En este sentido, se destaca que el contratista ha mantenido una dinámica de ejecución constante, reportando el pasado 30 de diciembre de 2025 al entonces supervisor, Dr. Wilmar Julián Rincón, el Informe de Metodología y Criterios de Evaluación, además de avanzar en la construcción de los borradores del Aviso y el Acuerdo Rector de la convocatoria.*

Así mismo, la supervisión deja constancia que el contratista ha efectuado todos los pagos y/o aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL, cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 750 de 2007 y el pago al Sistema General de Riesgos Laborales, tal como se verifica en certificación expedida el día 04 de marzo de 2026.

Que mediante sesión ordinaria de Comité de Contratación No. 13 adelantada el día 19 de marzo de 2026, los asesores recomendaron al Ordenador del Gasto la suscripción de la modificación de prórroga solicitada.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con la normatividad vigente, se desprende la necesidad de prorrogar el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, por ser jurídica y técnicamente viable.

**3. MODIFICACIÓN**

Modificar el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 en los siguientes términos:

**3.1 PRÓRROGA No.1:**

**PRORROGAR** el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, por un término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicialmente pactada, estableciéndose como nueva fecha de finalización del contrato el 17 de septiembre de 2026.

**Nota.** De conformidad con la solicitud de modificación de la fecha de terminación debido a un error de registro en la plataforma SECOP II, la misma será ajustada en consonancia con lo pactado en el acta de inicio y la presente prórroga.

**4. GARANTÍAS**

El Contratista deberá informar a la compañía aseguradora que expidió las garantías que amparan el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, el contenido de la presente prórroga y presentar al Ministerio del Trabajo las pólizas correspondientes para su revisión y aprobación dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación en la plataforma SECOP II.

**5. DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL CONTRATO**

Hacen parte integral de la modificación y se incorporan al contrato los siguientes documentos:  
a. Memorando de solicitud de modificación contractual suscrita por el supervisor del contrato.  
b. Formato modificación de contratos.



	c. El presente clausulado adicional. Los demás documentos que se deriven de la prórroga.
<b>6. VIGENCIA</b>	Las demás disposiciones del Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 y las modificaciones a que haya tenido lugar, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes
<b>7. PERFECCIONAMIENTO:</b>	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento que es parte integral del contrato y se entiende aceptado con la aprobación electrónica a través del portal SECOP II.

Acción	Nombre	Funcionario(a)/ Contratista	Firma
Proyectado por:	Geraldine Murcia Lara	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisado por:	Wilmer Yesid Antonio Castro	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisado por:	Ernesto Alturo Martínez	Contratista Secretaría General	
Aprobado por:	Daniel Mauricio Quiceno	Asesor Código 1020 Grado 15, con funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.

No. Radicado: 08SI2026-1040000003686  
Fecha: 2026-02-24 09:19:23 pm  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL  
Destinatario: DESPACHO DEL MINISTRO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SI202641040000003686

**MEMORANDO**

**PARA:** **ALEJANDRO CERÓN RODRÍGUEZ**  
ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO CÓDIGO 1020 GRADO 16

**WILMAR JULIÁN RINCÓN MARINO**  
DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0100 GRADO 22  
DIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**DE:** **SECRETARÍA GENERAL**

**ASUNTO:** Designación de supervisión



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

En virtud de las facultades que como Ordenador del Gasto me han sido otorgadas, cordialmente les comunico que a partir del 24 de febrero de 2026 se designa a **ALEJANDRO CERÓN RODRÍGUEZ**, como SUPERVISOR ENTRANTE del Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, suscrito entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca". Dicha labor, se encontraba a cargo del funcionario **WILMAR JULIÁN RINCÓN MARINO** – Director de Riesgos Laborales.

Frente a lo anterior es importante señalar que, EL SUPERVISOR SALIENTE deberá presentar un informe pormenorizado a la fecha en que cesan sus funciones y obligaciones y suscribir el formato de entrega y empalme con el supervisor entrante y el contratista, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente memorando.

De conformidad con el numeral 8.4.2. "SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS" del Manual de Contratación:

*(...) El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que el área que tenga la necesidad del bien o servicio haga un análisis del perfil del supervisor del contrato y tenga en cuenta la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada. La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato (...)*

En virtud de la referida designación, a continuación se dan a conocer las acciones que debe desarrollar en calidad de supervisora del contrato:

1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, los estudios previos (análisis del riesgo establecido para el contrato), cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del



- contrato, desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.
2. Responder por la supervisión del contrato hasta la liquidación del contrato unilateral o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.
  3. Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato.
  4. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.
  5. Constatar que los servicios se presten reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo.
  6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista dentro de un término razonable, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto. Igualmente debe evitar vencimiento de términos legales y contractuales.
  7. Suscribir las actas de inicio (electrónica, plataforma del SECOP II), acta de recibo total o parcial, acta de cierre de expediente contractual y las demás a las que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
  8. Rendir oportunamente los informes que le solicite el Ordenador del Gasto y los órganos de control del Estado.
  9. Organizar el archivo propio de la supervisión, conforme a las normas archivísticas.
  10. Presentar ante la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad, según el caso, el informe de actividades en el formato que se establezca para el efecto, certificando de manera clara y precisa el valor a pagar acorde con la ejecución del contrato y lo pactado en el mismo, así como la verificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte del contratista, anexando la documentación soporte, respectiva.
  11. Remitir copia del informe de actividades para pago parcial y de los soportes correspondientes al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, una vez radicado el original en el Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad, según sea el caso.
  12. Velar por que la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y, si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar o aminorar el riesgo de futuras reclamaciones al Ministerio de Trabajo.
  13. Verificar las vigencias de los amparos de las garantías contractuales de conformidad con lo pactado por las partes y lo establecido por la ley, así mismo exigir con la debida anticipación su renovación y/o modificación, si fuere el caso.
  14. Exigir al contratista la acreditación de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación y verificar que el pago efectuado corresponda a lo previsto en la ley.
  15. Utilizar su experiencia y experticia profesional, tecnológica o técnica en aras de lograr la correcta ejecución del objeto contractual.
  16. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, planes de trabajo y productos estipulados en el contrato.
  17. Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionarios competentes sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral que deban adoptarse en desarrollo del contrato, sustentando las razones que dan lugar a su imposición, con el visto bueno del/la Director/a, Subdirector/a o jefe del área requirente.
  18. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que puedan constituir incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible imposición de multas o las sanciones a



que hubiere lugar, incluida la no entrega de los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos mensualmente para el correspondiente pago.

19. Solicitar al Ordenador del Gasto, durante la ejecución del contrato, la imposición de multas, cuando los trabajos, actividades, obras o servicios no estén siendo ejecutados en forma correcta y/o oportuna, para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida y tasando los perjuicios causados y la eventual multa.
20. Solicitar al Ordenador del Gasto, el trámite de arreglo directo, la declaratoria de incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal del contrato (lo cual debe solicitarse durante el término de ejecución del contrato o vencido el plazo contractual), para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a ello, tasando los perjuicios causados.
21. Solicitar al Ordenador del Gasto las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo con mínimo diez días de antelación, acompañadas de la correspondiente justificación y demás documentos soporte debidamente autorizados por el jefe de la dependencia.
22. Poner en conocimiento a los superiores jerárquicos de los supervisores e interventores y a los organismos de control sobre los hechos irregulares que se originen en desarrollo de la ejecución del contrato.
23. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los recursos girados al/la contratista, pero no ejecutados, sean reintegrados y remitir copia del soporte de dicha devolución al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, al Grupo Interno de Trabajo de Tesorería y a la Dirección General de Financiamiento.
24. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los saldos no ejecutados del contrato sean liberados en la vigencia fiscal correspondiente.
25. Informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual y al Ordenador del Gasto respectivo, la no consignación de reintegro de saldo a favor del Ministerio a cargo del/la contratista, cuando a ello hubiere lugar.
26. Recibir a satisfacción los bienes y servicios pactados en el contrato, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes y/o en la oferta presentada por el/la contratista.
27. En caso de que el/la contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad y coordinar el reintegro de los mismos.
28. Solicitar la constancia de entrega del Carnet y la tarjeta de acceso al edificio del Ministerio del Trabajo, emitida por el Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes y Recursos Físicos.
29. Radicar en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, el proyecto de acta de liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, el informe final de ejecución de este en el formato que corresponda, inmediatamente después de la terminación del contrato, acompañado del reporte de pagos emitido por el Grupo Interno de Trabajo de Tesorería según el caso. El informe final de ejecución deberá contener la siguiente información, según el formato aprobado para ello:

- Identificación general del contrato (contratista, cédula de ciudadanía. y/o NIT, objeto, plazo ejecución, fecha iniciación y finalización, prórrogas, adiciones, suspensiones, etc.).
- Concepto y porcentaje de cumplimiento de las obligaciones y/o productos contractuales, dejando constancia sobre el porcentaje de incumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- Resumen sobre la ejecución financiera del contrato, señalando: valor del contrato, valor de las adiciones (si las hay), valor total, valor ejecutado, valor pagado y/o girado, saldos a favor y/o a reintegrar por las partes, valor a liberar y/o liberado, identificando las vigencias fiscales a las que corresponden los recursos.
- Dicho informe final de ejecución deberá suscribirse por el interventor o supervisor, según aplique.
- En aquellos casos en los que el último pago se encuentre sujeto a la liquidación del contrato, una vez se surta este trámite, el supervisor y/o interventor deberá radicar el informe final de

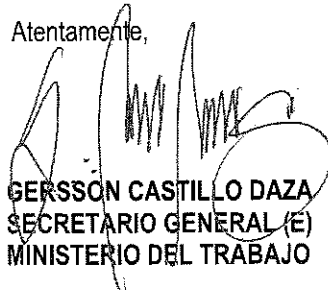


ejecución original y el acta de liquidación en el Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con la ordenación del gasto, para efectos del pago.

Por último, se recuerda que debe:

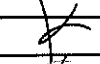

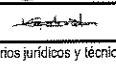

1. Publicar los informes de ejecución y demás actuaciones relevantes en el SECOP II, así mismo enviar al Grupo de Gestión Contractual, copia de todas las actuaciones, con el fin de que las mismas obren en la respectiva carpeta.
2. Dar estricto cumplimiento al Manual de Contratación del Ministerio del Trabajo, el cual deberá consultar constantemente en la SUIT Empresarial, por las posibles modificaciones o ajustes que se le puedan realizar.

Atentamente,



**GERSSÓN CASTILLO DAZA**  
SECRETARIO GENERAL (E)  
MINISTERIO DEL TRABAJO

Copia:  
Historia Laboral funcionarios  
Expediente contractual

Acción	Nombre	Funcionario(a) / Contratista	Firma
Elaboro:	Wilmer Yesid Antonio Castro	Contratista Grupo Gestión Contractual	
Revisó:	Geraldine Murcia Lara	Contratista Grupo Gestión Contractual	
Revisó:	Ernesto Mario Ibáñez Fernández	Contratista Secretaría General	
Aprobó:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora Código 1020 Grado 15 con funciones de Coordinación del GIT de Gestión Contractual	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

No. Radicado: 08SI202641040000008692  
Fecha: 2026-05-07 05:01:38 pm  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL  
Destinatario: DESPACHO DEL MINISTRO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SI202641040000008692

**115**

**MEMORANDO**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**PARA:** DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA  
ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15  
  
ALEJANDRO CERÓN RODRÍGUEZ  
ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 16  
  
**DE:** SECRETARÍA GENERAL  
  
**ASUNTO:** Designación de supervisión

En virtud de las facultades que como Ordenador del Gasto me han sido otorgadas, cordialmente les comunico que a partir del 07 de mayo de 2026, se designa a **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, Asesor Código 1020 Grado 15, como **SUPERVISOR ENTRANTE** del Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025, suscrito entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca". Esta labor, venía siendo desempeñada por el funcionario **ALEJANDRO CERÓN RODRÍGUEZ**, Asesor Código 1020 Grado 16, **SUPERVISOR SALIENTE** y será asumida por el nuevo designado desde la fecha mencionada.

De conformidad con el numeral 8.4.2. "SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES E INTERVENTORES DE LOS CONTRATOS" del Manual de Contratación:

*(...) El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual. Es recomendable que el área que tenga la necesidad del bien o servicio haga un análisis del perfil del supervisor del contrato y tenga en cuenta la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada. La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato (...)*

En virtud de la referida designación, a continuación, se dan a conocer las acciones que debe desarrollar en calidad de supervisor del contrato:

1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, los estudios previos (análisis del riesgo establecido para el contrato), cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.



2. Responder por la supervisión del contrato hasta la liquidación del contrato unilateral o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.
3. Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato.
4. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.
5. Constatar que los servicios que se presten, se reciban en las condiciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo.
6. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista dentro de un término razonable, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto. Igualmente debe evitar vencimiento de términos legales y contractuales.
7. Suscribir las actas de inicio (electrónica, plataforma del SECOP II), acta de recibo total o parcial, acta de cierre de expediente contractual y las demás a las que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Rendir oportunamente los informes que le solicite el Ordenador del Gasto y los órganos de control del Estado.
9. Organizar el archivo propio de la supervisión, conforme a las normas archivísticas.
10. Presentar ante la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad, según el caso, el informe de actividades en el formato que se establezca para el efecto, certificando de manera clara y precisa el valor a pagar acorde con la ejecución del contrato y lo pactado en el mismo, así como la verificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral por parte del contratista, anexando la documentación soporte, respectiva.
11. Remitir copia del informe de actividades para pago parcial y de los soportes correspondientes al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, una vez radicado el original en el Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad, según sea el caso.
12. Velar por que la ejecución del contrato no ocasione daños a terceros y, si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar o aminorar el riesgo de futuras reclamaciones al Ministerio de Trabajo.
13. Verificar las vigencias de los amparos de las garantías contractuales de conformidad con lo pactado por las partes y lo establecido por la ley, así mismo exigir con la debida anticipación su renovación y/o modificación, si fuere el caso.
14. Exigir al contratista la acreditación de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación y verificar que el pago efectuado corresponda a lo previsto en la ley.
15. Utilizar su experiencia y experticia profesional, tecnológica o técnica en aras de lograr la correcta ejecución del objeto contractual.
16. Verificar el cumplimiento de los cronogramas, planes de trabajo y productos estipulados en el contrato.
17. Informar por escrito al Ordenador del Gasto y/o funcionarios competentes sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral que deban adoptarse en desarrollo del contrato, sustentando las razones que dan lugar a su imposición, con el visto bueno del/la Director/a, Subdirector/a o jefe del área requirente.
18. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que puedan constituir incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible imposición de multas o las sanciones a que hubiere lugar, incluida la no entrega de los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos mensualmente para el correspondiente pago.



19. Solicitar al Ordenador del Gasto, durante la ejecución del contrato, la imposición de multas, cuando los trabajos, actividades, obras o servicios no estén siendo ejecutados en forma correcta y/o oportuna, para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida y tasando los perjuicios causados y la eventual multa.
20. Solicitar al Ordenador del Gasto, el trámite de arreglo directo, la declaratoria de incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal del contrato (lo cual debe solicitarse durante el término de ejecución del contrato o vencido el plazo contractual), para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a ello, tasando los perjuicios causados.
21. Solicitar al Ordenador del Gasto las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo con mínimo diez días de antelación, acompañadas de la correspondiente justificación y demás documentos soporte debidamente autorizados por el jefe de la dependencia.
22. Poner en conocimiento a los superiores jerárquicos de los supervisores e interventores y a los organismos de control sobre los hechos irregulares que se originen en desarrollo de la ejecución del contrato.
23. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los recursos girados al/la contratista, pero no ejecutados, sean reintegrados y remitir copia del soporte de dicha devolución al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, al Grupo Interno de Trabajo de Tesorería y a la Dirección General de Financiamiento.
24. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los saldos no ejecutados del contrato sean liberados en la vigencia fiscal correspondiente.
25. Informar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual y al Ordenador del Gasto respectivo, la no consignación de reintegro de saldo a favor del Ministerio a cargo del/la contratista, cuando a ello hubiere lugar.
26. Recibir a satisfacción los bienes y servicios pactados en el contrato, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes y/o en la oferta presentada por el/la contratista.
27. En caso de que el/la contratista tenga bajo su responsabilidad equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, verificar su estado y cantidad y coordinar el reintegro de los mismos.
28. Solicitar la constancia de entrega del Carnet y la tarjeta de acceso al edificio del Ministerio del Trabajo, emitida por el Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes y Recursos Físicos.
29. Radicar en el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, el proyecto de acta de liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, el informe final de ejecución de este en el formato que corresponda, inmediatamente después de la terminación del contrato, acompañado del reporte de pagos emitido por el Grupo Interno de Trabajo de Tesorería según el caso. El informe final de ejecución deberá contener la siguiente información, según el formato aprobado para ello:

- Identificación general del contrato (contratista, cédula de ciudadanía. y/o NIT, objeto, plazo ejecución, fecha iniciación y finalización, prórrogas, adiciones, suspensiones, etc.).
- Concepto y porcentaje de cumplimiento de las obligaciones y/o productos contractuales, dejando constancia sobre el porcentaje de incumplimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- Resumen sobre la ejecución financiera del contrato, señalando: valor del contrato, valor de las adiciones (si las hay), valor total, valor ejecutado, valor pagado y/o girado, saldos a favor y/o a reintegrar por las partes, valor a liberar y/o liberado, identificando las vigencias fiscales a las que corresponden los recursos.
- Dicho informe final de ejecución deberá suscribirse por el interventor o supervisor, según aplique.
- En aquellos casos en los que el último pago se encuentre sujeto a la liquidación del contrato, una vez se surta este trámite, el supervisor y/o interventor deberá radicar el informe final de ejecución original y el acta de liquidación en el Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con la ordenación del gasto, para efectos del pago.



Por último, se recuerda que debe:

1. Publicar los informes de ejecución y demás actuaciones relevantes en el SECOP II, así mismo enviar al Grupo de Gestión Contractual, copia de todas las actuaciones, con el fin de que las mismas obren en la respectiva carpeta.
2. Dar estricto cumplimiento al Manual de Contratación del Ministerio del Trabajo, el cual deberá consultar constantemente en la SUIT Empresarial, por las posibles modificaciones o ajustes que se le puedan realizar.

Atentamente,

**GERSSON CASTILLO DAZA**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Copia:

Historia Laboral funcionarios  
Expediente contractual

Acción	Nombre	Funcionario(a) / Contratista	Firma
Elaboro:	Geraldine Murcia Lara	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisó:	Erika Lorena Álvarez	Contratista Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual	
Revisó:	Grece Carolina Silva Bermúdez	Contratista Secretaria General	
Revisó:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora Código 1020 Grado 15 con funciones de Coordinación del GIT de Gestión Contractual	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			



JESUS ARNULFO COBO GARCIA &lt;jesusarnulfocobogarcia@gmail.com&gt;

119

**Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.**

1 mensaje

**JESUS ARNULFO COBO GARCIA** <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com> 25 de febrero de 2026 a las 17:18  
Para: Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co,  
juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co  
Cc: directoradmin@coljuntas.com.co, cphernandez@procuraduria.gov.co, mbotero@procuraduria.gov.co,  
sbarrieta@procuraduria.gov.co

Bogotá Distrito Capital, febrero 25 de 2026

Señores

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Ministro de Trabajo

[Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)[asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co)**WILMA JULIÁN RINCÓN MARIÑO**

Coordinador Grupo Medicina Laboral - Dirección de Riesgos Laborales

Ministerio del Trabajo

[wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co)**LUIS RAUL QUINTERO GUIO**Gerente del Proyecto del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 celebrado con el Ministerio del Trabajo cuyo objeto es "Desarrollar el Proceso de Selección de Los Integrantes y Miembros de Las Juntas de Calificación de Invalidez [juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co)[atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co)

**Referencia:** Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo para la convocatoria del concurso de méritos de selección de los integrantes y miembros de las juntas de calificación de invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 porta Subsección A, Sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cordial y fraternal saludo,

En mi calidad de accionante dentro del medio de control administrativo de Acción de Cumplimiento, que dio traste a la Sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), Radicación 25000234100020230136300, Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano, la cual fue confirmada en su integridad mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), radicación 25000-23-41-000-2023-01363-01, Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya, que ordeno la realización del concurso de méritos para la Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez solicito:

**I. Petición.**

## **Solicitud de publicación del proyecto de acto administrativo para convocatoria de concurso de méritos de las Juntas de Calificación de Invalidez**

# 120

**Primero:** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 962 de 2025, los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el precedente judicial establecido en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, Nulidad – Ley 1437 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), solicito la **publicación del proyecto de acto administrativo** que convoque el concurso de méritos para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Esta medida se ajusta al artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y obedece lo ordenado en la sentencia de medio de control de cumplimiento proferida por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 12 de diciembre de 2023. Su propósito es permitir que la ciudadanía formule observaciones y sugerencias, garantizando así el debido proceso, la participación ciudadana y la publicidad de los actos administrativos, so pena de incurrir en vicios de nulidad del acto definitivo.

Dicha petición se fundamenta en los siguientes argumentos:

### **II. Fundamentos de la solicitud**

En la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, sobre nulidad de la Ley 1437 de 2011), proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), se declaró la nulidad del Acuerdo No. 0245 del 3 de septiembre de 2020, concertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Dicho acto, “por el cual se convocó y establecieron las reglas del proceso de selección para proveer empleos de carrera en vacancia definitiva en la ANSV”, incurrió en vicios por no haberse **publicado previamente** su **proyecto** para observaciones y sugerencias de la ciudadanía, conforme al artículo 8 de la Ley 962 de 2025 y los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011).

Los argumentos del Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo para arribar a dicha conclusión fueron los siguientes:

“3. De la omisión de publicación del proyecto de acto administrativo que antecedió el Acuerdo No. 0245 de 2020 53. Tratándose de la publicación de los proyectos de acto administrativo mediante los cuales se convoca y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección que adelanta la CNSC en el marco de su competencia, el precedente de esta subsección ha reconocido que esta actuación es de obligatorio cumplimiento tanto para dicha entidad como para las demás autoridades que convengan con aquella la realización del respectivo proceso de selección.

54. En efecto, el trámite especial previsto en la Ley 909 de 2004 para proveer los cargos de carrera administrativa no excluye a las referidas autoridades de cumplir los deberes de información y publicidad consagrados en el régimen general de procedimiento administrativo; tal es el caso de las exigencias establecidas en el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 3.6 y 8.8 del CPACA invocados por la parte demandante en el presente proceso. Ello es así, por cuanto el artículo 2 del CPACA aclara que los asuntos no previstos en las reglas especiales de procedimiento se regirán por lo establecido en el CPACA y es aplicable a los deberes de las autoridades en materia de atención al público que no están regulados de manera específica en la Ley 909 de 2004.

55. Esta interpretación del ordenamiento jurídico de ninguna manera desconoce la independencia y autonomía constitucional de la CNSC, contrario a lo que adujo dicha entidad, toda vez que los deberes de información y publicidad no eliminan las facultades unilaterales de decisión que le asisten a esta autoridad en materia del sistema de carrera administrativa. Lo anterior, dada la sujeción única y absoluta de las autoridades a la Constitución y la ley y lo expresamente dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del

CPACA cuyo tenor dicta que, en el marco de los deberes de información y publicidad, «[e]n todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general».

# 121

56. En este contexto, por una parte, el numeral 6 del artículo 3 del CPACA consagra el principio de participación como un derrotero de interpretación y aplicación del procedimiento administrativo. En virtud de tal, «las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública».

57. Por otra parte, el inciso octavo del artículo 8 de la Ley 962 de 2005 señala como deber de todos los organismos y entidades de la administración tener a disposición del público información «[s]obre los proyectos específicos de regulación<sup>12</sup> y sus actuaciones en la ejecución de sus funciones en la respectiva entidad de su competencia». En concordancia, el numeral 8 del artículo 8 del CPACA establece la misma obligación «con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas».

58. Según se observa, para la expedición de los actos administrativos de carácter general, las precitadas normas imponen a las autoridades el agotamiento de una etapa previa y preparatoria que consiste en la publicación de los proyectos que anteceden la normativa y los antecedentes que la soportan. Esta particularidad en el trámite propende por una verdadera democratización del procedimiento administrativo al garantizar la participación de cualquier persona que se encuentre interesada en la regulación de que se trate y con ello permitir también un control ciudadano preventivo sobre la actuación de la administración.

59. El objeto de esta regla de procedimiento constituye, además, una manifestación de la participación ciudadana como valor, principio y fin del Estado social y democrático de derecho, al amparo de lo preceptuado en el preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política. De este régimen constitucional se derivan, a su vez, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Superior y replicados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, en virtud de los cuales el ejercicio de la administración debe atender a cabalidad la participación, la publicidad, la transparencia y el interés general.

60. Aunado a lo anterior, materializa la democratización de la administración según las exigencias del artículo 32 de la misma Ley 489 de 1998. Esta norma establece que «[t]odas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública»; para ello, legitima la implementación de todo tipo de «mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa», tal como ocurre con la obligación de publicación de los proyectos de acto administrativo general.

61. Siendo así, la omisión de la etapa de publicación de los proyectos de acuerdo que convocan y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección de empleos de carrera administrativa que adelanta la CNSC constituye una afrenta al debido proceso por la pretermisión de una actuación obligatoria en el marco del procedimiento administrativo general; a la vez que desconoce las garantías de la participación ciudadana propias de la gestión administrativa al impedir que las personas interesadas consulten la regulación específica que pretenden aplicar las autoridades a un determinado proceso de selección.

61. Siendo así, la omisión de la etapa de publicación de los proyectos de acuerdo que convocan y establecen las reglas para la ejecución de los procesos de selección de empleos de carrera administrativa que adelanta la CNSC constituye una afrenta al debido proceso por la pretermisión de una actuación obligatoria en el marco del procedimiento administrativo general; a la vez que desconoce las garantías de la participación ciudadana propias de la gestión administrativa al impedir que las personas interesadas consulten la regulación específica que pretenden aplicar las autoridades a un determinado proceso de selección.

62. De esta manera, es dable afirmar que la conducta omisiva de las autoridades competentes redundaba en la afectación a la validez del acto administrativo que haya sido expedido en estas condiciones, por cuanto habrá nacido a la vida jurídica viciado de nulidad por haber sido expedido de manera irregular al vulnerar el debido proceso y con infracción de las normas en que debía fundarse al violentar las garantías de participación ciudadana.

63. Como ya fue anticipado, la jurisprudencia de esta subsección ha reconocido la irregularidad en que incurre la autoridad cuando se presentan este tipo de circunstancias. Sin embargo, en algunos de estos pronunciamientos ha optado por abstenerse de declarar la nulidad de los actos administrativos que adolecen los referidos vicios en razón a la afectación que ello podría ocasionar a determinados particulares cuando el proceso de selección ha finalizado y se han conformado las listas de elegibles.

64. Según dicha postura, la eventual declaratoria de nulidad del acuerdo de convocatoria de que se trate podría afectar los derechos particulares concedidos a los ciudadanos que resultaron elegibles y para evitar tal agravio ha optado por ponderar el

principio de participación ciudadana, amparado por las reglas de procedimiento que imponen la publicación previa de los proyectos de actos administrativos de carácter general y el principio de eficacia de la función administrativa, que se materializa en las listas de elegibles finalmente conformadas.

122

65. Como resultado de este ejercicio ha arribado a la tesis en cuya virtud. Los actos administrativos demandados no están viciados de nulidad por expedición irregular, toda vez que, si bien no se acreditó la publicación previa de sus proyectos de norma para efectos de garantizar la participación ciudadana según lo prevé el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, en la ponderación de principios enfrentados en el caso concreto con este defecto procedimental, tiene más peso relativo el de la eficacia en la función administrativa, que ampara el mantenimiento de la presunción de legalidad de los decretos y el acuerdo acusados.

66. Pues bien, resulta plausible reafirmar que la expedición de los acuerdos de convocatoria que no hayan estado antecedidos por la publicación del respectivo proyecto de acto administrativo es irregular. No obstante, la Sala se apartará de la tesis según la cual, como resultado de ponderar del principio de participación ciudadana con el de eficacia de la función administrativa, no es procedente la declaratoria de nulidad de las actuaciones que se encuentran viciadas por la señalada irregularidad.

67. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que «el acatamiento del precedente no debe suponer la petrificación del derecho, pues existen ciertos eventos en los que la autoridad puede desligarse del mismo, siempre que argumente de manera rigurosa y clara las razones por las cuales procede de ese modo»<sup>16</sup>. Esta posibilidad, además, pretende impedir que se anule la autonomía, independencia y única sujeción a la ley que les asiste a los jueces conforme lo dispuesto en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política.

68. En este contexto, esta corporación se ha referido a la procedencia de la modificación del precedente jurisprudencial «horizontal», es decir, de aquel proveniente de una misma autoridad judicial u otra de igual jerarquía. Sobre el particular, ha señalado que dos jueces de igual jerarquía pueden tener criterios diferentes al momento de dictar sentencia, no obstante, de ocurrir tal disparidad, el juez que se aparta del precedente debe ofrecer una argumentación clara, expresa, razonable, amplia y suficiente de los motivos por los cuales modifica la postura que le antecede. Al amparo de lo anterior, corresponde a la Sala poner de presente las razones por las cuales se aparta de la postura adoptada por esta subsección en oportunidades previas.

69. El criterio jurídico expuesto en líneas anteriores, en primer lugar, presenta el riesgo de ser entendido como un aval para el desconocimiento del orden legal por parte de las autoridades porque reconoce que la actuación se encuentra viciada de nulidad, pero omite imponer una consecuencia jurídica; la cual no puede ser otra que la declaratoria de invalidez del acto administrativo de que se trate.

En segundo lugar, torna nugatorio el ejercicio del control judicial sobre la actuación de la administración, habida cuenta que se limita a hacer expresa la existencia de la irregularidad, sin desplegar las facultades que ostenta el juez de lo contencioso administrativo para corregirla.

70. Este escenario puede llevar a que la administración despliegue conductas contrarias a derecho durante el trámite de expedición de los actos administrativos proferidos en el marco de los procesos de selección de empleados públicos, considerando que, pese al desconocimiento del ordenamiento jurídico, estos no serán objeto de reproche ni sanción judicial si conforma la lista de elegibles de manera ágil o al menos antes de la decisión de la autoridad judicial que se encuentra estudiando su actuación.

71. En otras palabras, la postura de la que se aparta la Sala en esta providencia conlleva a un incentivo indeseado para que las autoridades actúen contra derecho. Por esta razón, resulta imperativo modificar el criterio jurisprudencial de esta subsección en el sentido de precisar que los vicios de nulidad en cuestión afectan la validez de los actos administrativos que los adolecen y esta realidad no puede ser subsanada ni ponderada con ninguna otra situación jurídica particular. En esa medida, lo que procederá en el caso que corresponda será declarar la nulidad del acto administrativo afectado. <sup>[1]</sup>

En este sentido, el Consejero Ponente Juan Camilo Morales Trujillo explica en detalle la citada sentencia en el siguiente enlace, para mayor ilustración: <https://www.youtube.com/watch?v=IzRrVjeYAJc>.

Ahora bien, a la fecha, en la página web de la Universidad de Pamplona no se ha publicado el acto administrativo definitivo de convocatoria al concurso de méritos para seleccionar los integrantes de las

Juntas de Calificación de Invalidez, conforme al artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y a lo ordenado en la sentencia de medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

123

A continuación, se adjunta captura de pantalla que evidencia dicha omisión:



En estos términos, y dada la situación administrativa constatada, resulta viable y procedente ordenar **de inmediato la publicación del proyecto de acto administrativo** que convoque el concurso de méritos para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Reitero que esta solicitud busca garantizar que el acto administrativo se ajuste a las normas legales y constitucionales, particularmente el artículo 8 de la Ley 962 de 2025 y los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437 de 2011), evitando así que nazca viciado de nulidad y blandir jurídicamente el concurso para evitar futuras demandas.

### III. Anexos probatorios

Adjunto copia de la sentencia de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, sobre nulidad de la Ley 1437 de 2011), proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo).

### IV. Notificaciones

Recibirte notificaciones al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com) Cel 30237450966.

Atentamente,

Jesus Arnulfo Cobo Garcia  
C.C N° 80.143.586 de Bogotá

Con Copia a:

Coljuntas

Procuraduría General de Nación.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera. Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano

124

---

[1] Sentencia de fecha 12 de junio 2025, Radicación: 11001-03-25-000-2021-00468-00 (2277-2021), Referencia: Nulidad – Ley 1437 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo, proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A,



**Solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo DF.pdf**  
689K



Pamplona, Norte de Santander; 28 de febrero de 2026

Señor

**JESUS ARNULFO COBO GARCIA**

[jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

E.S.D

**Asunto:** Respuesta a Derecho de Petición.

Respetado señor Cobo García:

**LUIS RAUL QUINTERO GUIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.157.058 de Pamplona, actuando en calidad de GERENTE DEL PROYECTO del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 celebrado con el MINISTERIO DEL TRABAJO cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la Sentencia del medio de control de cumplimiento proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, Sección Primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, de conformidad con el nombramiento a través de la Resolución No. 1070 del 01 de diciembre de 2025, me permito dar respuesta a su comunicación radicada el 25 de febrero de 2026, en la que formula la siguiente solicitud:

*“Primero: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 962 de 2025, los artículos 3.6 y 8.8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y el precedente judicial establecido en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, de 12 de junio de 2025 (Radicación 11001-03-25-000-2021-00468-00, Ref. 2277-2021, Nulidad – Ley 1437 de 2011, Consejero Ponente: Juan Camilo Morales Trujillo), solicito la publicación del proyecto de acto administrativo que convoque el concurso de méritos para la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez”.*

Al respecto, la Universidad de Pamplona informa que actualmente se encuentra en la fase de planeación y consolidación del aviso y proyecto de acto de convocatoria, que será publicado oportunamente en los medios de comunicación de la Universidad y del Ministerio.

Por lo tanto, lo invitamos a consultar el sitio web <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, en la que se publicará dicha información.

Atentamente,

  
**LUIS RAUL QUINTERO GUIO**  
Gerente del Proyecto.

Bogotá D.C, mayo de 2026

Al responder por favor citar este número de radicado

**Señor**  
**JESUS ARNULFO COBO GARCIA**  
[jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

**Asunto: Respuesta solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo – Concurso Juntas de Calificación de Invalidez.**

Respetado señor Cobo,

El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales y en ejercicio de sus facultades legales, procede a emitir respuesta de fondo a los requerimientos planteados en su comunicación de la referencia. Esta Cartera Ministerial, actuando bajo el rigor que exige el cumplimiento de mandatos judiciales y la garantía del derecho fundamental a la seguridad social, se permite manifestar:

Sea lo primero precisar que el Ministerio del Trabajo ha actuado con estricta sujeción al principio de legalidad y a las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su sentencia del 12 de diciembre de 2023. En este sentido, es imperativo informarle que a la fecha de la presente respuesta se configura un hecho superado respecto a su solicitud de publicación de proyecto de acto administrativo, toda vez que esta entidad ya ha expedido y publicado la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026, *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*.

Al respecto, desde una perspectiva estrictamente jurídica, el acto administrativo mencionado ha nacido a la vida jurídica y goza de presunción de legalidad. Si bien el ordenamiento contempla la participación ciudadana en la fase de proyectos, la existencia actual de una norma en firme, debidamente motivada y ajustada a los parámetros de la Sentencia C-914 de 2013 de la Corte Constitucional, garantiza el debido proceso y la publicidad que usted reclama. La Resolución 1061 de 2026 es el instrumento vigente que rige el concurso, lo cual hace improcedente retrotraer el proceso a etapas de publicación de borradores.

La vigencia de la Resolución 1061 de 2026 sana cualquier expectativa procesal previa, blindando el proceso de selección bajo los parámetros de mérito y transparencia ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-914 de 2013.

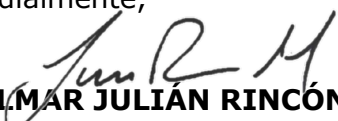
En cuanto a sus observaciones sobre la visibilidad de la información en la plataforma de la Universidad de Pamplona, operador designado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025, esta Dirección informa que, tras la debida supervisión contractual, se ha verificado que las fluctuaciones en el acceso digital obedecieron a actualizaciones técnicas necesarias para la implementación de los módulos de inscripción y cargue de documentos. Lejos de constituir una omisión, estas labores garantizan que la herramienta tecnológica cuente con la robustez y seguridad necesarias para evitar vulneraciones al proceso.

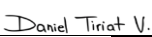




Frente a su segundo requerimiento, sobre la disponibilidad de la información en la página web de la Universidad de Pamplona (operador contratado mediante el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025), se aclara que la visualización de los ítems del concurso responde a las fases cronológicas de ejecución contractual. Las intermitencias o ajustes en la plataforma obedecieron a actualizaciones técnicas indispensables para la implementación de los módulos de seguridad, registro de aspirantes y cargue masivo de datos conforme a los requerimientos de protección de la información.

Actualmente, el micrositio oficial dispone de toda la información inexpugnable, incluyendo cronogramas y guías de orientación, garantizando así el principio de publicidad, el cual se encuentra disponible para consulta pública en el micrositio oficial de la Universidad de Pamplona: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> y en la página web institucional del Ministerio del Trabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co>, asegurando el acceso universal a la información para todos los interesados.

Con lo anterior, el Ministerio del Trabajo reafirma su compromiso con el mérito y la transparencia, asegurando que el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez se adelante con total sujeción a la ley y a los mandatos judiciales vigentes.

Cordialmente,

  
**WILMAR JULIÁN RINCÓN MARIÑO**  
**Director de Riesgos Laborales**  
**Ministerio del Trabajo**

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Daniel Felipe Tiriát Valenzuela	Contratista	
Revisado por:	Alvaro Fernández Maury	Contratista Asesor Dirección Riesgos Laborales	
Revisado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Daniel Mauricio Quiceno Arcila	Asesor del Despacho	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



Pamplona, Norte de Santander, 26 mayo de 2026

Señor

**JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**

Correo electrónico: [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a derecho de petición – Concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Respetado señor Cobo García:

La Universidad de Pamplona, en calidad de operador logístico del proceso de selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, se permite dar respuesta al derecho de petición presentado por usted, en los siguientes términos:

I. Respecto de la solicitud de publicación del proyecto de acto administrativo de convocatoria

En relación con su solicitud encaminada a que se publique el proyecto de acto administrativo mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, resulta pertinente precisar que dicha actuación administrativa ya fue surtida por las entidades competentes.

En efecto, el acto administrativo de convocatoria fue publicado el día 12 de abril de 2026 tanto en los canales oficiales del Ministerio del Trabajo como en los medios de divulgación dispuestos por la Universidad de Pamplona, garantizando con ello los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información que rigen las actuaciones administrativas.



En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de efectuar una “segunda publicación” del acto administrativo de convocatoria, toda vez que el mismo ya fue expedido y divulgado oficialmente, encontrándose actualmente en curso las actuaciones propias del proceso de selección.

Ahora bien, frente a los argumentos expuestos en su petición relacionados con la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 12 de junio de 2025, Radicación No. 11001-03-25-000-2021-00468-00, es necesario precisar que dicho pronunciamiento judicial fue emitido dentro de un asunto relacionado con procesos de selección adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del sistema de carrera administrativa regulado por la Ley 909 de 2004, supuesto normativo y fáctico distinto al procedimiento de selección previsto para las Juntas de Calificación de Invalidez, el cual cuenta con regulación especial contenida principalmente en el Decreto 1352 de 2013.

En ese sentido, la aplicación de los criterios jurisprudenciales allí contenidos debe analizarse de conformidad con las particularidades propias del régimen jurídico aplicable al proceso de selección de las Juntas de Calificación de Invalidez y no de manera automática o extensiva.

Adicionalmente, debe indicarse que las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso se han desarrollado observando los principios de legalidad, debido proceso, publicidad, transparencia y participación, conforme al marco normativo aplicable.

II. Respecto de la consulta relacionada con la información publicada en la página web de la Universidad de Pamplona

Frente a su inquietud relativa a la visualización de los ítems o contenidos asociados al concurso en la página web institucional, se informa que la modificación, actualización o parametrización temporal de determinados contenidos dentro de las plataformas



tecnológicas institucionales obedece a procesos normales de administración y gestión informática de los portales web.

Por lo anterior, la eventual no visualización temporal de determinados apartados del micrositio del concurso no implica la eliminación del proceso de selección, ni constituye una actuación administrativa tendiente a desconocer principios de publicidad o transparencia.

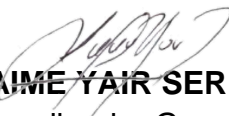
En todo caso, la información oficial relacionada con el concurso de méritos continuará siendo divulgada a través de los canales institucionales habilitados para tal fin, conforme al cronograma y a las necesidades operativas del proceso de selección.

### III. Consideraciones finales

La Universidad de Pamplona reitera que las actuaciones adelantadas en calidad de operador logístico del proceso de selección se desarrollan conforme a las competencias asignadas, en observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo y de las decisiones judiciales correspondientes.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

  
**JAIME YAIR SERRANO**  
 Coordinador General  
 Universidad de Pamplona



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

( 10 ABR 2026 )

***“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”***

**EL MINISTRO DEL TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

Que el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

*“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

*“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”*

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

*“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.*

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

*“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.*

Que la nulidad fue declarada sobre los parágrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el parágrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”*

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”*

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexecutable de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

*“ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

*ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.*

*[...]*

*PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecutable de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

*“ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

*ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.*

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

*ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:*

*[...]*

*Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

*La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.*

*Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.*

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

*La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.*

[..]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

*Artículo 16. [...]*

*Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se regirán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, ~~serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.~~ Aparte tachado INEXEQUIBLE.*

*Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. ~~Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.~~ Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.”* Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

-----

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO.** El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**PARÁGRAFO.** La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.** El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

**ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS.** Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

**PARÁGRAFO.** La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL.** La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

**ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES.** Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

**ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO.** El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
- 2. Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
- 3. Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
- 4. Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
  - a) Prueba de conocimiento.
  - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

**PARÁGRAFO.** La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas):** No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

**4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales):** Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

**4.3 . Conflicto de Intereses:** Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

**4.4 . Inhabilidades sobrevinientes:** Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

**PARÁGRAFO 1.** Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**PARÁGRAFO 2.** La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO.** Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

**PARÁGRAFO 2.** Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12. DEFINICIONES.** Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

**ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA.** La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 2.** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO 3.** La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 6.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

**PARÁGRAFO 7.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO 8.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.** Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA.** El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.** Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

**PARÁGRAFO 2.** Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.** Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

**PARÁGRAFO 4.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

**ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

-----

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

**ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN.** Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN.** Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

**PARÁGRAFO 2.** Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 3.** En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN.** Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

**ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
<b>Total</b>			<b>100%</b>	—

**PARÁGRAFO 1.** Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

**PARÁGRAFO 2.** La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

**PARÁGRAFO 3.** La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

**PARÁGRAFO 4.** La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

**PARÁGRAFO 5.** Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**PARÁGRAFO 6.** Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

**ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

**PARÁGRAFO 1.** La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

**PARÁGRAFO 2.** Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

**ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

**PARÁGRAFO 2.** Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO.** Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**PARAGRAFO 1.** Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL.** El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2.** La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

**PARÁGRAFO 3.** Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE.** Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

**ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

**PARÁGRAFO 1.** Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

*“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”*

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.**

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

**ARTÍCULO 30. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

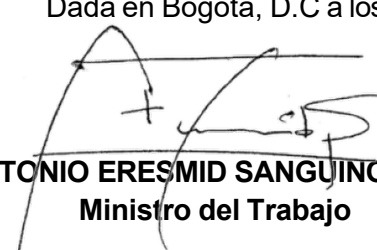
Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.


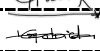
Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C a los

10 ABR 2026

  
**ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ**  
 Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

## GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO CONSULTA EMPLEO

**Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la  
Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez**



## Consultar Cargos Ofertados

### **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez**

El propósito de la presente guía es proporcionar una descripción detallada, clara y organizada de los pasos que deben seguirse para realizar la consulta de empleos dentro del **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez**. Su objetivo principal es facilitar a cada aspirante el acceso a la información relevante de los cargos ofertados, permitiéndole conocer de manera integral la ficha técnica de cada uno de ellos.

En este sentido, durante la consulta de cada empleo, el aspirante podrá identificar y analizar los siguientes aspectos fundamentales:

- ✓ Identificación del Empleo
- ✓ Descripción de Las Responsabilidades
- ✓ Conocimientos
- ✓ Requisitos De Formación Académica y Experiencia

El link dispuesto por la Universidad de Pamplona es: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> allí encontrará la opción dispuesta para realizar la consulta de los cargos ofertados.

Inicialmente, el sistema permite realizar búsquedas específicas mediante la aplicación de diversos criterios, lo que facilita la identificación ágil y precisa de los cargos de interés. En este sentido, es fundamental que, durante el proceso de consulta, el aspirante utilice adecuadamente los filtros, verificando cuidadosamente que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos y que comprende plenamente las condiciones del empleo.

**Importante:** Las siguientes imágenes corresponden a **ejemplos** desarrollados con fines ilustrativos.

Las búsquedas se pueden realizar teniendo en cuenta los siguientes campos:

- ✓ Convocatoria
- ✓ Tipo Cargo
- ✓ Departamento
- ✓ Municipio
- ✓ Cargo.



## MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Apreciado Aspirante: Consulte los cargos ofertados, según los siguientes criterios de búsqueda:

Consulta Empleo	
Criterios de Búsqueda	
Convocatoria	Juntas Regionales de Calificación de Invalidez ▾
Tipo Cargo	Integrante ▾
Departamento	NORTE DE SANTANDER ▾
Municipio	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER ▾
Cargo	Médico Especialista ▾

**Buscar**

Universidad de Pamplona  
~ 2026 ~

Una vez seleccionados los criterios de búsqueda deseados, el usuario podrá visualizar la información general de los cargos ofertados. Esta información incluye aspectos como la convocatoria a la que pertenece el empleo, la denominación del cargo, la regional correspondiente y el número de vacantes disponibles.

En caso de que el aspirante desee ampliar la información del cargo, deberá hacer clic en el botón **“VER”** dispuesto en la interfaz. Esta acción le permitirá acceder a la ficha técnica completa del empleo, donde podrá consultar en detalle todos los elementos y requisitos asociados al mismo.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



**Consulta Empleo**

**Criterios de Búsqueda Utilizados**

Convocatoria	Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
Tipo Cargo	Integrante
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Ciudad	CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Cargo	Médico Especialista

**Listado de Empleos**

Mostrar  resultados por página

Convocatoria	Cargo	Regional	Cantidad de Vacantes	Más Información
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Médico Especialista	Norte de Santander	2	<a href="#" style="background-color: #4a4a8a; color: white; padding: 2px 5px;">Ver</a>

Mostrando del 1 al 1 de 1 resultados (Página 1 de 1 páginas)

[Volver](#)
[Salir](#)

Universidad de Pamplona  
~ 2026 ~

Una vez el usuario accede a la opción **VER**, se despliega una interfaz organizada en diferentes secciones, en la cual podrá visualizar los aspectos más relevantes del cargo. Estas secciones le permiten consultar de manera estructurada y detallada la información correspondiente al empleo.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Convocatoria	Cargo / Perfil
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Médico Especialista
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes. 2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen. 3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.	
III. CONOCIMIENTOS	
Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud Ocupacional.</li> <li>Medicina del Trabajo.</li> <li>Medicina Laboral.</li> <li>Fisiatría.</li> <li>Ley 19 de 2012.</li> <li>Ley 1562 de 2012.</li> <li>Decreto 1352 de 2013</li> </ul>
IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.
JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
Junta de Calificación	Cantidad de Vacantes
CUCUTA	2
<a href="#">Volver</a>	<a href="#">Salir</a>

Universidad de Pamplona  
~ 2026 ~



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



**Identificación del empleo:** Le permite al aspirante conocer la información general del cargo, como su convocatoria (Junta Nacional De Calificación o Junta Regional De Calificación), Denominación del cargo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Convocatoria	Cargo / Perfil
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Médico Especialista

**Descripción de las responsabilidades:** Le permite al aspirante conocer en las funciones y responsabilidades comunes que deberá desempeñar en el cargo, así como las obligaciones asociadas al mismo.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013
1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.
4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Asistir a las reuniones de la Junta.
6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.
<b>Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:</b>
1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



**Conocimientos:** Le permite al aspirante conocer los conocimientos Generales y Básicos o Específicos que son necesarios para postularse al cargo.

III. CONOCIMIENTOS	
Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud Ocupacional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medicina del Trabajo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medicina Laboral.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fisiatría.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema General de Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 19 de 2012.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1562 de 2012.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 1352 de 2013.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 1962 de 2019.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ley 2101 de 2021.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>

**Requisitos de formación académica y experiencia:** Le permite al aspirante conocer la formación académica mínima, títulos, y experiencia laboral necesaria para postularse al cargo.

IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.

**Juntas de Calificación de Invalidez:** En esta sección, el aspirante podrá visualizar la región o ciudad en la que estará ubicado el cargo para la conformación de la junta, tal como se muestra en la imagen, para el criterio de búsqueda aplicado en el ejemplo.

JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	
Junta de Calificación	Cantidad de Vacantes
CUCUTA	2

Volver Salir



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

## TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
1. ETAPAS DEL PROCESO.....	3
1.1 CONVOCATORIA.....	3
1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.....	4
1.3 PRESELECCIÓN.....	5
1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS .....	6
1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos .....	7
1.4.2 Estructura de la Prueba .....	8
1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes.....	8
1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES .....	9
1.5.1 Resultados Preselección.....	9
1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección .....	9
1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección.....	10
1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento.....	11
1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento.....	11
1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento .....	12
1.5.7 Consolidación del Resultado Final .....	12
1.5.8 Criterios de Desempate .....	12
1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	13



## 1. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de selección para la conformación de las listas de elegibles de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
  - a) Prueba de conocimientos
  - b) Prueba psicotécnica (Personalidad y aptitudes)
5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

### 1.1 CONVOCATORIA

El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.



Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

## 1.2 INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

Se realiza a través de la página web de la Universidad de Pamplona mediante el aplicativo **HEURISOFT**, los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección. Los documentos se deben adjuntar en formato **PDF** de forma individual con un peso máximo **2MB** cada uno.

### Requisitos mínimos:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.



Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del **Decreto 1352 de 2013**, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

### 1.3 PRESELECCIÓN

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de **preselección** consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la educación y la experiencia requeridas y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se hayan postulado.

A partir de este análisis se determinará si el aspirante presentó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una **etapa de carácter eliminatorio**, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguientes.



En la etapa de preselección se estudiarán **única y exclusivamente** los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para el cargue de los mismos, los cuales se considerarán extemporáneos.

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada de apoyar la ejecución técnica del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán **admitidos para continuar en el proceso de selección**, mientras que aquellos que no los acrediten serán **inadmitidos y no podrán continuar en el proceso**.

De acuerdo a lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes, serán sometidos a análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

#### 1.4 APLICACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:

La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
-------	----------------	----------------------------	-------------------------------	----------



1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
<b>Total</b>			<b>100%</b>	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

#### 1.4.1 Tipo de Prueba para la Evaluación de Conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.



### 1.4.2 Estructura de la Prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

### 1.4.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

## 1.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

### 1.5.1 Resultados Preselección

Los resultados de la preselección serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

### 1.5.2 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Preselección

Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes únicamente a través la plataforma HEURISOFT de la Universidad de Pamplona, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.



En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse EXTEMPORÁNEAS.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la Preselección, que serán entregados en términos de **ADMITIDO / NO ADMITIDO**.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.

Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

### 1.5.3 Resultados Definitivos de la Preselección

Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de **admitidos y no admitidos** para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.



#### 1.5.4 Resultados Preliminares de la Prueba de Conocimiento

Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante **aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona**, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

#### 1.5.5 Reclamaciones Frente a los Resultados de la Prueba de Conocimiento

Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma **HEURISOFT** dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad del que fueren titulares los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente referido ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse **EXTEMPORÁNEAS**.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que se disponga para dicho fin, la cual será informada con antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.

Es importante precisar que el **medio oficial de comunicación** del presente proceso de selección es el **sitio web dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin**. En consecuencia, todas las publicaciones, avisos y comunicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso se realizarán a través de dicho medio.



Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente documento **constituyen las reglas que rigen el concurso**, las cuales se entienden **conocidas y aceptadas por todos los aspirantes al momento de formalizar su inscripción** en el proceso de selección.

### 1.5.6 Resultados Definitivos de la Prueba de Conocimiento

Los resultados definitivos la prueba de conocimiento, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo **HEURISOFT**, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona.

### 1.5.7 Consolidación del Resultado Final

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en el proceso de selección.

La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado.

La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

### 1.5.8 Criterios de Desempate

Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.



3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

## 1.6 CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, la entidad convocante conformará, en estricto orden de resultado, publicará la **lista de elegibles**.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

MARZO DE 2026



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
1. PRINCIPIOS RECTORES .....	4
2. DEFINICIONES.....	4
3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN .....	5
4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	6
5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA .....	7
6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA .....	8
7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.....	9
8. PRUEBAS .....	10
8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos .....	11
8.2 Estructura de la prueba .....	12
8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes .....	12



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos  
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como propósito es definir de manera precisa, transparente y objetiva los parámetros que orientan la evaluación de los aspirantes, garantizando que la convocatoria se desarrolle bajo principios de igualdad, publicidad y legalidad.

En este marco, los criterios aquí dispuestos constituyen una herramienta fundamental para facilitar la verificación de requisitos, la valoración de competencias y la asignación de puntajes, permitiendo asegurar que los perfiles seleccionados respondan a las necesidades técnicas y misionales propias del Sistema de Calificación de Invalidez. Asimismo, estos lineamientos buscan fortalecer la coordinación interinstitucional y promover la uniformidad en los procesos de evaluación, en aras de garantizar decisiones oportunas, imparciales y ajustadas al ordenamiento jurídico.



## 1. PRINCIPIOS RECTORES

El proceso de selección se regirá por los principios de:

- **Igualdad:** Acceso equitativo de todos los aspirantes que cumplan los requisitos.
- **Objetividad:** Evaluaciones técnicas con criterios previamente definidos.
- **Transparencia y publicidad:** Divulgación permanente de las actuaciones y resultados.
- **Imparcialidad:** Neutralidad en todas las fases del proceso.
- **Eficacia y continuidad del servicio público:** Garantía del funcionamiento ininterrumpido de las Juntas de Calificación de Invalidez.

De igual manera, regirán en el proceso, los principios constitucionales la Función Pública de accesibilidad universal, moralidad, economía, celeridad y publicidad.

## 2. DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente documento y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
2. **Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
3. **Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.
5. **Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.



Para efectos del presente proceso de selección, **no se tendrá en cuenta la experiencia docente** para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

### 3. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el presente proceso de selección los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado "PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES").
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

**4.1. Inhabilidades (Restricciones previas):** No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución. Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

**4.2. Incompatibilidades (Restricciones actuales):** Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser



apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

**4.3. Conflicto de Intereses:** Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

**4.4. Inhabilidades sobrevinientes:** Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.
6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

## 4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos de participación establecidos en el **numeral 3** del presente documento.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente documento el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

Las anteriores causales de exclusión podrán aplicarse al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.

En virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se presume que la información suministrada por los aspirantes es veraz. No obstante, cuando se evidencien anomalías, inconsistencias, falsedades o intento de fraude en la información, documentación o en el desarrollo de las pruebas, ello dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de selección, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

## 5. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

La formación académica se acreditará mediante la presentación del título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico.

Cuando la profesión lo exija, el aspirante deberá acreditar la correspondiente **tarjeta o matrícula profesional vigente**, expedida por la autoridad competente.

Los documentos aportados para acreditar la formación académica deberán cumplir con los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y deberán ser legibles y verificables por la entidad encargada de la ejecución técnica del proceso de selección, en el evento en el que se requiera.

En los casos en que la profesión requiera tarjeta o matrícula profesional para su ejercicio, ésta deberá ser acreditada por el aspirante al momento de la inscripción al proceso de selección, sin que pueda ser reemplazada por otro documento para tal efecto.

**Títulos obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.



## 6. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni otro tipo de documentos que no se hubieren señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, para la **verificación de los requisitos mínimos**, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán incorporar, como mínimo, las especificaciones y requisitos establecidos en el presente documento.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos **es inmodificable**.



Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que **desiste de continuar en el proceso de selección** y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la **Libreta Militar**, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la **Ley 1780 de 2016**.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

## 8. PRUEBAS

Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la Prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección, resaltando lo siguiente:



La distribución planteada previamente se presenta en la siguiente tabla:

Etapa	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de Personalidad	100 puntos	No Aplica	30 %	Clasificatorio
3. Prueba de Aptitudes	100 puntos	No Aplica	10 %	Clasificatorio
<b>Total</b>			<b>100%</b>	

La **Prueba de Conocimientos** evaluará, conocimientos del manejo de los Manuales de Calificación de las personas objeto de dictamen que puedan llegar a juntas como: Manual Único de Calificación de Invalidez, Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013, así como las normas sobre el procedimiento, proceso de calificación del origen, pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas, así como conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único y demás requeridas para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, para la evaluación del miembro de la junta denominado Director Administrativo y Financiero, se evaluarán conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral, Código Disciplinario Único, normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, conocimientos sobre el manejo adecuado de los recursos públicos, conocimientos financieros, conocimientos en las modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

### 8.1 Tipo de prueba para la evaluación de conocimientos

Para el proceso de selección de integrantes y miembros de las **Juntas de Calificación de Invalidez**, la prueba se diseñó bajo la metodología de **Pruebas de Juicio Situacional**, orientadas a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tiene como propósito obtener una **muestra representativa de la conducta profesional** que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y



procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

## 8.2 Estructura de la prueba

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética, relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez y de las funciones de sus integrantes, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán **entre tres (3) y cinco (5) enunciados**, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán **tres (3) opciones de respuesta (A, B y C)**, de las cuales **solo una será correcta**, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

## 8.3 Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes

En el marco de los procesos de selección, las pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

En lo que respecta a las Pruebas de Conocimientos y Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes, se aplicarán las siguientes consideraciones:

- La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.



- Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatória, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el presente documento.
- Estas pruebas se aplicarán en una UNICA fecha y hora, EXCLUSIVAMENTE para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.



SC-CER96940

***"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"***

Universidad de Pamplona  
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
 Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
[www.unipamplona.edu.co](http://www.unipamplona.edu.co)



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

## GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE RECLAMACIONES

**Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de  
las Junta Nacional y Regionales de Calificación de  
Invalidez**



## Instructivo Registro de Reclamaciones

### **Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez**

La lectura cuidadosa y el seguimiento de cada uno de los pasos descritos en el presente instructivo garantizarán al aspirante un registro adecuado de su reclamación. Por ello, se recomienda revisar el documento en su totalidad antes de iniciar el proceso.

El link dispuesto por la Universidad de Pamplona es: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> allí encontrará la opción dispuesta para realizar el registro de la reclamación correspondiente a la etapa del proceso.

**Importante:** Las siguientes imágenes corresponden a **ejemplos** desarrollados con fines ilustrativos.

### **Generalidades:**

El aplicativo dispone de dos opciones principales para la gestión de reclamaciones: **Registrar Reclamación y Consultar Reclamación.**

#### **Ingreso al sistema:**

Inicialmente se solicita al usuario validar sus datos personales con el fin de verificar su identidad y permitir el acceso a las funcionalidades disponibles para la gestión de reclamaciones. Para ello, debe ingresar la siguiente información: número de inscripción, tipo de documento, número de documento y fecha de expedición del documento.

Posteriormente, se solicitará al usuario ingresar el código de verificación de seguridad que se muestra en pantalla en ese momento, con el fin de validar el acceso al sistema.




Módulo de reclamaciones			
Ingreso y Validación			
Número de Inscripción	4		
Tipo de Documento	CÉDULA DE CIUDADANÍA		
Número de Documento	6016016205		
Fecha de Expedición de Documento	1940	ENERO	1

Por favor ingrese el código de verificación que ve en la imagen

HXYMOT

Refrescar



**Ingresar**

Al ingresar al enlace habilitado para tal fin, el sistema presenta las condiciones y términos que el aspirante debe conocer para formular correctamente la reclamación, de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Estas condiciones incluyen información sobre los requisitos que deben cumplirse, las consideraciones para el diligenciamiento del formulario y las responsabilidades del usuario al registrar la reclamación. Para continuar con el proceso, el aspirante debe leer cuidadosamente estas indicaciones y luego dar clic en el botón “**Sí acepto**”, lo que le permitirá acceder a las opciones del sistema para registrar o consultar su reclamación.

Página de ingreso a las reclamaciones/recursos
<p><b>Condiciones para acceder a formular reclamación contra la Publicación de la Lista de Admitidos y No Admitidos</b></p> <p>Señor concursante, para presentar su petición tenga en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda revisar las disposiciones aplicables a esta prueba, establecidas en la Resolución xx de 2014 y demás disposiciones aplicable al concurso.</li> <li>• Para ingresar debe diligenciar el número de su inscripción, seleccionar su tipo de documento, diligenciar su número de documento, su fecha de nacimiento y el código de seguridad generado automáticamente (captcha).</li> <li>• El tiempo máximo para diligenciar el formulario es de 15 minutos. Por ello se le recomienda que primero escriba el texto de su petición en Word, en formato Arial, tamaño 12, espacio sencillo, tamaño carta en máximo 2 páginas y lo guarde.</li> <li>• El texto de la petición deberá tener máximo 5000 caracteres.</li> <li>• Una vez terminado en Word su escrito copie el texto y cuando ingrese péguelo en el campo “escriba aquí su solicitud” destinado para tal fin.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Acepta las condiciones para continuar:</p> <p style="text-align: center;"> <input type="button" value="Si acepto"/> <input type="button" value="Salir"/> </p>



En seguida el sistema muestra la interfaz con las 2 opciones.

**Registrar Reclamación:** Esta opción permite al usuario radicar la reclamación de acuerdo con la etapa correspondiente del proceso. Al seleccionar esta opción, el sistema habilita un formulario donde el aspirante diligencia la información requerida y expone los motivos de su reclamación. En la parte inferior de la interfaz, el sistema muestra las consideraciones a tener en cuenta para el registro, tales como el tiempo estimado para completar el trámite, la obligación de digitar directamente dentro del área destinada para el texto y el número máximo de caracteres permitido por el sistema.

**Consultar Reclamación:** Permite al usuario verificar el estado de una reclamación previamente registrada. Al seleccionar esta opción, el sistema muestra los detalles de la reclamación, incluyendo su estado y las respuestas emitidas, en caso de que ya hayan sido generadas.



## Registrar Reclamación

Esta opción muestra una interfaz donde se visualiza información personal del aspirante y la Información de la Reclamación: Fecha y hora del sistema, tema y el subtema para la cual va hacer la reclamación, en la parte posterior se encuentra el espacio para ingresar la fundamentación de la Reclamación. Una vez realizada la Reclamación usted debe pulsar sobre la opción **Registrar**, como se muestra a continuación:



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co





La opción **Registrar** muestra un mensaje de confirmación, si desea continuar con el proceso debe dar clic en **SI**, o de lo contrario en **No**.

**Mensaje**

¿Confirma que desea ingresar la Reclamación,  
Aclaración o Recurso?

Sí
No

Si su respuesta es afirmativa, el sistema envía un mensaje al correo electrónico que el usuario registró al momento de su inscripción, adjuntando un archivo que confirma el éxito del proceso y contiene la información de la reclamación realizada

REGISTRO DE RECLAMACIÓN Recibidos x



**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** <convocatoriadocente2025@unipamplona.edu.co>  
para mí ▾

Estimado (a): NOMBRE 2 NOMBRE 3 PRUEBA2 PRUEBA2  
Tipo de documento : CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de documento: 6028018208  
Número de registro: 000000000004

La información que usted ha diligenciado ha sido registrada en el sistema. A partir de este momento 08-07-2025 17:25:02 han quedado registrado los siguientes datos:  
Número de radicación de la solicitud : 459

Para mayor detalle se adjunta archivo en formato PDF con la descripción de la solicitud realizada.

Gracias por su participación

Concurso Público de Méritos  
Acuerdo Consejo Superior No. 042 del 28 de septiembre de 2019  
Universidad de Pamplona

Esta dirección de correo electrónico no admite respuestas. Por favor no responder a este correo.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos  
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co





## Consultar Reclamación:

La interfaz permite visualizar la información personal del aspirante y el registro de la Reclamación realizada anteriormente, así mismo consultar el Estado en que se encuentra la reclamación (Abierto o Cerrado) de acuerdo a la respuesta que se le haya dado, además presenta la opción Ver.

**Importante:** Cada Estado de la Reclamación significa lo siguiente:

- ✓ **Abierto:** Es el estado inicial de la Reclamación y está pendiente de responder.
- ✓ **Cerrado:** Reclamación Resuelta.

Es importante aclarar que el usuario podrá consultar la respuesta a su reclamación únicamente cuando ésta se encuentre en estado **CERRADO**.

Consultar Reclamación				
Información Personal				
Tipo Documento		Documento	Número de Inscripción	
CEDULA DE CIUDADANIA		6026016206	4	
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	
NOMBRE 2	NOMBRE 3	PRUEBA2	PRUEBA2	
Dirección				
AVENIDA LAS AMÉRICAS				
Teléfono				
3170000001				
Correo Electrónico				
sanirmad@gmail.com				
Facultad	Programa		Empleo	
ARTES Y HUMANIDADES	ARTES VISUALES		DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE CARRERA	
Lista de Reclamaciones				
Archivo	Fecha	Reclamación	Estado	Ver
SI	20-05-2025 15:48:04	REQUISITOS MÍNIMOS	CERRADO	<a href="#">1</a>
SI	08-07-2025 17:25:02	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	CERRADO	<a href="#">2</a>

[Volver](#)



### Opción Ver:

Al seleccionar esta opción, el sistema despliega una interfaz, como se muestra en la imagen, que presenta de manera organizada la información personal del aspirante y los detalles de la reclamación. Entre los datos mostrados se incluyen el código de la reclamación, la fecha de registro, la etapa del proceso y el fundamento de la reclamación.

Asimismo, la interfaz permite observar el documento adjunto a la respuesta. Para visualizarlo, el aspirante debe pulsar sobre el botón "**Abrir**", lo que le permite consultar el contenido del documento directamente en el sistema.

Adicionalmente, el usuario puede descargar toda la información de la reclamación en formato PDF al dar clic en la opción "**Guardar**", lo que facilita conservar un registro completo del trámite, incluyendo los datos personales y los detalles de la reclamación.







**EL SUSCRITO JOSE ENRIQUE DURAN GRANADOS DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA EN INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICO QUE:**

En el marco del contrato interadministrativo **CI-MT-639-2025**, cuyo objeto es: **“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO, PROFERIDA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LA SUBSECCIÓN A, SECCIÓN PRIMERA, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA”**.

La Universidad de Pamplona cuenta con el software **Heurisoft®**, herramienta tecnológica especializada para la administración, gestión y control integral de procesos de selección, el cual ha sido implementado en múltiples procesos a nivel nacional, garantizando eficiencia, trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de la función administrativa.

El software **Heurisoft®** dispone de módulos y funcionalidades que permiten soportar las diferentes etapas del proceso de selección, en concordancia con los lineamientos normativos aplicables, entre las cuales se destacan:

- **Inscripción de aspirantes:** Registro y almacenamiento de información personal y documental.
- **Recepción, verificación y análisis de documentación:** Validación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el cargo, mediante el análisis técnico de la información aportada.
- **Citación a pruebas:** Generación automática de convocatorias con información detallada sobre fecha, hora y lugar de aplicación.
- **Diseño, armado y aplicación de pruebas:** Soporte integral para la estructuración y ejecución de evaluaciones.
- **Gestión logística:** Administración de recursos humanos, físicos y técnicos necesarios para el desarrollo de las pruebas, incluyendo la designación del personal requerido.
- **Calificación de pruebas y publicación de resultados:** Procesamiento de resultados y consulta en línea por parte de los aspirantes.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



- **Gestión de reclamaciones:** Registro, trámite y respuesta de reclamaciones mediante módulos públicos y administrativos, garantizando el debido proceso.

Adicionalmente, **Heurisoft®** cuenta con capacidades técnicas validadas en los siguientes aspectos:

### Arquitectura de Almacenamiento

- Gestión de bases de datos relacionales **PostgreSQL** para el manejo de información estructurada (usuarios, convocatorias y resultados).
- Almacenamiento de documentos digitales (hojas de vida y soportes).
- Integridad y consistencia de datos, mediante controles transaccionales.

### Seguridad de la información

- Control de accesos por roles.
- Cifrado de datos sensibles (en tránsito HTTPS).
- Copias de seguridad (backups) periódicas.

### Gestión de concurrencia

La plataforma está diseñada para soportar alta concurrencia mediante:

- Balanceadores de carga.
- Servidores de aplicaciones distribuidos.
- Manejo de sesiones eficiente.

Las anteriores capacidades tecnológicas permiten garantizar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección de los integrantes y miembros de las Junta nacional y regionales de Calificación de Invalidez,.

En constancia, se firma la presente en la ciudad de Cúcuta, a los 31 días del mes de marzo de 2026.

  
**JOSÉ ENRIQUE DURÁN GRANADOS**  
 Director del CIADTI



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

## PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES

ABRIL DE 2026



## CONTENIDO

CONTENIDO .....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
1. NORMATIVA .....	4
2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ .....	6
3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ .....	8
4. DESCRIPCION FUNCIONAL DE LOS PERFILES .....	12
4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez .....	12
4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez .....	28



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## INTRODUCCIÓN

El adecuado funcionamiento de las juntas, tanto en el nivel nacional como regional, depende en gran medida de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran. En este contexto, la definición clara de los perfiles de sus miembros se constituye en un elemento fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones.

Los perfiles de los integrantes de las juntas no solo deben responder a requisitos formales de formación académica y experiencia, sino también a competencias específicas que permitan el análisis riguroso de la información, la deliberación técnica y la emisión de conceptos fundamentados. Esto implica considerar, de manera integral, conocimientos especializados, habilidades analíticas, criterios éticos, así como características conductuales y de juicio profesional.

El presente documento tiene como propósito establecer los perfiles de los integrantes y miembros de las juntas, sirviendo como referencia para el desarrollo del proceso.



## 1. NORMATIVA

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece que la función pública debe desarrollarse de manera armónica, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido, se prevé la aplicación de mecanismos como la delegación, la desconcentración y la descentralización, los cuales, a su vez, demandan acciones coordinadas y la consolidación de alianzas de cooperación entre los distintos niveles, órganos e instancias en los que se organiza el Estado, con el propósito de preservar su carácter unitario. Asimismo, el artículo 48 de la misma norma dispone que la Seguridad Social constituye un servicio público de carácter obligatorio, el cual será prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme a lo establecido por la ley.

En concordancia con lo anterior, cabe señalar que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos interdisciplinarios de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, adscritos al Ministerio del Trabajo dentro del Sistema de Seguridad Social Integral, que gozan de autonomía técnica y científica. En efecto, dichas entidades tienen como función principal determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron creadas por los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y, posteriormente, reglamentadas por diversas disposiciones, entre las que se destacan el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000, el Decreto 2463 de 2001 y el Decreto 1352 de 2013, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley Antitrámites 19 de 2012.

Así las cosas, es indispensable resaltar que el adecuado funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto en el nivel nacional como regional, depende de la idoneidad técnica, ética y profesional de quienes las integran, cuya definición de perfiles es fundamental para garantizar la calidad, objetividad y transparencia en la toma de decisiones. Esta estructuración se fundamenta primordialmente en el artículo 142 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, los cuales asignan al Ministerio del Trabajo la competencia para la creación y organización de estas juntas como organismos de carácter privado, técnico y sin personería jurídica.

Asimismo, el proceso se alinea con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, integrando las disposiciones de la Resolución 2553 de 2017 en cuanto a la ordenación y ejecución de los recursos del Fondo de Riesgos Laborales. De manera imperativa, este diseño atiende lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante la sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, que exige la provisión



efectiva de estos cargos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Bajo este bloque de legalidad, y en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el presente documento establece los lineamientos para la definición de perfiles y criterios de evaluación, asegurando que el análisis de la información y la deliberación técnica se realicen con el rigor exigido en el Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito con la Universidad de Pamplona

De este modo, el referido marco normativo establece que las Juntas de Calificación ejercen funciones tanto en primera como en segunda instancia dentro de los procesos orientados a determinar el origen y la pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país. Adicionalmente, les corresponde resolver controversias, emitir conceptos y realizar peritazgos en el marco de solicitudes relacionadas con la reclamación de prestaciones por parte de los trabajadores y trabajadoras.



## 2. CONFORMACIÓN JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Las Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 1 del decreto 1352 del 2013. La cual se conformará por cinco (5) integrantes, así:

- Tres (3) médicos: Dos (2) con título de especialización en salud ocupacional o medicina del trabajo o laboral y uno (1) con título de especialización en fisioterapia, con una experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.
- Un (1) psicólogo, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional, con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literal A numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.

- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.
- Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se describe a continuación:



Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Médico especialista	1	Título en Medicina con Especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo	1	Título en Psicología con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración.</li> <li>2. Contaduría pública.</li> <li>3. Economía</li> <li>4. Ingeniería Administrativa y afines.</li> </ol> Ingeniería industrial y afines.	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
---------	---	--	---

### 3. CONFORMACIÓN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se integrarán de acuerdo con las listas de elegibles conformadas a través del concurso efectuado por el Ministerio del Trabajo según se establece en el artículo 5 numeral 2 del decreto 1352 del 2013. Dichas juntas se clasificarán en Tipo A y Tipo B, y su conformación será de tres (3) integrantes, así:

- Dos (2) médicos, los cuales deben tener especialización en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional y contar con una experiencia mínima de cinco (5) años.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional, con título de especialización en salud ocupacional con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo A, son: Bogotá y Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.

Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez Tipo B, son: Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés,

Adicionalmente se debe contar con un miembro de la junta denominado director Administrativo y Financiero según artículo 6 y 9 del decreto 1352 del 2013 y un miembro denominado abogado de conformidad al artículo 12 literales A, B y C numeral 3 del Decreto 2463 de 2001.



- Director Administrativo y Financiero, con experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras, será seleccionado mediante concurso.
- Un (1) Abogado según literal A con título de especialización en Derecho Laboral en Salud Ocupacional o Seguridad Social y 5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización. Y según literal B y C Un (1) Abogado con título de especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social y 2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.

En concordancia con lo anterior se presenta a continuación tabla que contiene perfiles y requisitos de los miembros e integrantes de las juntas nacionales de calificación de invalidez.

Cargo / Perfil	Cantidad	Formación Académica	Experiencia
Médico especialista	2	Título en Medicina con Especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo o Medicina Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad
Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional	1	Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional con Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
Director Administrativo y Financiero	1	Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración.</li> <li>• Contaduría pública.</li> <li>• Economía</li> </ul>	Experiencia profesional de 5 años, de los cuales tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniera Administrativa y afines.</li> <li>• Ingeniería industrial y afines.</li> </ul>	
Abogado	1	Título en Derecho con Especialización en Derecho Laboral, Salud Ocupacional o Seguridad Social.	De conformidad a lo señalado en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001.





En relación con la experiencia establecido en el artículo 12 Decreto 2463 de 2001 para el abogado en su calidad de miembro de las juntas regionales de calificación de invalidez se establece la siguiente tabla.

PERFIL ABOGADO	
Clasificación	Experiencia
Numeral 3 literal A del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Bogotá, Cundinamarca, Valle de Cauca, Antioquia, Atlántico	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal B del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Santander, Norte de Santander, Magdalena, Córdoba, Bolívar, Sucre, Cesar, Quindío, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Boyacá y Meta.	2 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 4 años de experiencia específica en alguna de esas disciplinas para quienes no acrediten el título de especialización.
Numeral 3 literal C del artículo 12 del decreto 2463 del 2002 para las juntas regionales de Arauca, Chocó, Guajira, Putumayo, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Casanare, Guainía, Vichada, Amazonas y San Andrés y Providencia	2 años de experiencia específica o 4 años de experiencia en estas disciplinas, para quienes no acrediten el título de especialización correspondiente.



## 4. DESCRIPCIÓN FUNCIONAL DE LOS PERFILES

A continuación, se presenta una descripción ampliada de los perfiles definidos dentro del presente proceso de selección de la junta de calificación de invalidez nacional y las regionales, las cuales contienen de manera organizada y detallada la información relevante para cada uno de ellos. En estas se incluyen aspectos como la identificación del empleo, responsabilidades, conocimientos, requisitos de formación académica y experiencia, permitiendo una comprensión clara y estructurada de cada uno

### 4.1 Junta Nacional de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
<b>Cargo / Perfil:</b>	Médico Esp. Salud Ocupacional / Medicina del Trabajo / Medicina Laboral.
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.</li> <li>2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.</li> <li>3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.</li> <li>4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.</li> <li>5. Asistir a las reuniones de la Junta.</li> <li>6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.</li> <li>7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.</li> <li>8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.</li> <li>9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.</li> <li>10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.</li> <li>11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.</li> </ol> <p>Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.</li> <li>2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.</li> </ol>	



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

#### Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Ocupacional.</li> <li>• Medicina del Trabajo.</li> <li>• Medicina Laboral.</li> <li>• Fisiatría.</li> <li>• Ley 19 de 2012.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> <li>• Ley 1962 de 2019.</li> <li>• Ley 2101 de 2021.</li> <li>• Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>

### III. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Cargo / Perfil:**

Médico Especialista en Fisiatría

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.
4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Asistir a las reuniones de la Junta.
6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

#### Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

### III. CONOCIMIENTOS

#### Generales

#### Básicos o Específicos



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Ocupacional.</li> <li>• Medicina del Trabajo.</li> <li>• Medicina Laboral.</li> <li>• Fisiatría.</li> <li>• Ley 19 de 2012.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> <li>• Ley 1962 de 2019.</li> <li>• Ley 2101 de 2021.</li> <li>• Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>
---	--

#### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Fisiatría.	Experiencia mínima de cinco (5) años en su especialidad

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Cargo / Perfil:**

Psicólogo

#### II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.
4. Asistir a las reuniones de la Junta.
5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

#### Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



#### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología con título de Especialización en Salud Ocupacional	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Cargo / Perfil:** Terapeuta Físico u Ocupacional

#### II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 13 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.
2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.
3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.
4. Asistir a las reuniones de la Junta.
5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.
6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.
7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.
8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.
9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.
10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.

Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:

1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

#### Funciones exclusivas de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez

1. Decidir en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sobre el origen, estado de pérdida de la capacidad laboral, fecha de estructuración y revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



2. Reunirse en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normatividad vigente para la definición de casos.
3. Devolver a la Junta Regional respectiva, el expediente completo junto con el dictamen emitido, una vez esté en firme.
4. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez
5. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>

### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional.	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



**Cargo / Perfil:**

Director Administrativo y Financiero

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.
17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos  
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> <li>• Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos Financieros.</li> <li>• Contratación Laboral y de Prestación de Servicios.</li> <li>• Código Sustantivo del Trabajo.</li> <li>• Ley 19 de 2012.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> <li>• Ley 1962 de 2019.</li> <li>• Ley 2101 de 2021.</li> <li>• Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>

### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
<p>Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración.</li> <li>2. Contaduría pública.</li> <li>3. Economía</li> <li>4. Ingeniera Administrativa y afines.</li> <li>5. Ingeniería industrial y afines.</li> </ol>	<p>Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.</p>



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

### Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001 “*Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.
15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.

17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho laboral y de la seguridad social</li> <li>• Derecho procesal y administrativo.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>

### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



Formación Académica	Experiencia
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	5 años de experiencia en alguna de esas disciplinas o 7 años de experiencia específica en alguna de ellas para quienes no acrediten el título de especialización.



## 4.2 Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
<b>Cargo / Perfil:</b>	Médico Especialista.
II. II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudia los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.</li> <li>2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.</li> <li>3. Los médicos deberán radicar los proyectos de ponencia y preparar los mismos en forma escrita, dentro de los términos fijados en el presente decreto.</li> <li>4. El médico ponente deberá tener en cuenta la valoración del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.</li> <li>5. Asistir a las reuniones de la Junta.</li> <li>6. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.</li> <li>7. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.</li> <li>8. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.</li> <li>9. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.</li> <li>10. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.</li> <li>11. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.</li> </ol> <p>Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.</li> </ol>	



2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol



laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.

16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.

#### Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Ocupacional.</li> <li>• Medicina del Trabajo.</li> <li>• Medicina Laboral.</li> <li>• Fisiatría.</li> <li>• Ley 19 de 2012.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> <li>• Ley 1962 de 2019.</li> <li>• Ley 2101 de 2021.</li> <li>• Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título en Medicina con especialización en Medicina Laboral o Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional.	Experiencia mínima de cinco (5) años.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Cargo / Perfil:	Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional
II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 10, 11 y 14 DEL DECRETO 1352 DE 2013	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudiar los expedientes y documentos que el Director Administrativo y Financiero de la Junta le entregue para la sustentación de los dictámenes.</li> <li>2. Realizar la valoración de la persona objeto del dictamen.</li> <li>3. Los psicólogos y terapeutas físicos u ocupacionales deberán estudiar y preparar conceptos sobre discapacidad y minusvalía, previa valoración del paciente, todo ello dentro de los términos dispuestos en el presente decreto para la radicación del proyecto.</li> <li>4. Asistir a las reuniones de la Junta.</li> <li>5. Entregar los documentos de soporte del dictamen emitido que se encuentren en su custodia.</li> <li>6. Firmar las actas y los dictámenes en que intervinieron, dichas actas y dictámenes deberán tener numeración consecutiva.</li> <li>7. Cumplir con los términos de tiempo y procedimientos establecidos en el decreto 1352 de 2013.</li> <li>8. Participar en la elaboración de los informes mensuales o trimestrales que debe enviar la Junta con destino al Ministerio del Trabajo.</li> <li>9. Pronunciarse sobre impedimentos y recusaciones de sus integrantes.</li> <li>10. Las demás que establezca el manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez expedido por el Ministerio del Trabajo.</li> </ol>	
Responsabilidades Comunes para miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez:	



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



1. Dictar su propio reglamento el cual deberá estar disponible para las autoridades competentes y acatar las disposiciones del presente decreto y el manual de procedimiento administrativo que establezca el Ministerio del Trabajo.
2. Elegir al Contador y Revisor fiscal con voto de la mayoría de sus integrantes.
3. Tener una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permita el ingreso de las personas en situación de discapacidad.
4. Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente.
5. Asesorar al Ministerio del Trabajo en la actualización del Manual Único de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y la elaboración de formularios y formatos que deban ser diligenciados en el trámite de las calificaciones y dictámenes.
6. Capacitar y actualizar a sus integrantes principales únicamente en temas relacionados con las funciones propias de las juntas.
7. Emitir los dictámenes, previo estudio del expediente y valoración del paciente.
8. Citar a la persona objeto de dictamen para la valoración correspondiente.
9. Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen.
10. Solicitar los antecedentes e informes adicionales a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y demás Compañías de Seguros así como a los empleadores y a las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan atendido al afiliado, al pensionado o al beneficiario, en caso de que lo consideren necesario y con el fin de proferir el dictamen.
11. Tener un directorio de los profesionales o entidades inscritas como interconsultores, a quienes se les podrá solicitar exámenes complementarios o valoraciones especializadas.
12. Remitir los informes mensuales o trimestrales en las fechas establecidas y con la calidad requerida por el Ministerio del Trabajo la información que le sea solicitada y en medio que de igual forma se le requiera.
13. Asistir a los eventos de capacitación que convoque el Ministerio del Trabajo.
14. Cumplir con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema en Riesgos Laborales, así como el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud.
15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.
16. Implementar los mecanismos de control frente a que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.
17. Implementar un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo.
18. Las demás que la ley, el presente decreto o el Ministerio del Trabajo determinen.



SC-CER96940

**"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"**

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez:

1. Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.
2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. Los integrantes de la junta o de cada una de las salas se reunirán en conjunto en una sala plena una vez al mes, donde analizarán las copias de las actas de la unificación de criterios de la Junta Nacional para usarlas como referencia o parámetros para sus decisiones.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>

### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en Psicología o Terapia Física u Ocupacional, con título de especialización en Salud Ocupacional,	Experiencia profesional mínima de cinco (5) años.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Cargo / Perfil:**

Director Administrativo y Financiero

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON AL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1352 DE 2013

1. Velar por la conservación, administración y custodia del archivo de la Junta de Calificación de Invalidez.
2. Seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos; pagar los salarios, prestaciones sociales de los trabajadores y demás obligaciones laborales; y pagar, igualmente, los honorarios de los contratos de prestación de servicios.
3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez.
4. Radicar los proyectos de la Junta de Calificación de Invalidez preparados por el ponente.
5. Informar a la persona objeto de dictamen la fecha y la hora de su valoración.
6. Comunicar a todas las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que hayan sido requeridas por la Junta.
7. Garantizar el correcto archivo de las actas y los dictámenes de la Junta con su debida numeración cronológica.
8. Garantizar el correcto archivo y numeración cronológica de las actas relacionadas con los temas administrativos y financieros.
9. Notificar los dictámenes de la Junta Regional.
10. Coordinar y participar en la elaboración de los informes y gestionar su envío al Ministerio del Trabajo.
11. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez.
12. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la Junta, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.
13. Velar porque permanezca fijado en un lugar visible de la sede de la Junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la Junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.
14. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y recursos de la Junta de Calificación de Invalidez.
15. Autorizar el pago de los honorarios de los integrantes de la junta que le correspondan previa verificación del número de dictámenes emitidos y notificados, así como revisado el pago de la seguridad social y luego de realizadas las deducciones correspondientes.
16. Constituir a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



17. Firmar los estados financieros de la Junta, junto con el contador y revisor fiscal.
18. Ejercer la representación legal de la Junta de Calificación de Invalidez, representación que será indelegable.
19. Servir como ordenador del gasto de la Junta.
20. Velar por que se realice la defensa judicial de la Junta, para lo cual podrá contratar la asistencia jurídica, y representación judicial correspondiente, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad.
21. Elaborar y presentar a los integrantes principales el presupuesto anual y sus correspondientes informes de ejecución, teniendo en cuenta que los estados financieros de la junta, que en ningún caso puede arrojar pérdida.
22. Velar por la adecuada utilización de los recursos financieros que ingresan a la Junta.
23. Velar por el adecuado funcionamiento y mantener actualizada la información en el sistema de información establecido por el Ministerio del Trabajo.
24. Implementar y utilizar el sistema de correspondencia de la Junta y velar por su adecuado mantenimiento y actualización de la información.
25. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto, el Ministerio del Trabajo y la respectiva Junta en su reglamento interno.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> <li>• Normatividad Vigente sobre el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos Financieros.</li> <li>• Contratación Laboral y de Prestación de Servicios.</li> <li>• Código Sustantivo del Trabajo.</li> <li>• Ley 19 de 2012.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> <li>• Ley 1962 de 2019.</li> <li>• Ley 2101 de 2021.</li> <li>• Resolución 2050 de 2022.</li> </ul>

### IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



6. Administración.	
7. Contaduría pública.	
8. Economía	
9. Ingeniera Administrativa y afines.	
10. Ingeniería industrial y afines.	

## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

### Cargo / Perfil:

Abogado – PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2463 DE 2001  
*“Los abogados que integran las juntas nacionales y regionales de calificación de invalidez, son miembros de las mismas y **les corresponde ejercer las secretarías técnicas**”.* Subrayado y negrita fuera de texto.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 16 DEL DECRETO 2463 DE 2001

1. Representar a la junta de calificación de invalidez.
2. Recibir las solicitudes, conservar y mantener actualizado el archivo de la junta.
3. Realizar el reparto de las solicitudes o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva sala de decisión.
4. Radicar los proyectos preparados por el ponente y verificar que contengan los conceptos del psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.
5. Velar por el cumplimiento de los términos establecidos en el presente decreto.
6. Avisar a las partes interesadas la fecha para la valoración del paciente.
7. Comunicar a los interesados la fecha y el horario de la realización de la audiencia.
8. Informar a las partes interesadas sobre la solicitud de pruebas que haya sido requerida por la junta.
9. Elaborar, conservar y refrendar las actas y los dictámenes de la junta en los respectivos formatos.
10. Notificar las decisiones de la junta.
11. Coordinar y participar en la elaboración de los informes trimestrales y gestionar su envío al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
12. Adelantar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento administrativo de la junta.
13. Brindar asesoría en materia jurídica a las juntas de calificación de invalidez.
14. Participar en el estudio de los casos de calificación del origen de la enfermedad, el accidente, la invalidez o la muerte, con base en los criterios establecidos para definir la relación causal u ocasional con el trabajo. En tal evento, actuará con derecho a voz y voto, en lugar de uno de los miembros médicos al que no se le haya asignado la ponencia del caso.





15. Coordinar y gestionar lo pertinente para el desarrollo de un programa de actualización jurídica y técnica de los miembros de la junta de calificación de invalidez, con la coordinación y el apoyo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Informar el lugar de la sede y el horario de atención de la junta, así como las modificaciones a los mismos a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Salud, autoridades judiciales y administrativas, entidades administradoras del sistema de seguridad social, cajas de compensación familiar y en general a todas las entidades remitentes de solicitudes.
17. Efectuar la entrega de todos los archivos, documentos, dinero y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la junta, en cuanto se designe nuevo secretario o se cambie totalmente su integración. La entrega deberá realizarse en un período no mayor a quince (15) días, mediante acta cuya copia deberá remitir a la respectiva dirección territorial del trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a iniciar las acciones judiciales correspondientes.
18. Fijar en cartelera, en un lugar visible de la sede de la junta, información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta y procedimientos en caso de queja por falla en el servicio.
19. Llevar el registro de profesionales o entidades interconsultoras a las que se les puede solicitar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas y mantener informadas a las direcciones territoriales de trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20. Remitir a la dirección territorial copia de la inscripción de los profesionales médicos y abogados que asistirán a las audiencias de la respectiva junta de calificación de invalidez en representación de las administradoras, compañías de seguros y entidades de previsión social.
21. Responder por la administración y custodia de todos los bienes y dineros de la junta de calificación de invalidez.
22. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente decreto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la respectiva junta.

### III. CONOCIMIENTOS

Generales	Básicos o Específicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual Único de Calificación de Invalidez.</li> <li>• Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.</li> <li>• Manuales para la Calificación en los Regímenes de Excepción.</li> <li>• Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho laboral y de la seguridad social</li> <li>• Derecho procesal y administrativo.</li> <li>• Ley 1562 de 2012.</li> <li>• Decreto 1352 de 2013.</li> <li>• Decreto Ley 1072 de 2015.</li> </ul>



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema General de Seguridad Social.</li> <li>• Código Disciplinario Único.</li> </ul>	
<b>IV. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Abogado con título de especialización en derecho laboral en salud ocupacional o seguridad social.	Ver tabla del numeral 3, denominada perfil abogado, según sea el caso.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475  
www.unipamplona.edu.co



JESUS ARNULFO COBO GARCIA &lt;jesusarnulfocobogarcia@gmail.com&gt;

239

**Ref: Derecho de Petición entrega de información.**

1 mensaje

**JESUS ARNULFO COBO GARCIA** <jesusarnulfocobogarcia@gmail.com> 26 de mayo de 2026 a las 22:47  
Para: apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co,  
asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, Juridico Juntas de Invalidez  
<juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co>, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Bogota Distrito Capital, mayo 26 de 2026

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

[apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co)[Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)[asanguino@mintrabajo.gov.co](mailto:asanguino@mintrabajo.gov.co)[wrincon@mintrabajo.gov.co](mailto:wrincon@mintrabajo.gov.co)[juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co](mailto:juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co)[atencionalciudadano@unipamplona.edu.co](mailto:atencionalciudadano@unipamplona.edu.co)

Ref: Derecho de Petición entrega de información.

Cordial Saludo,

Jesus Arnulfo Cobo Garcia mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.143.586, facultado por el art 23 de la CN de 1991, actuando en nombre propio solicito:

Al Ministerio de Trabajo:

1. Copia del expediente administrativo completo de formación de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, incluyendo:
  - a) Proyecto del acto.
  - b) Constancias de publicación previa del acto administrativo.
  - c) Observaciones, sugerencias o propuestas recibidas en el proceso de publicación del proyecto del acto administrativo.
  - d) Respuestas institucionales a tales observaciones.
  - e) Antecedentes técnicos y jurídicos del acto.
  - f) Constancias de publicación del acto final.

A la Universidad de Pamplona:

1. Solicito copia de los Soportes de publicación del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, en su portal o micrositio institucional.

2. Constancias de fechas de publicación y retiro del proyecto de acto de convocatoria mediante el cual se convoca el concurso de méritos para la selección de integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
3. Comunicaciones cruzadas con el Ministerio del Trabajo relacionadas con la publicación previa del proyecto del acto de convocatoria.

240

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com) Cel: 3023745966

Atentamente,

**FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA.**

JESUS ARNULFO COBO GARCIA

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

Señores  
**Consejo de Estado – Sección Segunda**  
**E.S.D.**

**Referencia:** Nulidad Simple.  
**Accionante:** Jesus Arnulfo Cobo Garcia.  
**Accionado:** Ministerio de Trabajo.  
**Tercero interesado:** Universidad de Pamplona.

**ASUNTO:** Solicitud de medida cautelar de urgencia suspensión provisional de los efectos de la resolución no. 1061 de 2026 y de sus anexos.

Cordial Saludo,

JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, dentro del medio de control de nulidad simple instaurado contra la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, respetuosamente solicito al Honorable Consejo de Estado - Sección Segunda que, con fundamento en los artículos 229, 230, 231, 232, 233 y 234 del CPACA, decrete medida cautelar de urgencia y suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado y de las actuaciones administrativas que de él se deriven.

La presente solicitud se formula como escrito separado de la demanda de nulidad simple y tiene relación directa y necesaria con las pretensiones de nulidad total y, en subsidio, de nulidad parcial de la Resolución No. 1061 de 2026 y de sus anexos.

### **I. MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

De manera principal, solicito que se decrete la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, “por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez”, junto con todos los anexos incorporados a dicha convocatoria, incluidos los anexos técnicos de perfiles, criterios de evaluación, términos y condiciones, informe de herramienta tecnológica y guías de orientación al aspirante.

Como consecuencia de la suspensión provisional, solicito que se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona abstenerse de iniciar, continuar, ejecutar o producir efectos derivados de las etapas de inscripción, cargue documental, verificación de requisitos, preselección, citación, aplicación de pruebas, publicación de resultados, trámite de reclamaciones, conformación de listas de elegibles y designación de integrantes o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, mientras se decide de fondo la legalidad del acto acusado o hasta que el Despacho disponga otra cosa.

También solicito que la medida se decrete con carácter urgente, desde la presentación de esta solicitud y sin previa notificación a la parte demandada, por cuanto el cronograma del concurso ubica la etapa de convocatoria, gestión de aspirantes y preselección en un periodo inmediato, y la apertura o desarrollo de inscripciones hace que el avance del proceso pueda volver nugatoria la sentencia.

Finalmente, solicito que el auto que decrete la medida sea comunicado de inmediato al Ministerio del Trabajo, a la Universidad de Pamplona y a los canales oficiales de divulgación del concurso, para que se publique una advertencia visible a los aspirantes y terceros interesados sobre la suspensión del trámite.

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

### **II. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA SOLICITUD**

El artículo 229 del CPACA habilita al juez o magistrado ponente para decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. El artículo 230 ibidem prevé que las medidas pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y que pueden consistir, entre otras, en suspender un procedimiento o actuación administrativa, suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo e impartir órdenes u obligaciones de hacer o no hacer.

El artículo 231 del CPACA dispone que, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud, cuando la infracción surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

En consecuencia, tratándose de nulidad simple contra un acto administrativo general, el requisito central de la suspensión provisional es la confrontación del acto acusado con las normas superiores y con las pruebas allegadas. No obstante, por la urgencia del caso y por tratarse de un concurso público con cronograma en ejecución, se desarrolla además la configuración del perjuicio irremediable, la ponderación de intereses y el riesgo de que la sentencia final resulte nugatoria.

El artículo 234 del CPACA permite decretar medidas cautelares de urgencia sin previa notificación a la otra parte cuando, cumplidos los requisitos de procedencia, la urgencia impide agotar el trámite ordinario. En este caso la urgencia se deriva de la inminencia o desarrollo de las inscripciones y etapas de preselección, pruebas y listas de elegibles.

### **III. HECHOS RELEVANTES PARA LA MEDIDA**

- 1) El párrafo 1 del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con convocatoria publicada en medio de amplia difusión nacional, criterios de ponderación y resultados públicos.
- 2) El artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 reiteró que el Ministerio del Trabajo, por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, debe realizar concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 3) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013. La decisión fue confirmada por el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 25 de abril de 2024.
- 4) En desarrollo de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto consistió en desarrollar el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 5) El Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 fue modificado el 20 de marzo de 2026 y se incorporó un cronograma de ejecución actualizado. En dicho cronograma, la macroactividad de gestión de aspirantes, convocatoria y preselección se proyectó desde fines de marzo de 2026 hasta fines de julio de 2026; la aplicación y calificación de la prueba de conocimientos desde fines de julio hasta mediados de agosto de 2026; la prueba de competencias hacia fines

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

de agosto de 2026; y el cierre y entrega de resultados a comienzos de septiembre de 2026.

- 6) Antes de la expedición del acto acusado solicité al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona la publicación previa del proyecto de acto administrativo de convocatoria, con el fin de presentar observaciones y garantizar la participación ciudadana. La Universidad de Pamplona respondió que el aviso y el proyecto de acto de convocatoria se encontraban en fase de planeación y consolidación, y que serían publicados oportunamente en los medios de la Universidad y del Ministerio.
- 7) Pese a lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 sin que obre constancia de publicación previa del proyecto de acto administrativo, sin apertura de término para observaciones ciudadanas y sin documento de respuesta a comentarios de la ciudadanía o potenciales aspirantes.
- 8) La Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos regulan la convocatoria del concurso, sus perfiles, requisitos, pruebas, resultados, reclamaciones y listas de elegibles. Por ello, el acto demandado es la norma reguladora del concurso y condiciona la situación jurídica de un universo plural e indeterminado de aspirantes.
- 9) Revisada la Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos, la demanda identifica irregularidades que comprometen la legalidad del concurso: falta de publicación previa del proyecto, falta de claridad sobre la modalidad real de pruebas virtuales, ausencia de reglas para ajustes razonables y accesibilidad de personas con discapacidad, ausencia de guía completa para la presentación de pruebas virtuales, falta de protocolo de exhibición de pruebas y reclamación efectiva, y ausencia de valoración clasificatoria de antecedentes académicos y laborales.
- 10) La etapa de inscripción y gestión de aspirantes resulta inminente o se encuentra en curso conforme al cronograma del proceso; por ello, esperar el trámite ordinario de traslado de la medida cautelar puede permitir que el concurso avance, produzca situaciones consolidadas, cree expectativas en terceros y vuelva ineficaz la sentencia que resuelva la nulidad.

### **IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CPACA**

#### ***1. Violación prima facie de normas superiores por omisión de publicación previa del proyecto de acto administrativo***

La Resolución No. 1061 de 2026 fue expedida, según se expone en la demanda y en las pruebas allegadas, sin publicación previa del proyecto de acto administrativo y sin permitir que la ciudadanía, potenciales aspirantes, agremiaciones, universidades, organizaciones de personas con discapacidad y demás interesados formularan opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

La omisión desconoce el artículo 8 de la Ley 962 de 2005, el artículo 3 numeral 6 del CPACA y el artículo 8 numeral 8 del CPACA, en cuanto obligan a las autoridades a disponer información sobre proyectos específicos de regulación y a promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La infracción surge de la confrontación directa entre el acto acusado, que fija reglas generales de concurso y produce efectos sobre un universo amplio de destinatarios, y las normas superiores que exigen participación y publicidad previa. La publicación posterior del acto final no subsana el vicio, porque la regla omitida es precisamente la participación antes de la expedición del acto.

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

En concursos de mérito, la convocatoria es la regla del concurso. Si nace sin la etapa de participación previa, se afecta no solo una formalidad, sino el control ciudadano preventivo sobre aspectos críticos como perfiles, requisitos, pruebas, ajustes razonables, reclamaciones y criterios de ponderación. La irregularidad incide en la validez del acto completo y justifica la suspensión provisional.

### ***2. Violación del debido proceso, igualdad, defensa, contradicción, publicidad y accesibilidad por ausencia de reglas completas sobre pruebas virtuales***

La Resolución No. 1061 de 2026 y sus anexos, según el concepto de violación de la demanda, regulan pruebas con efectos eliminatorios y clasificatorios, pero omiten definir reglas mínimas sobre la modalidad real de aplicación virtual o digital, el lugar de realización, requisitos técnicos, fallas de plataforma, autenticación, soporte, contingencias, causales de anulación y reglas de comportamiento.

Esa omisión compromete el artículo 29 de la Constitución, pues el aspirante no puede ser excluido o afectado por reglas no definidas con anterioridad. También afecta la igualdad, porque la modalidad remota desde casa podría favorecer a quienes tengan mejores equipos, conectividad, espacio privado y condiciones tecnológicas, por razones ajenas al mérito.

La convocatoria tampoco establece un protocolo suficiente de ajustes razonables para aspirantes con discapacidad. En pruebas virtuales, barreras como plataformas no accesibles, cronómetros, lectura de casos, autenticación biométrica, uso de cámara, vigilancia automatizada, ventanas emergentes o prohibición de acompañamiento pueden convertir apoyos legítimos en supuestas irregularidades. Sin un protocolo previo y público, se compromete la igualdad material y la accesibilidad.

Además, el artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 regula reclamaciones contra resultados de la prueba de conocimiento, pero no garantiza una exhibición controlada de las pruebas, respuestas marcadas, claves, puntaje por ítem, metodología de calificación o soportes técnicos. Una reclamación sin exhibición previa es una reclamación ciega y no permite una contradicción real.

La suspensión es necesaria porque, si las pruebas se aplican sin reglas previas, públicas y accesibles, el vicio se trasladará a todos los resultados, reclamaciones y listas de elegibles, generando un daño institucional y procesal de difícil reparación.

### ***3. Violación de los criterios de ponderación del mérito por ausencia de valoración clasificatoria de antecedentes***

La Resolución No. 1061 de 2026 invoca el mérito, la objetividad y la ponderación; sin embargo, según se expone en la demanda, reduce la formación académica y la experiencia profesional a requisitos habilitantes y no les asigna puntaje clasificatorio autónomo en el resultado final.

El artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 exige que la convocatoria incluya criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de las Juntas. Esa exigencia supone que factores relevantes para la idoneidad tengan incidencia real en el puntaje, la ubicación en la lista y la designación.

La Resolución No. 1061 de 2026, en cambio, estructura el resultado final exclusivamente con tres instrumentos: prueba de conocimientos con peso del 60%, prueba de personalidad con peso del 30% y prueba de aptitudes con peso del 10%. La experiencia superior al mínimo, la experiencia específica en calificación de pérdida de capacidad laboral, la docencia, la investigación, publicaciones o trayectoria técnica no reciben valoración clasificatoria autónoma.

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

Esa estructura puede permitir que un aspirante con trayectoria técnica, científica y pericial sustancialmente superior quede por debajo de otro que apenas acredita el mínimo habilitante, por el solo resultado de las pruebas. Por tanto, la convocatoria confunde habilitación con ponderación y desconoce los artículos 125 y 209 de la Constitución, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013.

### **V. CONFIGURACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE Y DE LA URGENCIA**

Aunque para la suspensión provisional de un acto administrativo en un proceso de nulidad simple el artículo 231 del CPACA centra el análisis en la violación de normas superiores, en este caso también se configura un perjuicio irremediable y un riesgo cierto de que la sentencia pierda eficacia práctica. La urgencia se acredita por la proximidad o ejecución de las inscripciones, la etapa de gestión de aspirantes y el calendario de pruebas previsto en el proceso.

#### **1. Inminencia**

El perjuicio es inminente porque el cronograma modificado del Contrato Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 ubica la etapa de gestión de aspirantes, convocatoria y preselección entre fines de marzo y fines de julio de 2026. La aplicación de la prueba de conocimientos se proyecta para fines de julio y mediados de agosto de 2026, la prueba de competencias para fines de agosto de 2026 y el cierre con entrega de resultados para comienzos de septiembre de 2026.

Esto significa que la apertura de inscripciones, el cargue documental, la preselección y la preparación de pruebas no son eventos lejanos o hipotéticos, sino actuaciones inmediatas o en curso. Si no se suspende el acto ahora, el concurso avanzará bajo reglas que se alegan viciadas y los efectos del acto acusado se multiplicarán antes de que el Despacho pueda decidir de fondo.

#### **2. Gravedad**

El perjuicio es grave porque la convocatoria afecta el acceso a funciones públicas y el principio de mérito en la selección de integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, órganos vinculados a la garantía del Sistema de Seguridad Social. No se trata de una controversia menor o puramente económica, sino de la legalidad de las reglas de selección de quienes tendrán a cargo funciones técnicas, científicas y periciales relacionadas con pérdida de capacidad laboral, origen de contingencias y fecha de estructuración de invalidez.

La gravedad también se manifiesta en la posible afectación de aspirantes con discapacidad, quienes podrían enfrentar barreras tecnológicas y procedimentales sin un protocolo previo de ajustes razonables, accesibilidad, acompañamiento, soporte y contradicción. El avance del concurso sin esas reglas puede producir exclusiones o desventajas materiales no reparables con una sentencia tardía.

#### **3. Urgencia e impostergabilidad**

La medida es urgente e impostergable porque debe adoptarse antes de que las inscripciones, verificaciones, pruebas y listas de elegibles consoliden efectos administrativos y expectativas de terceros. Una vez los aspirantes se inscriban, carguen documentos, sean admitidos o excluidos, presenten pruebas y se publiquen resultados, el daño procesal e institucional se habrá extendido a un universo amplio de personas y actuaciones.

La administración podría sostener que el proceso debe continuar para cumplir la sentencia de acción de cumplimiento. Sin embargo, la medida cautelar no desconoce esa sentencia: la preserva. La orden judicial impuso realizar un concurso público y objetivo, no ejecutar una convocatoria presuntamente irregular. Cumplir una sentencia no habilita a

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

omitir la publicación previa del proyecto, ni a diseñar pruebas sin reglas de accesibilidad, exhibición y reclamación efectiva, ni a prescindir de criterios reales de ponderación del mérito.

### ***4. Irreparabilidad y riesgo de sentencia nugatoria***

El perjuicio es irreparable porque la sentencia de nulidad, si se profiere después de culminadas las inscripciones, pruebas, reclamaciones, listas de elegibles o designaciones, ya no podrá restablecer de manera plena la oportunidad de participación ciudadana previa en la formación del acto. La participación previa es una garantía temporal: debe ejercerse antes de la expedición del acto, no después de que la convocatoria haya producido efectos.

La sentencia también podría resultar nugatoria si el concurso culmina con listas de elegibles y designaciones, pues la nulidad posterior obligaría a deshacer múltiples actuaciones, generar nuevos litigios, afectar expectativas de aspirantes y comprometer recursos públicos. La suspensión temprana evita que el proceso avance bajo reglas cuya legalidad está seriamente cuestionada y preserva la utilidad real del fallo.

## **VI. PONDERACIÓN DE INTERESES**

La ponderación favorece la concesión de la medida. Negarla permitiría que un concurso nacional de relevancia pública avance bajo reglas cuestionadas por falta de publicación previa, insuficiencia de garantías de debido proceso y accesibilidad, y ausencia de ponderación integral del mérito. El avance del trámite generaría expectativas, resultados y listas que, si luego se anula el acto, podrían producir mayor inseguridad jurídica y mayor afectación al interés público.

Conceder la medida, en cambio, no paraliza la prestación material del servicio de calificación de invalidez por las Juntas actualmente en funcionamiento; únicamente suspende la ejecución de la convocatoria acusada mientras se verifica su legalidad. La medida protege la transparencia, la igualdad, el mérito, el debido proceso y la eficacia de la sentencia.

La suspensión temprana también evita gastos, reprocesos, reclamaciones masivas y litigios posteriores. Resulta menos gravoso para el interés público detener provisionalmente el trámite y permitir que, si es del caso, la administración ajuste sus reglas, que permitir la consolidación de un concurso que podría nacer viciado y comprometer la validez de toda la lista de elegibles.

## **VII. RELACIÓN DIRECTA CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

La demanda solicita la nulidad total de la Resolución No. 1061 de 2026 y de sus anexos. Subsidiariamente solicita la nulidad parcial de los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 12, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, así como de los apartes de los anexos que definan estructura, perfiles, requisitos, funciones, integración, clasificación territorial, pruebas, reclamaciones, resultados, listas de elegibles o criterios de selección sin soporte normativo suficiente o sin garantías de debido proceso.

La medida solicitada guarda relación directa y necesaria con esas pretensiones porque busca impedir que el acto cuya nulidad se demanda continúe produciendo efectos durante el proceso judicial. La suspensión provisional no anticipa la decisión de fondo; únicamente conserva el objeto litigioso y evita que el paso del tiempo haga inútil la sentencia.

## **VIII. NO SE REQUIERE CAUCIÓN**

Solicito que no se exija caución respecto de la medida principal de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 1061 de 2026, por tratarse precisamente de

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

suspensión provisional de un acto administrativo. Si el Despacho considera procedente una medida complementaria de hacer o no hacer, solicito que, dada la naturaleza pública del medio de control, la finalidad de defensa de la legalidad objetiva y la ausencia de finalidad indemnizatoria, se prescinda de caución o se fije una caución meramente simbólica y proporcional.

### **IX. MEDIOS DE PRUEBA**

- 1) Copia de la sentencia de primera instancia del 12 de diciembre de 2023 (Exp. 25000-23-41-000-2023-01363-01) proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera, Subsección A).
- 2) Copia de la sentencia de segunda instancia del 25 de abril de 2024 Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, proferida por el Consejo de Estado (Sección Quinta).
- 3) Copia del auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del Radicado: 25000-23-41-000-2023-01363-01, proferido por el Consejo de Estado (Sección Quinta).
- 4) Copia del auto del 30 de octubre de 2024, dictado dentro de Radicado N° 25000-23-41-000-2023-01363-01 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 5) Copia de la Resolución No. 4182 de 2025, proferida por el Ministerio de Trabajo.
- 6) Copia del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona.
- 7) Copia de documento de modificación del Convenio Interadministrativo No. CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona fechado 20 de marzo de 2026.
- 8) Copia del Oficio fechado 25 de febrero de 2026, por medio del cual se requirió la publicación previa del proyecto del acto administrativo de la Resolución 1061 de 2026, para presentar sugerencias y observaciones en los siguientes términos
- 9) Copia del Oficio de fecha 28 de febrero de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona y suscrito por el señor Luis Raul Quintero Guio.
- 10) Copia del Oficio de fecha mayo de 2026, proferido por el Ministerio de Trabajo, y suscrito por señor Wilmar Julián Rincón Mariño, Director de Riesgos Laborales.
- 11) Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, proferido por la Universidad de Pamplona y suscrito por el señor Jaime Yair Serrano.
- 12) Copia de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, proferido por el Ministerio de Trabajo con sus respectivos anexos esto es: Anexo técnico "Perfiles convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes", Anexo técnico "Criterios de evaluación convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes", Documento "Términos y condiciones convocatoria Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez", Documento "Informe herramienta tecnológica de inscripción", Guías de orientación al aspirante incorporadas al proceso, entre ellas la guía de consulta de empleo y la guía de registro de reclamaciones, en cuanto hacen parte de la convocatoria o sirven de soporte operativo de sus etapas.
- 13) Copia del Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, por medio del cual se solicitó información al Ministerio de Trabajo y a la Universidad de Pamplona.

Adicionalmente, solicito que, de considerarlo necesario para resolver la cautela, se oficie al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona para que remitan de manera inmediata el expediente administrativo de formación de la Resolución No. 1061 de 2026, con constancias de publicación previa del proyecto, observaciones recibidas, respuestas institucionales, antecedentes técnicos y jurídicos, y soportes de publicación en los portales oficiales.

## **MEDIDA CAUTELAR URGENTE**

### **X. SOLICITUD ESPECIAL DE TRÁMITE URGENTE**

Por las razones expuestas, solicito que esta medida se resuelva con carácter preferente y urgente. La etapa de inscripción, convocatoria y preselección es el punto crítico del concurso: una vez abierta o en curso, se compromete el derecho de los aspirantes a participar bajo reglas legales, completas y previamente publicadas, y se generan efectos que no pueden ser plenamente reparados por una sentencia posterior.

En consecuencia, solicito que la suspensión se decrete de inmediato, sin esperar a que el acto continúe agotando etapas de inscripción, pruebas, resultados y listas de elegibles.

### **XI. PETICIÓN FINAL**

Por lo expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Consejo de Estado - Sección Segunda:

- 1) Decretar como medida cautelar de urgencia la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 y de sus anexos.
- 2) Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona abstenerse de iniciar, continuar o ejecutar las etapas de inscripción, preselección, pruebas, reclamaciones, resultados, listas de elegibles y designaciones derivadas del acto suspendido.
- 3) Ordenar la publicación inmediata de la decisión cautelar en los portales oficiales del Ministerio del Trabajo y de la Universidad de Pamplona, así como en el micrositio del concurso.
- 4) Disponer que la medida se comunique y cumpla de manera inmediata, dada la urgencia acreditada por el cronograma del concurso.
- 5) No exigir caución para la medida principal de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo.

### **I. NOTIFICACIONES**

Al Ministerio de Trabajo al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

A la Universidad de Pamplona al correo electrónico [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

Al suscrito al correo electrónico [jesusarnulfocobogarcia@gmail.com](mailto:jesusarnulfocobogarcia@gmail.com) Cel: 3023745966

Atentamente,

**FIRMADO DE MANERA ELECTRÓNICA.**

JESUS ARNULFO COBO GARCIA